



## GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PUNO

### INFORME DE AUDITORÍA N° 25594-2025-CG/GRPU-AC

### AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO/PUNO/PUNO

**“OTORGAMIENTO DE RACIONAMIENTO 2023 EN LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO”**

**PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2022 AL 31 DE JULIO DE 2024**

**TOMO I DE (IV)**

**5 DE DICIEMBRE DE 2025  
PUNO – PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**



0716



25594-2025-CG/GRPU-AC

000001

**INFORME DE AUDITORÍA N° 25594-2025-CG/GRPU-AC**

**"OTORGAMIENTO DE RACIONAMIENTO 2023 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO"**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN

Pág.

I. ANTECEDENTES	3
1.1. Origen	3
1.2. Objetivos	3
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4. De la entidad o dependencia	4
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6. Aspectos relevantes	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III. OBSERVACIÓN	16
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	66
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	67
VI. CONCLUSIONES	67
VII. RECOMENDACIONES	68
VIII. APÉNDICES	69



**INFORME DE AUDITORÍA N° 25594-2025-CG/GRPU-AC**

**"OTORGAMIENTO DE RACIONAMIENTO 2023 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL  
ALTIPLANO - PUNO"**

**PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2022 AL 31 DE JULIO DE 2024**

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. Origen**

La Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional del Altiplano, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2025 de la Gerencia Regional de Control de Puno, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 01L4552025006, acreditado mediante oficio n.º 000484-2025-CG/GRPU de 20 de junio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG y modificatoria.

**1.2. Objetivos**

**Objetivo General:**

Establecer si el otorgamiento de racionamiento a favor del personal de la Universidad Nacional del Altiplano durante el ejercicio fiscal 2023, se efectuó conforme a la normativa aplicable.

**Objetivo Específico:**

- Determinar si el otorgamiento de alimentos por concepto de racionamiento a favor del personal de la Universidad Nacional del Altiplano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023 se realizó de acuerdo a la normativa legal vigente y disposiciones internas.
- Determinar si la distribución de alimentos por concepto de racionamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2023 se realizó de acuerdo a la normativa legal vigente y disposiciones internas.

**1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance**

**Materia de Control**

La materia de control de la presente Auditoría de Cumplimiento corresponde a los actos desarrollados para la autorización y distribución de productos alimenticios por concepto de racionamiento al personal de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno en el ejercicio fiscal 2023, derivados de acuerdos de negociación colectiva suscritos por la Entidad con las organizaciones sindicales.

**Materia Comprometida**

La materia comprometida corresponde a la aprobación y adquisición de productos alimenticios para la canasta navideña bajo la denominación de racionamiento para su entrega al personal administrativo y docente, así como a locadores de servicio, personal cesante y otros, por S/ 3 467 695,37.

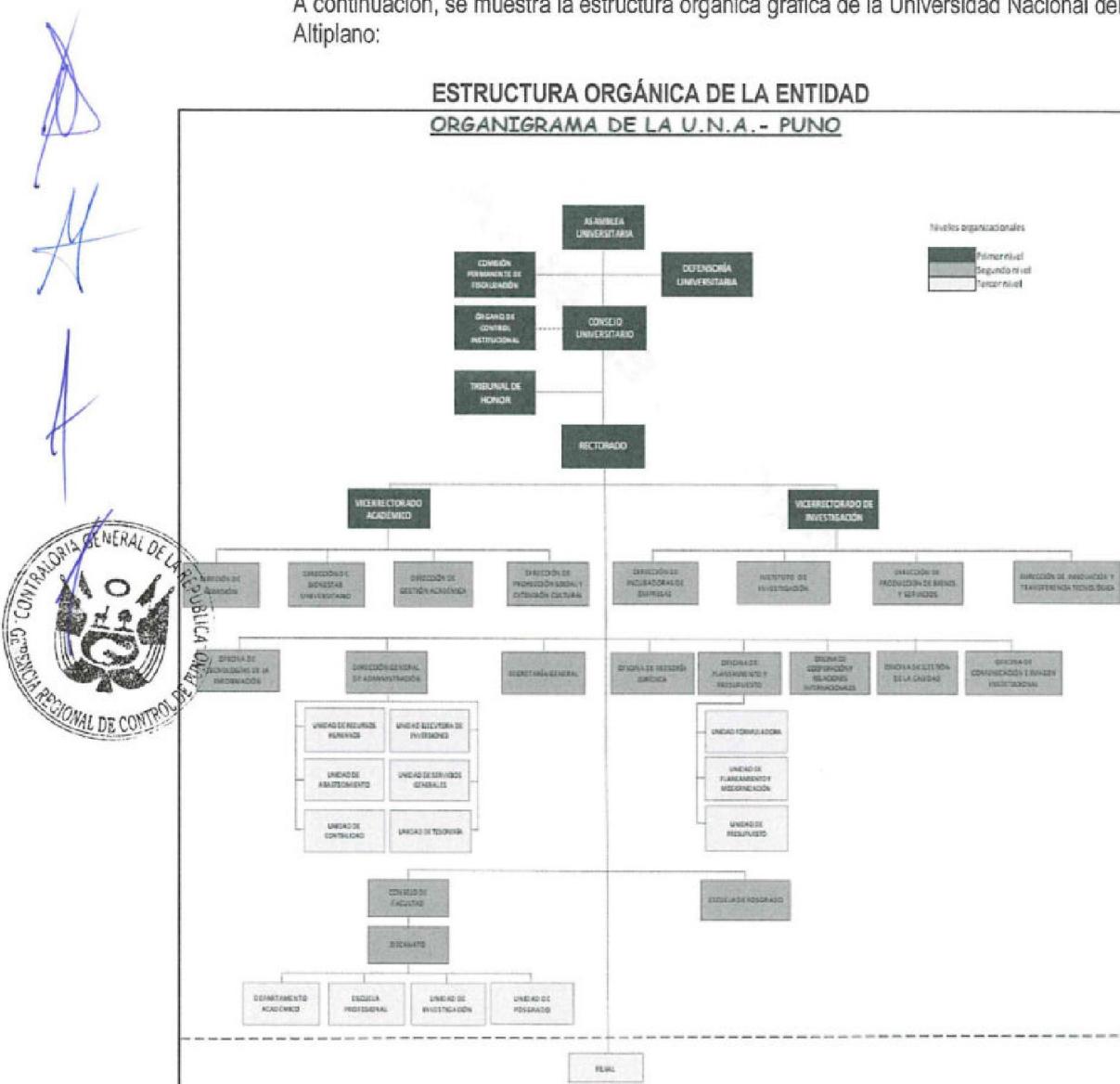
## Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 1 de marzo de 2022 al 31 de julio de 2024 abarcando la revisión y análisis de la documentación que obra en la Unidad de Recursos Humanos, Dirección General de Abastecimientos, Secretaría General, Unidad de Abastecimientos, entre otras que hayan intervenido en dicho proceso, sin perjuicio de evaluar operaciones anteriores o posteriores, según las circunstancias lo requiera; acciones que se realizarán en los ambientes administrativos de la Universidad Nacional del Altiplano ubicado en la Av. El Sol n.º 329 del distrito, provincia y región de Puno.

### 1.4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional del Altiplano pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno nacional; la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional del Altiplano:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones actualizado con Resolución Rectoral n.º 2070-2021-R-UNA de 27 de octubre de 2021

### 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos cumpliéndose con la notificación de las desviaciones de cumplimiento a todas a las personas comprendidas en estos, en virtud de lo establecido en la segunda disposición complementaria transitoria de la Directiva n.º 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", la cual suspendió durante el plazo de sesenta (60) días hábiles el servicio brindado a través del Sistema eCasilla-CGR, y estableció que las notificaciones se gestionen conforme a la normativa específica que regule los procesos de control, sin necesidad de la conformidad del órgano o unidad orgánica previa a la notificación.

### 1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en este rubro.

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

### 1. AUSENCIA DE CONTROLES PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL, PONE EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE LA ENTIDAD Y CAUSAR PERJUICIOS A LA MISMA.

Durante la aplicación de pruebas de recorrido, mediante cuestionarios, el jefe la Unidad de Recursos Humanos y el director General de Administración, señalaron que la Entidad no cuenta con directiva, lineamiento o disposición interna que regule el procedimiento de negociación colectiva; asimismo, refirieron desconocer los dispositivos normativos vigentes que regulan la negociación colectiva en las entidades públicas.

Asimismo, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos señaló que el rol de dicha unidad en el procedimiento de negociación colectiva es como "(...) *intermediario entre el sindicato con la autoridad, es el nexo también participa presupuesto y representante de la autoridad (rector)*", sin precisar las funciones que desempeña la Oficina de Recursos Humanos asociadas al trámite de los proyectos convenios colectivos presentados por las organizaciones sindicales, así como a los convenios colectivos suscritos por la Entidad.

Siendo que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14° y 15° de los Lineamientos<sup>1</sup> para la Implementación de la Ley n.º 31188, en la etapa de presentación del proyecto de convenio colectivo, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos tiene la función de registrar las peticiones contenidas en el proyecto en el Módulo de Registro de Negociación Colectiva en el plazo de un (1) día hábil de presentación del proyecto de convenio colectivo; así como efectuar la evaluación y revisión de su contenido y de sus anexos, en un plazo de tres (3) días hábiles.

Asimismo, conforme a lo establecido en la Directiva n.º 0002-2022-EF/53.01 "Lineamientos para la Administración del Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público"<sup>2</sup>, en su artículo 14°, se precisa que luego de haber concluido el trato directo, conciliación o arbitraje, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, registra en el módulo los acuerdos con incidencia económica, así como el ámbito de aplicación, acta de conciliación y laudo arbitral de índole laboral, beneficiarios, régimen laboral, grupo ocupacional, nivel remunerativo, concepto de ingreso, monto de concepto y periodo de entrega.

Aspectos que no fueron mencionados y serían desconocidos, puesto que, ante las preguntas planteadas en el cuestionario respecto a si conocía las responsabilidades y funciones de la Unidad de Recursos Humanos, los plazos de presentación y el contenido mínimo del proyecto de convenio colectivo de acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 31188 y sus Lineamientos; el jefe de la Unidad de Recursos Humanos señaló que, "Me vengo instruyendo en la norma"; además, no precisó con qué medidas de control cuenta la Entidad para verificar que los proyectos de convenio colectivo cumplan con lo establecido en dicha normativa, así como el correcto desarrollo de la negociación colectiva.

Lo revelado, evidenciando que no se implementaron controles preventivos y correctivos necesarios para garantizar que el trámite de los proyectos de convenio colectivo presentados por las organizaciones sindicales, el desarrollo de la negociación colectiva, y que la suscripción del convenio colectivo resultante, cumpla con los plazos y condiciones previstas en la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y sus Lineamientos aprobados con Decreto Supremo n.º 008-2022-PCM.

Los hechos expuestos inobsevran la siguiente normativa:

- Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG publicado el 3 de noviembre de 2006.

### **"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL**

*El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.*

*El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.*

(...)

*Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir,*

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2022-PCM publicado el 20 de enero de 2022.

<sup>2</sup> Aprobado con Resolución Directoral n.º 0431-2022-EF/53.01 de 30 de noviembre de 2022.

compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.

(...)

### 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

*Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.*

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)"

## 2. FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE CONTROL PARA ASEGURAR LA INTEGRIDAD, Y DISPONIBILIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS SUSCRITOS POR LA ENTIDAD, PONE EN RIESGO LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN Y VERIFICACIÓN POSTERIOR.

En el artículo 23º, numerales 23.1 y 23.2, de los Lineamientos para la Implementación de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se estableció que el documento (convenio colectivo o acta de no acuerdo) resultante de la negociación colectiva, se formaliza por escrito en tres (3) ejemplares, uno para la representación sindical, uno para la representación empleadora y uno para ser remitida al SERVIR por el representante que ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora.

En relación al ejemplar de convenios colectivos de la parte empleadora, a través del cuestionario aplicado al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señaló que la unidad orgánica, oficina o instancia responsable de la conservación y custodia de los documentos de negociación colectiva, sería la oficina de convenios de la Entidad, refiriéndose a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

En tal sentido, se requirió a dicha oficina la documentación de los convenios colectivos suscritos con el Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos (SUTRA-UNA) y el Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno (SIDUNA) vigentes en el año 2023, sin embargo, mediante oficio n.º 0522-2025-J-OCRI-UNA de 16 de julio de 2025, precisó que, “(...) esta oficina no tiene competencia ni participación en la elaboración, negociación ni archivo de las actas de comisión de negociación colectiva (...). Por lo tanto, no obra en nuestros registros de documentación (...)”

Es así que, mediante oficio n.º 012-2025-CG/GRPU-AC-UNAP de 17 de julio de 2025 se requirió al titular de la Entidad, la documentación de dichos convenios colectivos y se precise



cual es la oficina responsable de su custodia. En atención a ello, la Dirección General de Administración mediante oficio n.º 1133-2025-D-DGA-UNA de 13 de agosto de 2025 precisó que la unidad orgánica encargada del archivo y custodia de los convenios de trabajo es la Unidad de Recursos Humanos, no obstante, del seguimiento efectuado y conforme se desprende del cuestionario, dicha unidad no contaba con la documentación original de los convenios colectivos suscritos por el SUTRA-UNA y SIDUNA vigentes en el año 2023.

Por otra parte, en relación al ejemplar que debe ser remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR; se solicitó<sup>3</sup> a dicha Entidad información sobre los convenios colectivos remitidos por la Universidad Nacional del Altiplano durante el periodo 2022 al 2024; en cuya respuesta<sup>4</sup> se advirtió que la Entidad no estuvo remitiendo los convenios colectivos suscritos, puesto que, el SERVIR confirmó que en dicho periodo no recibieron convenios colectivos de dicha Entidad.

En tal sentido, lo descrito evidencia la ausencia de medidas o mecanismos en la Entidad para garantizar la correcta custodia de los convenios colectivos que suscribe la Entidad con las organizaciones sindicales, así como de la documentación generada desde la presentación del proyecto, y en el desarrollo del trato directo.

Los hechos expuestos inobsevran la siguiente normativa:

- Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG publicado el 3 de noviembre de 2006.

#### **4-NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

(...)

##### **4.6. Archivo institucional**

*El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.*

Comentarios:

*01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas. 02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno. (...)*

*(...)”*

La situación expuesta pone en riesgo la correcta gestión de la negociación colectiva y la trazabilidad de su trámite.

<sup>3</sup> Mediante oficio n.º 000416-2025-CG/GRPU de 22 de mayo de 2025.

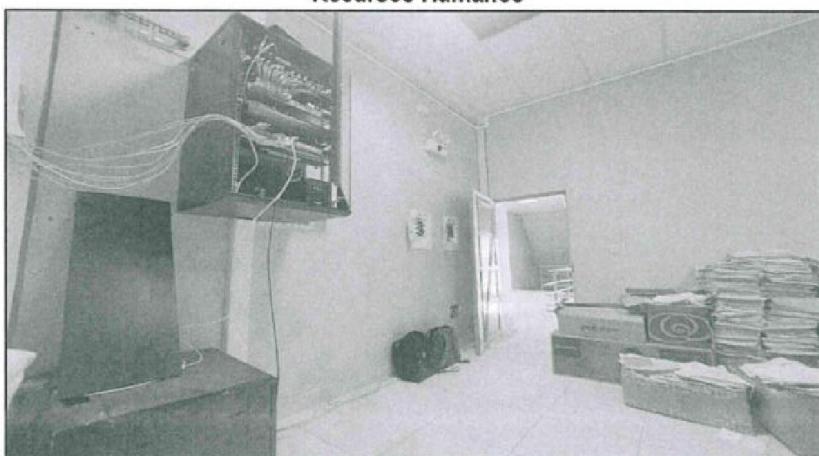
<sup>4</sup> Oficio n.º 004004-2025-SERVIR-GDSRH de 23 de mayo de 2025.

3. AMBIENTE UTILIZADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS PARA ALMACENAR SUS DOCUMENTOS NO GARANTIZA SU CONSERVACIÓN NI SE ENCUENTRA ORGANIZADO, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA INTEGRIDAD, CONSERVACIÓN Y ACCESO A LOS DOCUMENTOS ARCHIVÍSTICOS.

Mediante Acta n.º 005-2025-CG/GRPU-AC-UNAP de 23 de setiembre de 2025, se dejó constancia de la visita realizada al ambiente utilizado por la Unidad de Recursos Humanos para almacenar su acervo documentario, ubicado en el segundo piso del salón de eventos de la Entidad, el cual también posee equipos y dispositivos de gestión de redes de datos y tableros de control de energía eléctrica del salón de eventos, como se muestra a continuación:

Imagen n.º 1

Ambiente utilizado para almacenar el acervo documentario de la Unidad de Recursos Humanos



Fuente: Visita de recopilación de información

Es decir, no se trata de un ambiente utilizado exclusivamente para el almacenamiento de documentos, además no cuenta con mobiliario para el almacenamiento y organización de los mismos, toda vez que, se encuentran apilados sobre el suelo como se aprecia a continuación:

Imagen n.º 2

Documentación de la Unidad de Recursos Humanos sin organización ni clasificación



Fuente: Visita de recopilación de información



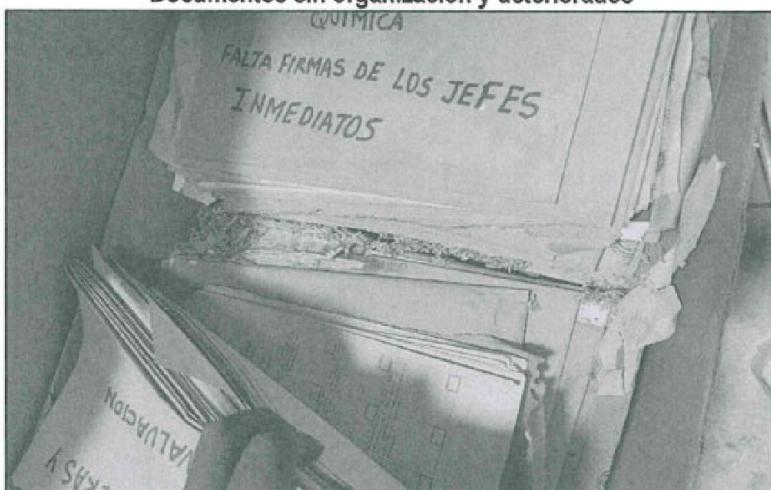
Asimismo, los documentos se encuentran dispersos, sin clasificación ni organización que permita su fácil localización, observándose documentos sueltos, archivadores sin rotular y en algunos casos documentación deteriorada por roedores, como se muestra a continuación:

**Imagen n.º 3**  
**Documentos deteriorados**



Fuente: Visita de recopilación de información

**Imagen n.º 4**  
**Documentos sin organización y deteriorados**



Fuente: Visita de recopilación de información

Situación que limita la búsqueda y ubicación de documentos, tal es así que, se solicitó a la Unidad de Recursos Humanos la documentación original de las nóminas de beneficiarios de racionamiento 2023, sin embargo, mediante oficio n.º 0845-2025-J-U.RR.HH.UNA.-PUNO de 31 de julio de 2025 informó que "(...) dicha documentación no se encuentra en el acervo documentario de esta Unidad que actualmente cumple con sus funciones en el nivel 13. Por lo que, se ha iniciado con la búsqueda de dicha información en los diferentes ambientes donde se resguardaron la documentación cuando se hizo el traslado de bienes y documentación al nivel 13 del Edificio del 15 piso".

Es así que, durante la visita efectuada el 23 de setiembre de 2025 se efectuó la búsqueda de dicha documentación en el ambiente utilizado por la Unidad de Recursos Humanos para almacenar su acervo documentario, y mediante acta n.º 005-2025-CG/GRPU-AC-UNAP se constató que no se logró ubicar las nóminas de distribución de racionamiento 2023 y demás documentación relacionada, así como de las inadecuadas condiciones de almacenamiento de la documentación de la Unidad de Recursos Humanos.

En ese sentido, lo expuesto evidencia las deficiencias en la conservación y custodia de la documentación relacionada a la distribución del racionamiento 2023, asimismo, se verificó que el ambiente donde se encuentra el acervo documentario de la Unidad de Recursos Humanos no cuenta con las condiciones adecuadas de seguridad y almacenamiento para garantizar su adecuada conservación; además, la documentación se encuentra dispersada y sin clasificación.

Los hechos expuestos inobsevran la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo n.º 021-2019-JUS publicado el 11 de diciembre de 2019.**

**"Artículo 21.- Conservación de la información**

*Es responsabilidad del Estado crear y mantener registros públicos de manera profesional para que el derecho a la información pueda ejercerse a plenitud. En ningún caso la entidad de la Administración Pública podrá destruir la información que posea.*

*La entidad de la Administración Pública deberá remitir al Archivo Nacional la información que obre en su poder, en los plazos estipulados por la Ley de la materia. El Archivo Nacional podrá destruir la información que no tenga utilidad pública, cuando haya transcurrido un plazo razonable durante el cual no se haya requerido dicha información y de acuerdo a la normatividad por la que se rige el Archivo Nacional."*

- **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo n.º 072-2023-PCM publicado el 7 de agosto de 2003**

**"Artículo 23.- De la gestión especializada de la información**

*El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley estará a cargo del Órgano de Administración de Archivos de la Entidad o del órgano o unidad orgánica que se le hayan asignado las funciones de gestión de archivos de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la entidad. El Órgano de Administración de Archivos, el órgano o unidad orgánica que haga sus veces garantizarán el acopio, la organización y la conservación de la información de todas las dependencias de la Entidad.*

**Artículo 27.- Obligación de búsqueda de información extraviada y de comunicación de resultados**

*Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan por el extravío o la destrucción, extracción, alteración o modificación, indebidas, de la información en poder de las Entidades, el responsable del Órgano de Administración de Archivos, quien haga sus veces o el funcionario poseedor de la información, según corresponda, deberán agotar, bajo responsabilidad, todas las acciones que resulten necesarias para recuperar la información afectada por cualquiera de las conductas señaladas.*

*En el caso de que no existan los cargos mencionados o no se hayan nombrado, designado o encargado a sus responsables, la obligación antes señalada corresponde al Secretario General de la Entidad o, en su defecto, a la máxima autoridad administrativa.*

*Cuando se solicite información afectada por cualquiera de las situaciones señaladas en el primer párrafo, corresponde al responsable de atender la solicitud, informar de dicha situación a la persona solicitante, así como los avances o resultados de las acciones orientadas a recuperar la información o la imposibilidad de brindársela por no haberla podido recuperar.”*

- Directiva n.º 01-2019-AGN/DC “Normas para la Conservación de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública” aprobado por Resolución Jefatural n.º 304-2019-AGN/J de 31 de diciembre de 2019

#### ***“V. Responsabilidad”***

*5.1 El/la titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva.*

*5.2. El/la titular o encargado/a del Archivo de Gestión es responsable de la protección y conservación adecuada de los documentos que produce la oficina hasta culminar la transferencia al Archivo Central.*

*5.3. El/la titular o encargado/a del Archivo Central de la entidad, es responsable de la custodia y adecuada conservación de los documentos archivísticos. Deberá realizar las gestiones necesarias ante su entidad, para contar con las condiciones y recursos que faciliten la conservación de los documentos archivísticos que gestiona tanto el Archivo Central, como en los de gestión*

#### **VI. DISPOSICIONES GENERALES**

*6.1. La conservación de documentos es un proceso técnico archivístico que ejecuta acciones preventivas y correctivas para la protección del soporte o medio físico e integridad de información del documento archivístico.*

*(...)*

*6.2. El proceso técnico de conservación que permitan alargar la vida de los documentos en cualquier soporte, a través del control de las condiciones medioambientales (temperatura, humedad, luminosidad, contaminación) control biológico (microorganismos, insectos, animales menores) control físico mecánicos (edificio, mobiliario, unidades de conservación) y control de riesgos por siniestro (incendio, inundación, sismos y vandalismo)*

*(...)"*

- Directiva n.º 004-2019-AGN/DDPA “Guía Técnica Administrativa para la Universidad Pública” aprobada por Resolución Jefatural n.º 024-2019-AGN/J de 24 de enero de 2019.

#### ***“6.1.4 Archivos del Nivel Central”***

*En la universidad pública existen tres tipos de archivo:*

- *Archivo de Gestión:*
  - *Es responsable de la organización, conservación y uso de los documentos producidos (recibidos y emitidos) en la unidad de organización de la universidad y de gestionar su envío a un archivo periférico o transferir los documentos archivísticos al archivo central.*
  - *El servidor(a) a cargo de la unidad de organización de la universidad es titular*

de los documentos producidos en su oficina o aquellos que por la naturaleza de la gestión ameriten su custodia temporal en la oficina.

(...)

## 6.2 ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTOS ARCHIVÍSTICOS

(...)

### 6.2.6 Responsabilidad del Archivo de Gestión o Periférico

La unidad de organización cumple con la responsabilidad de:

- Rotular la unidad de archivamiento
- Mantener el orden físico de los documentos en forma homogénea, separando los originales de las copias.
- (...)
- En cada unidad organizacional se mantiene la integridad física y la foliación del documento archivístico. Se regula la actividad mediante norma interna de acuerdo a la normativa vigente.
- Las unidades de archivamiento (archivadores de palanca, files o sobres), siguen el mismo orden físico o secuencia de acuerdo al cuadro de clasificación o tabla de retención de documentos que corresponde a cada unidad organizacional.
- Los archivadores de palanca, files o sobres deben disponer de espacio suficiente para su custodia temporal en el Archivo de Gestión o Periférico.

## 6.6 CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

### 6.6.1 Definición

Es la actividad archivística que busca mantener la integridad física del soporte y del texto del documento de archivo desde su emisión hasta su archivo definitivo, a través de la implementación de medidas de preservación y restauración.

(...)

### 6.6.3 Condiciones de local de archivos

- (...)
- El local de archivo debe estar ubicado en lugares seguros, con riesgo mínimo de pérdida de información o daño del soporte.
- Se debe evaluar el grado de humedad, temperatura, luminosidad.

### 6.6.4 Condiciones de los documentos

Para el documento archivístico se recomienda:

- Mantener su integridad física desde el trámite que le da origen, (...)
- Efectuar la limpieza, de esa forma sin polvo o agentes xilófagos que destruyan su soporte.
- No tener excesivas grapas y sujetadores metálicos que deterioren su soporte.
- No ubicarlos dentro de micas o sobre de plástico.
- (...)

### 6.6.5 Condiciones de los contenedores de documentos

- Para la ubicación física de los documentos se emplean cajas archiveras.
- Las cajas archiveras deben conservarse adecuadamente.
- (...)

### 6.6.6 Equipos e infraestructura

- La ubicación física de los documentos se realiza en unidades de conservación (archivadores de palanca, carpetas o sobres), estos a su vez en estantes o armarios desde su recepción hasta su transferencia definitiva al Archivo Central de la Universidad.
- Para la conservación adecuada del documento de archivo se recomienda:

- a. No ubicar los documentos en el piso o en zonas de tránsito fuera de la oficina.
  - b. No ubicar los documentos apilados por su volumen y peso en tanto deteriore la información contenida en estos.
  - c. No ubicar los documentos en paquetes sin rótulos, indicadores de contenido.
- (...)"

➤ Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320 – 2006 – CG publicado el 3 de noviembre de 2006.

**"4.-NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

(...)

**4.6. Archivo institucional**

*El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.*

**Comentarios:**

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno. (...)"

La situación expuesta pone en riesgo la integridad y disponibilidad de la documentación, pudiendo generar la pérdida o sustracción de información relevante para la gestión institucional, además de limitar su trazabilidad.

**4. INAPLICACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y UNIDAD DE PRESUPUESTO SOBRE LA CUSTODIA DE LOS CARGOS DE SUS DOCUMENTOS EMITIDOS, PONE EN RIESGO LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN Y VERIFICACIÓN POSTERIOR.**

Mediante, acta n.º 0010 de 19 de setiembre de 2025 la Dirección General de Administración proporcionó a la Comisión Auditora los oficios y memorandos emitidos durante el periodo 2023 y 2024.

Asimismo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante oficio n.º 473-2025-J-OPP-UNA-PUNO de 30 de setiembre de 2025 proporcionó los informes emitidos por la Unidad de Presupuesto durante el periodo 2022 y 2023.

Al respecto, de la revisión a los archivadores de documentos proporcionados por la Dirección General de Administración y la Unidad de Presupuesto, se constató que no contenían la totalidad de los cargos de documentos emitidos, puesto que la numeración de los documentos existentes no seguía un orden correlativo.

Es así que, como resultado de la revisión efectuada a la documentación de la Dirección General de Administración, mediante acta n.º 009-2025-CG/GRPU-AC-UNAP de 9 de



octubre de 2025, se dejó constancia de lo siguiente:

**Cuadro n.º 1**  
**Cantidad faltante de documentos emitidos por la Dirección General de Administración**

Tipo de documento	Cantidad emitida	Cantidad faltante
Oficios emitidos durante el 2023	1 818	93
Oficios emitidos durante el 2024	2 022	82
Memorandos emitidos durante el 2023	574	18
Memorandos emitidos durante el 2024	783	35

Fuente: Acta n.º 0010 de 19 de setiembre de 2025, y acta n.º 009-2025-CG/GRPU-AC-UNAP

Elaborado por: Comisión Auditora.

De la misma forma, mediante oficio n.º 129-2025-CG/GRPU-AC-UNAP de 10 de octubre de 2025 se comunicó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el resultado de la verificación de los cargos de informes emitidos por la Unidad de Presupuesto, según el detalle siguiente:

**Cuadro n.º 2**  
**Cantidad faltante de documentos emitidos por la Unidad de Presupuesto**

Tipo de documento	Cantidad emitida	Cantidad faltante
Informes emitidos durante el 2022	2 712	233
Informes emitidos durante el 2023	3 276	317

Fuente: Documentación proporcionada con oficio n.º 473-2025-J-OPP-UNA-PUNO de 30 de setiembre de 2025, y devuelta con oficio n.º 129-2025-CG/GRPU-AC-UNAP

Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, se constató que en el acervo de la documentación verificada no se cauteló la preservación de los cargos de oficios, memorandos o informes emitidos, lo cual evidencia la falta de implementación de mecanismos de control que permita garantizar su correcta conservación.

Los hechos expuestos inobsevran la siguiente normativa:

- Directiva n.º 004-2019-AGN/DDPA "Guía Técnica Administrativa para la Universidad Pública" aprobada por Resolución Jefatural n.º 024-2019-AGN/J de 24 de enero de 2019.

**"6.1.4 Archivos del Nivel Central"**

*En la universidad pública existen tres tipos de archivo:*

- *Archivo de Gestión:*
  - *Es responsable de la organización, conservación y uso de los documentos producidos (recibidos y emitidos) en la unidad de organización de la universidad y de gestionar su envío a un archivo periférico o transferir los documentos archivísticos al archivo central.*
  - *El servidor(a) a cargo de la unidad de organización de la universidad es titular de los documentos producidos en su oficina o aquellos que por la naturaleza de la gestión ameriten su custodia temporal en la oficina.*
  - (...)

**6.3 ORGANIZACIÓN DE DOCUMENTOS ARCHIVÍSTICOS**

(...)

**6.2.6 Responsabilidad del Archivo de Gestión o Periférico**

*La unidad de organización cumple con la responsabilidad de:*

- *Rotular la unidad de archivamiento*

- Mantener el orden físico de los documentos en forma homogénea, separando los originales de las copias.
  - (...)
  - En cada unidad organizacional se mantiene la integridad física y la foliación del documento archivístico. Se regula la actividad mediante norma interna de acuerdo a la normativa vigente.
  - Las unidades de archivamiento (archivadores de palanca, files o sobres), siguen el mismo orden físico o secuencia de acuerdo al cuadro de clasificación o tabla de retención de documentos que corresponde a cada unidad organizacional.
  - Los archivadores de palanca, files o sobres deben disponer de espacio suficiente para su custodia temporal en el Archivo de Gestión o Periférico.
- (...)"

- Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320 – 2006 – CG publicado el 3 de noviembre de 2006.

#### **"4.-NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

(...)

##### **4.6. Archivo institucional**

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

##### **Comentarios:**

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno. (...)"

La situación expuesta genera riesgos de pérdida o manipulación de documentos, y afecta la transparencia de la gestión administrativa limitando la trazabilidad de la información institucional.

### **III. OBSERVACIÓN**

**APROBACIÓN Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LA CANASTA NAVIDEÑA BAJO LA DENOMINACIÓN DE "RACIONAMIENTO" SIN CONSTITUIR UNA CONDICIÓN DE TRABAJO OTORGADO A PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE, ASÍ COMO A LOCADORES DE SERVICIO, PERSONAL CESANTE Y OTROS, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 3 467 695,37.**

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, en adelante la "Entidad", que sustentó la aprobación y adquisición de productos alimenticios para la canasta navideña, bajo la denominación de "racionamiento" 2023 sin constituir condición de trabajo en favor del personal administrativo y docente, así como de locadores de servicio, cesantes y otros; se advirtió que, el Sindicato Unitario de

Trabajadores Administrativos, en adelante "SUTRA-UNA", en el marco de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva del Sector Estatal, en adelante la "LNCSE", solicitó el otorgamiento de la canasta navideña 2023, lo cual fue aprobado por los integrantes de la Comisión Negociadora en beneficio del **personal administrativo** de la Entidad a pesar de no constituir una condición de trabajo indispensable o necesaria para el desempeño de sus labores.

En tanto que, los responsables de las áreas y/o unidades de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Presupuesto, Abastecimientos, y Dirección de General de Administración sin sustento alguno, requirieron, tramitaron y autorizaron la adquisición de productos alimenticios de la canasta navideña para otorgarlas a **docentes y otros**, hechos que en forma conjunta ocasionaron el desembolso de fondos públicos por **S/ 3 467 695,37**; lo que constituye perjuicio económico.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

#### 1. Respecto a la suscripción del Convenio Colectivo con el SUTRA-UNA

##### a. Presentación del proyecto de convenio colectivo y conformación de la Comisión Negociadora

La Secretaría General del SUTRA-UNA mediante oficio n.º 176-2021-SG-SUTRA-UNA-P de 28 de diciembre de 2021<sup>5</sup> (**Apéndice n.º 4**) dirigido al Rector, Paulino Machaca Ari, presentó el "(...) pliego de reclamos y proyecto de convención colectiva", y solicitó se determine la fecha para el inicio de la negociación colectiva en el marco de la LNCSE.

Es de precisar que, en el numeral 3.3, cláusula III, del proyecto de convenio colectivo presentado, se consignaron varias pretensiones económicas, entre ellas, la siguiente, "(...) La Universidad conviene en incrementar la Canasta por Navidad en S/ 1,000.00 soles para los regímenes laborales D.L. 276 y CAS 1057 (...)", es decir, una canasta por Navidad entendida como un conjunto de productos alimenticios por S/ 1 000,00.

De acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 13º de la LNCSE, luego de la presentación del proyecto de convenio continúa el trato directo, el cual debió iniciar dentro de los diez (10) días calendario siguientes; sin embargo, dicho plazo fue inobservado por la Entidad toda vez que, al 11 de marzo de 2022 aún no se había designado a la Comisión Negociadora que participaría en el trato directo; tal es así, que la Secretaría General del SUTRA-UNA con oficio n.º 026-2022-SG-SUTRA-UNA-PUNO de 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 4**) solicitó al Rector la "(...) emisión de resolución rectoral para legalizar la comisión negociadora del SUTRA-UNA para la negociación colectiva periodo 2022", esto es, después de haber transcurrido 72 días calendarios de la presentación del proyecto de convenio colectivo.

De otro lado, se advirtió que mediante informe legal<sup>6</sup> n.º 288-2022-UNA-PUNO/OAJ de 18 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 4**), Hernán Ignacio Mamani Pastor, abogado de la Oficina de Asuntos Académicos y Administrativos – Oficina General de Asesoría

<sup>5</sup> Recibido el 29 de diciembre de 2021 por Secretaría de Rectorado.

<sup>6</sup> Mediante proveído "su determinación, conforme a la recomendación de la Ofic. Asesoría Jurídica. Informe Legal 288-2022-UNA-PUNO/OAJ" de 26 de abril de 2022, Secretaría General remitió el Oficio n.º 026-2022-SG-SUTRA-UNA-PUNO a Rectorado recibido el mismo día con registro n.º 763 y 24 folios; el cual fue devuelto con el proveído "resolución rectoral (Of. 026-2022-SG-SUTRA-UNA-PUNO)" de 27 de abril de 2022, luego nuevamente fue remitido a Rectorado con proveído "su determinación si se designará representantes de la parte empleadora, conforme al Inf. Legal N° 288-2022-UNA-PUNO/OAJ" de 5 de mayo de 2022, siendo devuelto con el proveído "Emisión Reso. Designa representantes de parte empleadora" de 27 de junio de 2022, y finalmente dicho oficio fue remitido a la Unidad de Resoluciones y Certificaciones con proveído "emisión de resolución rectoral; de acuerdo a la nota de rectorado".

Jurídica, informó al Rector, que era procedente la emisión de la resolución rectoral para la conformación de la Comisión negociadora.

Asimismo, Oscar Leónidas Lagoz Calsín, jefe de la Sub Unidad de Asuntos Académicos y Administrativos de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe legal n.º 894-2022-OAJ-UNA-PUNO de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 4**) recibido el 4 de julio de 2022 por Secretaría de Rectorado, concluyó que resulta procedente continuar con la conformación de la Comisión Negociadora, precisando que, "Las actuaciones de la Comisión Negociadora deben enmarcarse dentro de los preceptos legales que contiene la Ley N° 31188 y D.S. N° 008-2022-PCM, que establecen principios, formalidades y plazos".

Es así que, mediante Resolución Rectoral n.º 1392-2022-R-UNA de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 4**) se resolvió acreditar a los representantes de la Entidad y del SUTRA-UNA de la Comisión Negociadora, integrada de la siguiente manera:

**Cuadro n.º 1**  
**Conformación de la Comisión Negociadora SUTRA-UNA**

Nº	Representantes de la Entidad	Representantes del SUTRA-UNA
1	Mario Serafín Cuentas Alvarado Vicerrector Académico	María Antonia Quispe Collatupa
2	Ariel Rogelio Velasco Cárdenas Vicerrector de Investigación	Eloy Apaza Velásquez
3	Germán Roberto Quispe Zapana Director General de Administración	Fredy Chahuares Flores
4	José Joaquín Huanca Cutimbo Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Estanislao Aguilar Zamata
5	Guillermo Flores López Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	Marco Antonio López Ruelas
6	Alexander Roy Apaza Mendoza Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones	Walter Ruelas Quispe

Fuente: Resolución Rectoral n.º 1392-2022-R-UNA de 4 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 4**)

Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, de lo descrito se advirtió que la Comisión Negociadora se conformó con la participación de representantes de la Entidad y del SUTRA-UNA ello a petición de esta última.

#### b. Viabilidad presupuestal y suscripción del Convenio Colectivo

Para proceder con el trato directo, Mario Serafín Cuentas Alvarado, vicerrector académico, suscribió la citación<sup>7</sup> n.º 049-2022-VRACAD-UNA de 11 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 5**) a través de la cual se citó a reunión a la Comisión Negociadora para el 13 de julio de 2022 con el fin de "(...) proceder a la instalación de la mesa de trabajo y evaluar el pliego de reclamos y PROYECTO DE CONVENCIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL (...)".

De otro lado, se advirtió que Clemente Borda Ccalla, jefe de la Unidad de Tesorería, emitió el informe n.º 018-2022-J-UT-DGA-UNA-P de 13 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 6**), dirigido a Germán Roberto Quispe Zapana, Director General de Administración e integrante de la comisión negociadora, mediante el cual, hizo referencia al informe n.º 011-2022-CTAS.CTES-RDR-UT-DGA-UNA-Puno

<sup>7</sup> Remitida en copia simple por Mario Serafín Cuentas Alvarado, Vicerrector Académico, mediante oficio n.º 566-2025-VRA-UNA-P de 21 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 5**)

(Apéndice n.º 6) emitido por la encargada de la Cta. Cte. n.º 701-049551 de la Unidad de Tesorería, donde se estableció el costo de los acuerdos del convenio colectivo con el SUTRA-UNA, entre ellos, del otorgamiento de racionamiento, pero condicionado a la disponibilidad de fondos, es decir, aún no se había determinado la disponibilidad presupuestal mediante un informe de la oficina de presupuesto.

Es así que, el **15 de julio de 2022**, los integrantes de la Comisión Negociadora suscribieron el "ACTA DE LA COMISIÓN DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO INTERNO DOS MIL VEINTITRES DEL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS – (SUTRA UNA), DE LA UNIVERSIDAD DEL ALTIPLANO PUNO"<sup>8</sup> (Apéndice n.º 7), en adelante el "Acta de Convenio Colectivo SUTRA-UNA".

De lo descrito se advirtió que, habiéndose requerido en el "Proyecto de Convenio Colectivo para el Periodo 2022" (Apéndice n.º 4) presentado por el SUTRA-UNA, lo siguiente:

**"CLÁUSULA III: PRETENSIONES ECONÓMICAS**

(...)

3.3.- *La Universidad conviene en incrementar la Canasta por Navidad en S/. 1,000.00 soles para los regímenes laborales D.L. 276 y CAS 1057.*

(...) "(el resaltado es agregado)

Y habiéndose acordado mediante Acta de Convenio Colectivo SUTRA-UNA (Apéndice n.º 7) lo siguiente, "**ACUERDO: Aprobar el incremento de racionamiento hasta por un valor de S/ 1000.00, considerando el espacio fiscal de la Institución para los regímenes laborales DL 276 y CAS 1057**", se colige que, la Comisión Negociadora utilizando la figura de Racionamiento aprobó el incremento de la Canasta por Navidad por S/ 1 000,00.

Aunado a ello, se evidenció que dicho acuerdo con incidencia económica fue aprobado sin contar previamente<sup>10</sup> con el informe emitido por la Unidad de Presupuesto en el que se determine el costo de implementación del proyecto de convenio colectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente, conforme lo exigen los artículos 13<sup>11</sup> y 20<sup>12</sup> de los Lineamientos de la LNCSE; por cuanto, **recién el 22 de julio de 2022**, Hernán Javier Cruz Cruz, jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante informe n.º 1183-2022-UP-OPP-UNA-PUNO<sup>13</sup> de **22 de julio de 2022** (Apéndice n.º 8) comunicó a José Joaquín Huanca Cutimbo, jefe de la Oficina de



<sup>8</sup> Documento adjunto al oficio n.º 414-2022-VRACAD-UNAP-P de 19 de julio de 2022 (Apéndice n.º 8). Cabe señalar que, los Lineamientos de la LNCSE en su artículo 14º, numeral 14.5, establece que la negociación colectiva debe concluir al 30 de junio de cada año; no obstante, en el artículo 5º numeral 5.3, se estipula que, en caso en el nivel centralizado no se lleguen a acuerdos económicos, se podrá concluir el trato directo de las materias con incidencia económica en el nivel descentralizado hasta el 15 de julio.

<sup>9</sup> Si bien se consignó para el periodo 2022, en la Cláusula II de dicho documento se estableció que la vigencia del convenio colectivo que se suscriba será de un año desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

<sup>10</sup> La Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante informe técnico n.º 000602-2022-SERVIR-GPGSC de 25 de abril de 2022 concluyó, "A efectos de llevar una negociación colectiva con garantía de viabilidad presupuestal, previamente se requiere contar con los respectivos informes que consideren la disponibilidad presupuestaria, tal como el informe de la Oficina de Presupuesto de la entidad pública."

<sup>11</sup> Los numerales 13.3 y 13.5 del artículo 13º de la Lineamientos, establecen que en la negociación colectiva a nivel descentralizado, "(...) para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal (...)", y que, "previo a la emisión de los informes señalados (...) la parte empleadora debe tener en cuenta el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público, elaborado por el MEF"

<sup>12</sup> El numeral 20.4 del artículo 20º de los Lineamientos de la Ley n.º 31188 establece que, "Durante la negociación colectiva la Representación Empleadora realiza la presentación de su propuesta de solución respecto de las materias contenidas en el proyecto de Convenio Colectivo. Los aspectos vinculados a conceptos que impliquen la disposición de recursos públicos deben encontrarse conforme a lo establecido en el informe a que hace referencia los numerales 13.2, 13.3 y 13.5 de los presentes Lineamientos, según corresponda."

<sup>13</sup> Proporcionado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con oficio n.º 468-2025-J-OPP-UNA-PUNO de 24 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 9).

Planeamiento y Presupuesto, la disponibilidad presupuestaria para la negociación colectiva con el SUTRA-UNA.

Además, se advirtió que en dicho informe no se determinó el costo total de la implementación del proyecto de convenio colectivo, y se limitó a consignar que "(...) si existe disponibilidad de marco presupuestal, y si podría asumir gastos de (...), y Racionamiento, previa validación legal, de ser necesario"; asimismo, tampoco se consignó el costo específico de la canasta por navidad del proyecto de convenio colectivo, por lo que su viabilidad presupuestal no se encontraba sustentada previo a su aprobación; situación que inobservó el artículo 13º de los Lineamientos.

Por lo tanto, lo descrito evidencia que la Comisión Negociadora aprobó los acuerdos contenidos en el Convenio Colectivo suscrito con el SUTRA-UNA, sin contar previamente con el informe emitido por la Unidad de Presupuesto que determine el costo de implementación del proyecto de convenio colectivo y la disponibilidad presupuestal correspondiente, el cual debió ser requerido por la representación de la Entidad a fin de garantizar la viabilidad presupuestal de los acuerdos con incidencia económica, entre ellos, el incremento de una canasta por navidad de S/ 1 000,00 bajo la figura de racionamiento.

#### c. Verificación de la entrega de canasta por navidad como condición de trabajo

De lo expuesto hasta aquí, se advirtió que los integrantes de la Comisión Negociadora en pleno aprobaron el incremento de una canasta por navidad de S/ 1 000,00 bajo la figura de racionamiento a favor de los trabajadores administrativos; a pesar de que el referido beneficio no se enmarca dentro de los alcances del artículo 6º de los Lineamientos de la LNCSE, que estipula que las condiciones de trabajo con incidencia económica son "(...) todos aquellos montos que se otorgan a los servidores públicos para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para los servidores públicos, ni forma parte de la remuneración".

En ese orden de ideas, se tiene que, la canasta por Navidad no es una condición de trabajo indispensable, necesaria o facilitadora para el cabal desempeño de su labor y/o funciones, y por el contrario constituye un beneficio o ventaja patrimonial por cuanto su otorgamiento es de libre disposición de los beneficiarios.

Al respecto, resulta oportuno mencionar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) a través del Informe Técnico n.º 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017<sup>14</sup>, enfatizó que toda condición de trabajo se sujet a las características siguientes:

"(...)

**2.8 Enfatizamos que toda condición de trabajo se sujet a las siguientes características:**

- i) *No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (Indispensables, necesarias o facilitan la prestación)*
- ii) *Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al*

<sup>14</sup> Lo cual se reitera en el Informe Técnico n.º 341-2015-SERVIR/GPGSC de 18 de mayo de 2015 y el Informe Técnico n.º 1727-2019-SERVIR/GPGSC de 30 de octubre de 2019.

- cumplimiento de la prestación de servicios.
- iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y
  - iv) No son de libre disposición del servidor.
- (...)

**3.3 Si la alimentación no resulta indispensable y/o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores del servidor ni facilita la prestación de servicios no podría ser considerada condición de trabajo; en consecuencia, formaría parte de su remuneración o ingreso (carácter remunerativo), constituyendo una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor.**

(...)" (el resaltado es agregado)

Por otra parte, mediante Informe Técnico n.º 000193-2022-SERVIR-GPGSC de 11 de febrero de 2022, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, precisó:

**"2.9 En esa línea de ideas, corresponde señalar que la condición de trabajo se caracteriza esencialmente por ser indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios. Ello debido a que existen cuestiones particulares del servicio o características de las labores que imposibilitan que los servidores por sus propios medios o cuenta propia puedan satisfacer las necesidades de alimentación; razón por la cual el empleador se encuentra obligado a otorgar la alimentación, garantizando la calidad de vida de los servidores y logrando de ellos un rendimiento adecuado, acorde con los objetivos del puesto e institucionales.**

**2.10 Siendo ello así, tenemos que los alimentos, como condición de trabajo, no tendrían la naturaleza de indispensable si los servidores tienen acceso a la alimentación, motivo por el cual, en caso la entrega de alimento no cumpla con las características propias de una condición de trabajo, se constituiría en una ventaja patrimonial, (...)" (el resaltado es agregado)**

Adicionalmente, mediante Informe Técnico n.º 001086-2022-SERVIR-GPGSC de 30 de junio de 2022, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluyó que:

**"3.3 Las condiciones de trabajo originadas en el marco de un convenio colectivo deben cumplir con las características indicadas en el numeral 2.4 del presente informe. Sin embargo, en irrestricto respeto tanto de la fuerza vinculante de los convenios, se ha indicado que el análisis sobre la procedencia o no de continuar con el pago de dichas condiciones de trabajo debe ser efectuado por la propia entidad remitiéndose para esos efectos a lo señalado expresamente en la cláusula del convenio colectivo que contiene dicho beneficio, a fin de verificar cuáles son los requisitos o supuestos específicos (si los hubiera) que deben cumplirse para el otorgamiento de la condición de trabajo." (el resaltado es agregado)**

Así también, la Subgerencia de Asesoría Jurídica de la Contraloría General de la República, en su Hoja Informativa n.º 0411-2021-CG/AJ de 22 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º9), sobre la condición de trabajo, señaló lo siguiente:

**"(...) la característica esencial de ajenidad del servicio (o prestación de servicios por cuenta ajena) en una relación laboral, hace que el riesgo de la actividad recaiga en el empleador; razón por la cual este último tiene que garantizar su productividad y mitigar el riesgo a través de las condiciones de trabajo (conceptos no remunerativos que viabilizan la prestación del servicio en su**

favor).

Así, bajo este análisis, *la condición de trabajo no es remuneración, ya que no se otorga por o en razón del servicio prestado, sino para viabilizar su adecuado cumplimiento (...)"*

En tal sentido, en el contexto de la normativa citada, así como los pronunciamientos del SERVIR y de la Subgerencia de Asesoría Jurídica de la Contraloría General de la República, se advirtió que el beneficio de incremento de la canasta por navidad para ser entregada al personal administrativo, no constituyó una condición de trabajo, puesto que:

- No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación)

Al respecto, se advirtió que el incremento de la canasta navideña fue aprobado para ser entregado con motivo de Navidad mas no para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios del personal administrativo beneficiario; es decir, no resultaba indispensable, necesaria o que facilite su prestación. En consecuencia, al no cumplir dicho beneficio con esta característica propia de una condición de trabajo, se constituye en una ventaja patrimonial.

- No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor.

Sobre el particular, se advirtió que la aprobación del incremento de la canasta con motivo de Navidad, cuando no resultaba indispensable, necesaria o que facilite la prestación de los servicios del personal administrativo, generó una ventaja patrimonial para sus beneficiarios.

- No son de libre disposición del servidor.

Al respecto, se advirtió que el incremento de la canasta con motivo de Navidad fue aprobado para la libre disposición de sus beneficiarios, toda vez que no se establecieron medidas o condiciones que regulen la utilización de dicho beneficio, pudiendo así destinarlos a fines ajenos al cumplimiento de sus funciones.

Por lo tanto, el acuerdo de incremento de la canasta por Navidad o denominado Racionamiento, al no ser una condición de trabajo, no debió ser aprobado mediante la negociación colectiva con el SUTRA-UNA, toda vez que, no está comprendida dentro de las categorías de materias negociables con incidencia económica o presupuestal, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º de los Lineamientos, lo cual transgredió la prohibición de aprobación de beneficios, retribuciones o conceptos de cualquier naturaleza prevista en el artículo 6º de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Finalmente, de lo expuesto se advirtió que mediante el Acta de Convenio Colectivo SUTRA-UNA (Apéndice n.º7) se acordó aprobar el incremento de la canasta navideña bajo la figura de **racionamiento** a pesar de no constituir una condición de trabajo indispensable o necesaria para el desempeño de labores, además de no contar previamente con el informe de disponibilidad presupuestal; contraviniendo la prohibición establecida en el artículo 6º

de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; aunado a ello, ante dichos incumplimientos, el convenio colectivo suscrito con el SUTRA-UNA resultaría nulo de pleno derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 30º de los Lineamientos.

## 2. Respecto a la suscripción de la propuesta de Convenio Colectivo con el SIDUNA

El Secretario General del SIDUNA mediante oficio n.º 003-2023-SG-SIDUNA/UNA-PUNO de 24 de enero de 2023<sup>15</sup> (Apéndice n.º10) solicitó al Rector la "(...) suscripción de convenio colectivo de trabajo con el Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno", adjuntando la propuesta de convenio colectivo de trabajo entre la Entidad y el SIDUNA, y precisando que su implementación sea en el año 2023.

Al respecto, de la revisión a la propuesta de convenio colectivo (Apéndice n.º10) se advirtió que en su cláusula segunda Base Legal, se consignó la normativa siguiente:

"(...)

- Las partes que suscriben el presente CONVENIO con arreglo a las siguientes normas:*
- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
  - 2.2. Sentencia del Tribunal Constitucional, Expedientes 0003-2013-PI/TC, 0004-2013 PI/TE y 00023-2013 PI/TC de fecha 3 de setiembre de 2015, de la Organización Internacional de Trabajo (OIT).
  - 2.3. Sobre el derecho de sindicalización y de negociación colectiva, de la Organización internacional del Trabajo (OIT).
  - 2.4. Convenio N° 151 tratado internacional de la Organización Internacional de Trabajo (OIT)
  - 2.5. Ley N° 406, Ley que crea la Universidad Nacional del Altiplano de Puno
  - 2.6. Ley N° 30220 Ley Universitaria.
  - 2.7. Decreto Legislativo N° 276, Ley Bases de la Carrera Administrativa Remuneraciones del Sector Público.
  - 2.8. DECRETO SUPREMO N° 005-00-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa.
  - 2.9. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil 2013.
  - 2.10. Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de y de Contratación Administrativa de Servicios.
  - 2.11. DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
  - 2.12. Decreto Supremo N° 025-2021-SA, Decreto Supremo que prorroga la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, (...)
  - 2.13. Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2017-AU-UNA, que aprueba la modificación del Texto Único Ordenado del ESTATUTO UNIVERSITARIO 2015 de la Universidad Nacional del Altiplano (De acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220).
  - 2.14. Resolución de Asamblea Universitaria N° 007-2021-AU-UNA, que aprueba la modificación del Texto Único Ordenado del ESTATUTO UNIVERSITARIO 2015 de la Universidad Nacional del Altiplano (De acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220)."

De lo que se advirtió, que en dicha cláusula no se consignó la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, ni sus Lineamientos aprobados por Decreto Supremo n.º 008-2022-PCM, disposiciones legales que regulan el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de los trabajadores estatales, vigentes y aplicables a la fecha de presentación de la solicitud del SIDUNA.

Cabe mencionar que, la solicitud de suscripción de propuesta de convenio colectivo comunicada por el SIDUNA, fue remitida por el Rector a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a cargo de José Joaquín Huanca Cutimbo, mediante proveído de 24 de enero de 2023 para su "atención"; quien a su vez con proveído de la misma fecha, lo remitió a la

<sup>15</sup> Recibido por Secretaría de Rectorado el 24 de enero de 2023, con registro n.º 352 y en cinco (5) folios.

Oficina de Asesoría Jurídica para su "conocimiento e informe".

En razón de ello, Oscar Leónidas Lagoz Calsín, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal n.º 135-2023-OAJ-UNA-PUNO de 24 de enero de 2023 (Apéndice n.º10), recibido en la misma fecha por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en cuyo contenido<sup>16</sup> consignó lo siguiente:

"(...)

Que, el art. 40º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil señala que, los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT y en los artículos de la función pública establecida en la Constitución Política del Perú. Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley.

(...)

Que, si bien se ha emitido la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en fecha 02 de mayo de 2021, conforme el art. 2º sobre su ámbito de aplicación que señala, La Ley es aplicable a las negociaciones Colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas de (...), los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Se considera que, no es de aplicación a los docentes universitarios, dado a que éstos pertenecen a un régimen laboral especial, regulado por la ley N° 30220 – Ley Universitaria.

(...)" (el resaltado es agregado)

Al respecto, es de precisar que el artículo 2º de la LNCSE establece su aplicación a todas las negociaciones colectivas celebradas entre las organizaciones sindicales de trabajadores estatales de los tres (3) niveles de gobierno, así como de los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía, ello sin distinguir un régimen de aplicación diferente para las carreras especiales como es el caso de los docentes universitarios.

Lo cual ha sido precisado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) mediante el informe técnico n.º 001108-2021-SERVIR-GPGSC de 7 de junio de 2021, de carácter vinculante<sup>17</sup>, al señalar lo siguiente:

"2.10 De la revisión del artículo 2 de la Ley N° 31188, se puede apreciar que dicha norma ha establecido un marco normativo diferenciado para la negociación colectiva en el sector público conforme al siguiente detalle:

a) Se sujetan al procedimiento de negociación regulado por la Ley N° 31188:

Las negociaciones de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado.

b) Se sujetan al procedimiento de negociación regulado por el TUO de la LRCT:

Las empresas del Estado." (el resaltado es agregado)

Aunado a ello, se tiene el informe técnico n.º 001418-2024-SERVIR-GPGSC de 30 de setiembre de 2024 el cual, respecto a la negociación colectiva de docentes universitarios pertenecientes a la carrera especial de la Ley Universitaria, señaló:

"3.1 Para efectos de la aplicación de la LNCSE y sus Lineamientos, la negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito sectorial de educación comprende

<sup>16</sup> Párrafos séptimo y octavo.

<sup>17</sup> Aprobado por Consejo Directivo del SERVIR en Sesión N° 014 -2021 de 4 de junio de 2021.

*a los docentes universitarios pertenecientes a la carrera especial regulada por la Ley N° 30220, Ley Universitaria. 3.2 Es posible que las organizaciones sindicales de docentes universitarios elijan negociar en el ámbito por entidad (universidades), en concordancia con el ámbito establecido en su estatuto respectivo, (...)" (el resaltado es agregado)*

De lo vertido, se colige que la solicitud de suscripción de propuesta de convenio colectivo con el SIDUNA debió enmarcarse dentro del ámbito de aplicación de la LNCSE y sus Lineamientos, y no al margen de estos, conforme lo señaló Oscar Leónidas Lagoz Calsín, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien en su informe legal n.º 135-2023-OAJ-UNA-PUNO (*Apéndice n.º 10*), inclusive citando normativa derogada<sup>18</sup>, concluyó, "(...) resulta PROCEDENTE continuar con el procedimiento de implementación del Convenio Colectivo propuesto por el Sindicato de Docentes – SIDUNA, para cuyo efecto se deberá disponer la conformación de la Comisión Negociadora correspondiente. (...)".

De otro lado, se advirtió que, Hernán Javier Cruz Cruz, jefe de la Unidad de Presupuesto, emitió el informe n.º 0138-2023-UP-OPP-UNA<sup>19</sup> de 24 de enero de 2023 (*Apéndice n.º 10*), a través del cual comunicó a José Joaquín Huanca Cutimbo, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la existencia de marco presupuestal para el convenio colectivo con el SIDUNA, precisando que para su implementación se debe observar lo dispuesto en el artículo 6<sup>20</sup> de la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; normativa que establece la prohibición de reajuste, incremento o aprobación de beneficios y conceptos similares de cualquier naturaleza, forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, estando exceptuadas<sup>21</sup> solo aquellos conceptos de ingresos aprobados mediante convenios colectivos celebrados en el marco de la LNCSE.

En atención a ello, José Joaquín Huanca Cutimbo mediante proveído<sup>22</sup> de 24 de enero de 2023 remitió el oficio n.º 003-2023-SG-SIDUNA/UNA-PUNO (*Apéndice n.º 10*) para "su conocimiento" a la Dirección General de Administración a cargo de Ricardo Willan Álvarez Gonzales, quien mediante oficio n.º 0038-2023-D-DGA-UNA-PUNO de 25 de enero de 2023 (*Apéndice n.º 10*) solicitó al Rector la emisión de resolución rectoral para la conformación de la Comisión Negociadora.

De otro lado, Wilber Paredes Ugarte, Secretario General del SIDUNA, con oficio n.º 004-2023-SG-SIDUNA/UNA-PUNO de 25 de enero de 2023 (*Apéndice n.º 10*), comunicó al Rector los integrantes para suscribir el Convenio Colectivo de Trabajo con el SIDUNA. En mérito a ello, se emitió la Resolución Rectoral n.º 0209-2023-R-UNA de 26 de enero de 2023 (*Apéndice n.º 10*) a través de la cual se resolvió acreditar a los representantes de la Entidad y del SIDUNA de la comisión de convenio colectivo de trabajo, integrada de la siguiente manera:



<sup>18</sup> Conforme la única disposición complementaria derogatoria de la Ley n.º 31188, los artículos 40°, 41°, 42°, 43°, 44° y 45° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil fueron derogadas a partir del 3 de mayo de 2021.

<sup>19</sup> Recibido el 24 de enero de 2023 por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

<sup>20</sup> El cual establece la prohibición de: "(...) reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"

<sup>21</sup> En el numeral 64.1, artículo 64°, se estableció "Se exceptúa de la prohibición (...), establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal."

<sup>22</sup> Consignado en el reverso del Oficio n.º 003-2023-SG-SIDUNA/UNA-PUNO (*Apéndice n.º 10*)

**Cuadro n.º 2**  
**Comisión designada para la negociación colectiva con el SIDUNA**

Nº	Representantes de la Entidad	Representantes del SIDUNA
1	Ricardo Willan Álvarez González Director General de Administración	Wilber Paredes Ugarte
2	José Joaquín Huanca Cutimbo Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Zoraima Julieta Laura Castillo
3	Clemente Borda Ccalla Jefe de la Unidad de Tesorería	Lucio Quispe Apaza
4	Eusebia Corina Coila Ruelas Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	-

Fuente: Resolución Rectoral n.º 0209-2023-R-UNA de 26 de enero de 2023 (Apéndice n.º10)

Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe resaltar que, en la parte de los considerandos de la citada resolución, se acogió lo señalado en el informe legal n.º 0135-2023-OAJ-UNA-PUNO (Apéndice n.º10) respecto a la inaplicación de la LNCSE y sus Lineamientos para suscribir el convenio colectivo entre la Entidad y el SIDUNA, circunstancia que se concretizó al no exigirse el cumplimiento de los procedimientos y requisitos previstos en la precitada normativa; tales como:

- El proyecto de convenio colectivo no contenía la información mínima como la denominación y número de registro de la organización sindical, nómina de los integrantes de la Comisión Negociadora, exigida en el artículo 12º de la LNCSE.
- La cantidad de funcionarios designados para representar a la Entidad no fue en igual número al de la representación sindical.
- Se informó sobre la disponibilidad presupuestal sin determinar el costo de implementación de la propuesta de convenio colectivo y sin considerar el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público emitido por el MEF.
- El plazo de vigencia de los acuerdos con incidencia presupuestaria correspondían al 2024; sin embargo, en la cláusula sexta de la propuesta de convenio colectivo, se estableció que su plazo de vigencia sería el ejercicio presupuestal 2023, lo que inobservó el numeral 17.2, artículo 17º, de la LNCSE, el cual señala que el convenio colectivo *"rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción (...)"*.

No obstante, el 27 de enero de 2023 se suscribió el "ACTA<sup>23</sup> DE TRATO DIRECTO DE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DESCENTRALIZADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y EL SINDICATO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO-PUNO (SIDUNA)" (Apéndice n.º11), por los integrantes de la Comisión de Convenio Colectivo de Trabajo.

Es así que, en el literal a), numeral 4.2, cláusula cuarta, de la referida Acta, se asumió el compromiso siguiente:

**"4.2. En materia no económico – social**

- a) Otorgar una retribución no económica como RACIONAMIENTO, a favor del personal docente, sin excepción (nombrados, contratados y de otras modalidades de la UNA Puno), como reconocimiento a las actividades desarrolladas.  
 (...) (el resaltado es agregado)

<sup>23</sup> Documento remitido en copia por el Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional del Altiplano con Oficio n.º 095-2023-SIDUNA de 15 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º11), a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, quien a su vez lo remitió al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano mediante Oficio n.º 1190-2023-J-U.RR.HH-UNA.-PUNO de 20 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º11).

Compromiso que fue asumido en atención a la pretensión consignada en el numeral 4.1, cláusula cuarta, de la propuesta de convenio colectivo presentado por el SIDUNA, que señala:

*"4.1 Por el presente CONVENIO, LA UNA-PUNO, se compromete a:*

**NO ECONÓMICOS:**

- ✓ *Otorgar una retribución no económica con RACIONAMIENTO a favor del personal docente sin excepción (nombrados, contratados y de otras modalidades de la UNA-PUNO), como reconocimiento a las actividades extracurriculares y laborales (...).*  
*(...)" (el resultado es agregado)*

De lo vertido se colige que, si bien en la referida acta se adoptaron acuerdos de naturaleza colectiva sin tomar en consideración la LNCSE y sus Lineamientos, se determinó **otorgar una retribución no económica denominada racionamiento** en favor del personal docente como reconocimiento a sus actividades desarrolladas.

3. Respecto a la adquisición de productos alimenticios para la canasta navideña, bajo la figura de racionamiento conforme a lo acordado en el Convenio Colectivo del SUTRA-UNA, extensivo a los docentes, locadores de servicio, cesantes y otros, sin sustento.

En mérito al "ACTA DE LA COMISIÓN DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO INTERNO DOS MIL VEINTITRES DEL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS – (SUTRA UNA), DE LA UNIVERSIDAD DEL ALTIPLANO PUNO" de 15 de julio de 2022, el Secretario General del SUTRA-UNA mediante oficio n.º 0135-2023-SG-SUTRA-UNA-PUNO (Apéndice n.º12) solicitó otorgar el racionamiento al personal administrativo de la UNA-Puno, consignando lo siguiente:

*"..."*

**Título I.- ASPECTO ECONÓMICO.** Punto 3. La Universidad conviene en incrementar el racionamiento por un valor de S/ 1,000.00 soles para los regímenes laborales D.L. 276 y CAS 1057.

**ACUERDO.** – Aprobar el incremento de racionamiento hasta por un valor de S/ 1,000.00 considerando el espacio fiscal de la Institución para los regímenes laborales DL 276 y CAS 1057.

*(...)" (el resultado es agregado).*

En atención a dicho pedido, se advirtió que Edison Helmuck Esteba Quispe, especialista administrativo de la Sub Unidad de Gestión de Personal, emitió el informe n.º 144-2023-SGP/U.RR.HH.-UNAP de 6 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º12), a través del cual comunicó a Eusebia Corina Coila Ruelas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, que en lo solicitado por el SUTRA-UNA no se indicó los bienes a ser considerados y cantidad requerida para el racionamiento<sup>24</sup>; quien mediante proveído<sup>25</sup> de la misma fecha puso de conocimiento al SUTRA-UNA el informe n.º 144-2023-SGP/U.RR.HH.-UNAP.

En mérito al informe mencionado, el Secretario General del SUTRA UNA, mediante oficio n.º 150-2023-SG-SUTRA-UNA-PUNO de 11 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º12) reiteró su pedido de otorgamiento de racionamiento y adjuntó una relación de productos y cantidades propuestas, como se muestra a continuación:

<sup>24</sup> Entendida como canasta navideña

<sup>25</sup> Consignado al reverso del oficio n.º 0135-2023-SG-SUTRA-UNA-PUNO (Apéndice n.º12).

**Imagen n.º 1**  
**Relación de productos propuestos por el SUTRA-UNA**

RACIONAMIENTO POR NAVIDAD 2023.			
Nº	PRODUCTOS	CANTIDAD	UNID.MED.
1	Azucar rubia	50	kg.
2	Arroz extra	50	kg.
3	Leche evaporada	24	Unid.
4	Chocolate en pasta 300 g.	01	Unid.
5	Panetón	02	Unid.
6	Avena Quaker	05	kg.
7	Aceite vegetal	05	Litro
8	Fideo tallarin Espagetti	10	kg.
9	Conserva de durazno	01	Unid.
10	Saborizante de chocolatada (Milo)	01	Unid.
11	Lenteja extra	05	kg.
12	Frijol canario	05	kg.
13	Caramelo relleno	01	Bolsa
14	Galleta vainilla	01	Kg.
15	Quinua Peruana	05	kg.
16	Pavo entero	01	Unid.
17	Queso paria	01	Unid.
18	Cesto de plástico (tamaño grande)	01	Unid.
19	Papa Canchan	10	kg.
20	Yogurt de 1 Litro	01	Unid.
21	Filete de Atún	02	Unid.
22	Mermelada 1 kg.	01	Unid.

Fuente: oficio n.º 150-2023-SG-SUTRA-UNA-PUNO incluido en el expediente de la Resolución Rectoral n.º 2758-2023-R-UNA (Apéndice n.º12)

Lo vertido, confirma que lo requerido por el Secretario General del **SUTRA-UNA** mediante oficio n.º 176-2021-SG-SUTRA-UNA-P de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º4), al que adjuntó el Proyecto de Convenio Colectivo, y lo acordado mediante el Acta de Convenio Colectivo SUTRA-UNA de 15 de julio de 2022 (Apéndice n.º7), se refería a la adquisición de productos alimenticios para la canasta navideña 2023, bajo la figura de incremento de racionamiento, y no de condiciones de trabajo.

Asimismo, se advirtió que el Secretario General del SIDUNA, mediante oficio n.º 073-2023-SIDUNA de 5 de julio de 2023 (Apéndice n.º12) solicitó a Eusebia Corina Coila Ruelas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, entre otros, “(...) la adquisición de racionamiento de insumos (alimentos y productos) que se entrega a fin de año por navidad (...)” para el personal docente; es de precisar, que en dicho requerimiento no se alegó ningún convenio colectivo, norma o disposición legal que respalde su pedido.

Es así que, en atención al oficio n.º 0150-2023-SG-SUTRA-UNA-PUNO (Apéndice n.º12) y oficio n.º 073-2023-SIDUNA (Apéndice n.º12), emitidos por los representantes sindicales del SUTRA-UNA y SIDUNA respectivamente, Eusebia Corina Coila Ruelas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el oficio n.º 0788-2023-J-U.RR.HH-UNA-PUNO de 11 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º12), solicitó a Ricardo Willan Álvarez Gonzales, director General de Administración, la adquisición de productos alimenticios para racionamiento 2023 que se otorga por ocasión de Navidad a los trabajadores como un incentivo por su labor desarrollada durante 2023, para ello consignó la relación de los siguientes productos:

"(...)"

Nº	Descripción	U.M.	Cantidad
1	Azúcar por 50 kilos	Bolsa	3,300
2	Arroz por 50 kilos	Bolsa	3,300
3	Leche por 24 tarros	Caja	3,300
4	Chocolate en pasta 300 Grs.	Unidad	3,300
5	Panelón x 1 kilo	Unidad	6,600
6	Avena por 5 kilos	Bolsa	3,300
7	Aceite x 5 litros	Galón	3,300
8	Fideo Tallarín Don Vittorio x 10 kilos	Paquete	3,300
9	Conserva de Durazno	Lata	3,300
10	Saborizante de chocolate (milo)	Tarro	3,300
11	Lenteja por 5 kilos	Bolsa	3,300
12	Frejol por 5 kilos	Bolsa	3,300
13	Caramelo de chocolate bolsa de 1 kg	Bolsa	3,300
14	Galletas x 1 kilo	Bolsa	3,300
15	Quinua Lavada por 5 kilos	Bolsa	3,300
16	Pavo por 7 kilos	Bolsa	3,300
17	Queso Paria	Unidad	3,300
18	Cesto de plástico	Unidad	3,300
19	Papa Canchan x 10 kilos	Bolsa	3,300
20	Yogurt de 1L.	Unidad	3,300
21	Filete de Atún	Unidad	6,600
22	Mermelada 1 kg.	Unidad	3,300

"(...)"

Es decir, Eusebia Corina Coila Ruelas si bien requirió la adquisición de productos alimenticios para la canasta navideña, bajo la figura de racionamiento en atención a lo acordado en el Acta de Convenio Colectivo SUTRA-UNA de 15 de julio de 2022; es de precisar, que no solo formuló la adquisición de estos productos sino también señaló cantidades sin mayor sustento para el personal docente al hacer mención al oficio n.º 073-2023-SIDUNA (**Apéndice n.º12**) en su oficio n.º 0788-2023-J-U.RR.HH-UNA-PUNO (**Apéndice n.º12**), para después tramitarlo ante la Dirección General de Administración sin mencionar el documento, norma o disposición legal que respalte su trámite; más aún si dicho requerimiento correspondía al ejercicio 2024, conforme lo precisó el jefe de la Unidad de Presupuesto.<sup>26</sup>

Cabe resaltar que, Eusebia Corina Coila Ruelas en su calidad de integrante de la Comisión Negociadora<sup>27</sup> con el SIDUNA suscribió el "Acta de Trato Directo de Convenio Colectivo de Trabajo Descentralizado entre la universidad Nacional del Altiplano de Puno y el Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno (SIDUNA)"<sup>28</sup> (**Apéndice n.º11**), mediante el cual solamente se **acordó** el otorgamiento de una retribución no económica como reconocimiento a las actividades desarrolladas; y no la entrega de alimentos por navidad.

Asimismo, solicitó la cantidad de 3 300 raciones sin adjuntar la nómina de beneficiarios ni el sustento técnico que respalte y/o justifique su adquisición, y sin sustentar que dicho beneficio constitúa un insumo indispensable, necesario o que facilite el desempeño laboral de los trabajadores; por cuanto, la entrega de alimentos por ocasión de navidad y en reconocimiento a las labores realizadas durante el año 2023, no constituye una condición de trabajo<sup>29</sup>.

<sup>26</sup> Mediante proveído de 11 de setiembre de 2023 consignado en el oficio n.º 073-2023-SIDUNA (**Apéndice n.º12**), señaló, "La UP no se puede pronunciar porque la solicitud corresponde al año 2024"

<sup>27</sup> En la acreditación se denominó "Comisión de Convenio Colectivo de Trabajo" a la representación de la Entidad, y como "Comisión de Negociación Colectiva" a la representación del SIDUNA.

<sup>28</sup> Suscrita al margen de la LNCSE y sus Lineamientos.

<sup>29</sup> La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en su Informe técnico n.º 0137-2022-SERVIR-GPGSC de 1 de febrero de 2022, señaló

Es así que, en atención a lo requerido, se advirtió que Ricardo Willan Álvarez González, director General de Administración, el 13 de setiembre de 2023 derivó la solicitud de adquisición de productos para racionamiento 2023 a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con el proveído "Su conocimiento e informe"<sup>30</sup>.

No obstante, que al igual que Eusebia Corina Coila Ruelas, también en su condición de integrante de la "Comisión Negociadora" con el SIDUNA suscribió el "Acta de Trato Directo de Convenio Colectivo de Trabajo Descentralizado entre la universidad Nacional del Altiplano de Puno y el Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno (SIDUNA)"<sup>31</sup> (Apéndice n.º11), en la que solamente se acordó el otorgamiento de una retribución no económica como reconocimiento a las actividades desarrolladas; y no la entrega de alimentos por navidad, a pesar de ello no cuestionó lo requerido por la responsable de la Unidad de Recursos Humanos, y por el contrario lo trámited.

Es así que, en atención al proveido, Hernán Javier Cruz Cruz jefe de la Unidad de Presupuesto, emitió el informe n.º 2206-2023-UP-OPP-UNA-PUNO de 25 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º12) haciendo referencia al oficio n.º 0788-2023-J-U.RR.HH-UNA-PUNO, mediante el cual comunicó a José Joaquín Huanca Cutimbo, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que: "(...) a efectos de que se emita el informe de disponibilidad presupuestal (...) la Unidad de Recursos Humanos, debe precisar la cantidad de beneficiarios (docente y administrativo) comprendidos en los pactos colectivos del racionamiento 2023, en vista de que solo esta orientado para el personal activo de la UNA Puno. (...)", precisando, además que: "(...) La Unidad de Abastecimiento debe estimar el valor referencial (...)".

Cabe señalar, que al igual que Eusebia Corina Coila Ruelas y Ricardo Willan Álvarez González, José Joaquín Huanca Cutimbo también en su condición de integrante de la "Comisión Negociadora" con el SIDUNA suscribió el "Acta de Trato Directo de Convenio Colectivo de Trabajo Descentralizado entre la universidad Nacional del Altiplano de Puno y el Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno (SIDUNA)"<sup>32</sup> (Apéndice n.º11), en la que solamente se acordó el otorgamiento de una retribución no económica como reconocimiento a las actividades desarrolladas; y no la entrega de alimentos por navidad; a pesar de ello, no cuestionó que a través del oficio n.º 0788-2023-J-U.RR.HH-UNA-PUNO (Apéndice n.º12), al cual se hizo referencia en el informe n.º 2206-2023-UP-OPP-UNA-PUNO, Eusebia Corina Coila Ruelas, requiriera la adquisición de productos alimenticios para la canasta navideña para los docentes<sup>33</sup>.

Más aun que, si en el informe n.º 2206-2023-UP-OPP-UNA-PUNO (Apéndice n.º12), el responsable de la Unidad de Presupuesto, le precisó que entre los beneficiarios para la adquisición de los productos que conforman la canasta navideña, se encontraban los docentes; por lo que, al haber participado como integrante de la Comisión Negociadora con el SIDUNA, tenía pleno conocimiento de que no se aprobó algún beneficio destinado a la entrega de productos alimenticios a favor del personal docente por ocasión de navidad, pues solo se acordó una retribución no económica como racionamiento, aunado a ello, dicha acta se suscribió al margen de la LNCSE y sus Lineamientos.

<sup>30</sup> En la Administración Pública la entrega de cualquier condición de trabajo debe efectuarse siempre y cuando estas cumplan con las características que la define como tal. En esa línea, respecto al otorgamiento de una condición de trabajo, ésta solo será procedente siempre que sea proporcionada a los servidores de manera indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, sin que ello constituya una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor."

<sup>31</sup> Recibido el 14 de setiembre de 2023 con registro n.º 2735 y en quince (15) folios.

<sup>32</sup> Suscrita al margen de la LNCSE y sus Lineamientos.

<sup>33</sup> Suscrita al margen de la LNCSE y sus Lineamientos.

<sup>33</sup> Mediante Oficio n.º 073-2023-SIDUNA (Apéndice n.º12), el Secretario General de SIDUNA requirió "(...) la adquisición del racionamiento de insumos (alimentos y productos) que se entrega a fin de año por navidad."

No obstante, José Joaquín Huanca Cutimbo remitió el referido informe a la Dirección General de Administración mediante proveído de 26 de setiembre de 2023 para "su conocimiento Inf. N° 2206-2023-UP-OPP"; por lo que, Ricardo Willan Álvarez Gonzales, mediante proveído<sup>34</sup> de 27 de setiembre de 2023 dispuso a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, su "*Conocimiento y atención URGENTE*" del informe n.º 2206-2023-UP-OPP-UNA (*Apéndice n.º 12*) a pesar que en el mismo incluía al personal docente como beneficiario de la canasta navideña.

Es decir, una vez más no cuestionó que dicho beneficio a favor de los docentes carecía de marco legal que lo sustente y/o respalte, más aún si, no constitúa una condición de trabajo; aunado a que, tenía conocimiento que en su condición de integrante de la "Comisión Negociadora" con el SIDUNA suscribió el "*Acta de Trato Directo de Convenio Colectivo de Trabajo Descentralizado entre la universidad Nacional del Altiplano de Puno y el Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno (SIDUNA)*"<sup>35</sup> (*Apéndice n.º 11*), en la que solamente se **acordó** el otorgamiento de una retribución **no económica** como reconocimiento a las actividades desarrolladas.

Es así que, Eusebia Corina Coila Ruelas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos requirió<sup>36</sup> a Alexander Apaza Mendoza, jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, un informe detallado de la cantidad del personal docente (nombrado y contratado) y personal administrativo (nombrado, contratado y CAS); quien emitió el oficio n.º 0249-2023-J/S.UR-O.RR.HH.-UNA de 29 de setiembre de 2023 (*Apéndice n.º 12*), mediante el cual indicó que, de la revisión en el AIRHSP<sup>37</sup> la cantidad de personal era la siguiente:

"(...)"

Condición	Cantidad
Administrativos D.L. 276	735
Carreras Especiales (docentes)	1402
CAS (D.L. 1057)	259
Total	2396

(...)"

Es de indicar que, dicha información fue remitida por Eusebia Corina Coila Ruelas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos a Ricardo Willán Álvarez Gonzales, director General de Administración a través del oficio n.º 0837-2023-J-U.RR.HH-UNA.-PUNO de 28 de setiembre de 2023<sup>38</sup> (*Apéndice n.º 12*), precisándole que entre los beneficiarios de la canasta navideña **no se consideró al personal obrero, locación de servicios y otros**.

En atención a ello, Ricardo Willan Álvarez Gonzales, director General de Administración, pese a haber participado como representante de la Entidad en la Comisión Negociadora con el SIDUNA y tener conocimiento de que no se aprobó un beneficio de entrega de productos alimenticios por motivo de navidad o canastas navideñas a favor de los docentes, continuó sin observar que el trámite para la adquisición de productos alimenticios, estaba incluyendo como beneficiarios a 1 402 docentes; tal es así que, mediante proveído de 29 de setiembre de 2023 consignado en el oficio n.º 0837-2023-J-U.RR.HH-UNA.-PUNO, dispuso a la Unidad de Abastecimiento la "*estimación del valor*

<sup>34</sup> Consignado en el reverso del Oficio n.º 0788-2023-J-U.RR.HH-UNA-PUNO (*Apéndice n.º 12*) recibido por la Unidad de Recursos Humanos el 28 de setiembre de 2023.

<sup>35</sup> Suscrita al margen de la LNCSE y sus Lineamientos.

<sup>36</sup> Mediante memorando n.º 709-2023-J-U.RR.HH-UNA-PUNO (*Apéndice n.º 13*) recibido el 29 de setiembre de 2023 por la Sub Unidad de Remuneraciones.

<sup>37</sup> Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

<sup>38</sup> Recibido el 29 de setiembre de 2023 por la Dirección General de Administración con registro n.º 8251.

*referencial para el procedimiento de selección*<sup>39</sup>.

En cumplimiento al proveído, Jaime Apomayta Choque, jefe de dicha unidad, mediante proveído de 2 de octubre de 2023 dispuso a la Sub Unidad de Programaciones "Urgente – Determinación de Valor Estimado", cuyas proformas resultantes de la cotización<sup>40</sup> del precio de los productos para el racionamiento se le puso de conocimiento el 4 de octubre de 2023, quien a su vez dispuso su pase a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para la "Atención correspondiente de acuerdo al proveído de S.U. programaciones" mediante proveído del mismo día.

Asimismo, Jaime Apomayta Choque, jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante oficio n.º 900-2023-J-UA-DGA-UNA-P de 6 de octubre de 2023 (Apéndice n.º12) solicitó a Ricardo Willan Álvarez González, director General de Administración, lo siguiente:

*"(...) en virtud a todo lo mencionado solicito la determinación de Meta y Actividad CEPLAN, para el racionamiento 2023, por un valor de S/ 3'929,640.02 (...)"*

*Se recomienda considerar el documento de la referencia el<sup>41</sup>, asimismo se encontró según estudio de mercado otros productos que se podrían ser considerados para el racionamiento 2023, resultando la suma total de S/ 4,210,140.00 (...), para lo cual se adjuntan los documentos correspondientes – estudio de mercado.*

*Teniendo en cuenta que la necesidad total institucional para el racionamiento 2023 es para 3,300 beneficiarios y solo se tiene personal activo de 2,396 es que solicito la autorización correspondiente de 904 beneficiarios a fin de atender esta necesidad. (...)"*

Al respecto, Jaime Apomayta Choque pese a tener conocimiento de que la cantidad de beneficiarios establecida por la Sub Unidad de Remuneraciones y comunicada por la Unidad de Recursos Humanos ascendía a 2 396, no cuestionó que el estudio de mercado efectuado en su dependencia, se realizó considerando la adquisición de 3 300 raciones<sup>42</sup> por un valor estimado de S/ 3 929 640,02.

Asimismo, sin mayor sustento o justificación técnica afirmó que la necesidad institucional era de 3 300 beneficiarios, por lo que, solicitó autorización para la atención de 904 beneficiarios adicionales los cuales ni siquiera habían sido identificados; aunado a ello, se debe precisar que, solo el área usuaria que requirió la adquisición de los productos es competente para determinar de forma objetiva y precisa sus cantidades y características debidamente sustentadas, que en el presente caso, correspondía a la Unidad de Recursos Humanos.

De este modo, Ricardo Willan Álvarez Gonzales, director General de Administración, tomó conocimiento del resultado de la "estimación del valor referencial (...)" que dispuso realizar; sin embargo, no cuestionó que el monto de S/ 3 929 640,02 se encontraba sobreestimado al haberse calculado considerando una cantidad sobredimensionada de 3 300 beneficiarios

<sup>39</sup> Recibido el 2 de octubre de 2023 por la Unidad de Abastecimientos con registro n.º 4828 en veinte (20) folios.

<sup>40</sup> La cotización efectuada comprende: 1) el presupuesto # SO402 (Apéndice n.º12) emitido por la empresa Ind. Alimentarias Negolatina SCRL de 4 de octubre de 2023 que incluyó 20 bienes para 3 300 raciones por el monto total de S/ 3 929 640,02 lo cual no incluyó quinua y papa; 2) proforma de cotización (Apéndice n.º12) suscrita por el Gerente General de G-ANDINOS sin fecha, que incluyó 20 bienes para 3 300 raciones por el monto total de S/ 3 785 300,00 lo cual no incluyó quinua y pavo; y 3) el presupuesto # SO00323 (Apéndice n.º12) emitido por la empresa Ind. Alimentarias Negolatina SCRL de 1 de agosto de 2023 que incluyó 23 productos para 3 300 raciones por el monto total de S/ 4 210 140,06, de los cuales cuatro (4) bienes son adicionales a lo que solicitó la Unidad de Recursos Humanos, y dos (2) bienes solicitados como el Saborizante (Milo) y Caramelo de Chocolate no fueron incluidos.

<sup>41</sup> Oficio n.º 43-2023-A-C.E.T-UNA-PUNO (Apéndice n.º12), con el que el Centro Experimental Tambopata solicitó se considere la compra de café para el racionamiento 2023.

<sup>42</sup> Es de precisar que una ración le corresponde a un beneficiario.

conforme lo pudo apreciar en los documentos del estudio de mercado<sup>43</sup>, cuando la cantidad de beneficiarios determinada por la Sub Unidad de Remuneraciones y comunicada por la Unidad de Recursos Humanos era de 2 396; asimismo, no cuestionó que la solicitud de autorización de 904 beneficiarios adicionales por necesidad institucional no se encontraba sustentada; aunado a ello, permitió que se continúe considerando a los docentes como beneficiarios sin que corresponda.

No obstante, mediante proveído de 6 de octubre de 2023 trámite el **oficio n.º 900-2023-J-UA-DGA-UNA-P** (Apéndice n.º12), a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para "su conocimiento e informe"<sup>44</sup> en atención a ello, Hernán Javier Cruz Cruz, jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante **informe n.º 2453-2023-UP-OPP-UNA** de 16 de octubre de 2023<sup>45</sup> (Apéndice n.º12) puso de conocimiento a José Joaquín Huanca Cutimbo, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, entre otros, lo siguiente:

"(...)

**PRIMERO.-** Por intermedio del documento en referencia a) el Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la UNA Puno, solicita la determinación de meta y actividad CEPLAN, en relación a la adquisición de productos para el racionamiento para el año 2023, para el personal docente y administrativo, según indican derivaría de los convenios de pactos colectivos.

**SEGUNDO:** Vale indicar que la Unidad de Presupuesto de los documentos adjuntos, verifica el Informe N° 0249-2023-UP-OPP-UNA-Puno<sup>46</sup>, en el indica lo siguiente información:

Ítem	Detalle de requerimiento	Importe
1	Personal Administrativo del DL DL 276	735
2	Personal Docente – Carreras especiales Ley N° 30220	1402
3	Personal CAS-DL 1057	256
	<b>TOTAL</b>	<b>2396</b>

Fuente: Informe N° 0249-2023-UP-OPP-UNA-Puno

De los cuales, se encuentran con las actas de negociación de pacto colectivo, tanto del personal administrativo como del personal docente, para un universo de 2396 raciones.

No obstante que según los requerimientos adjuntos están realizados para 3300 raciones, de modo que 904 raciones no tienen documento que sustente su adquisición.  
 (...)

**CUARTO:** También la Unidad de Presupuesto, a efectos de su implementación es necesario prevalecer el artículo 6 de la Ley N° 31638, así como Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley 28411, así como su autorización mediante acto resolutivo, previo cumplimiento de la normativa para lo que se solicita; (...)

**QUINTO:** Es necesario indicar y recomendar que las metas presupuestales citadas son referenciales el mismo debe estar programado y autorizado por cada responsable de la unidad operativa, o por el Director General de Administración, como responsable de la unidad ejecutora del presupuesto, a efectos de realizar la certificación de crédito presupuestaria cuando sea necesario, para ello deberán estimar básicamente los saldos que resulten en el ejercicio u otros, en consecuencia se podría utilizar la fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudado, genérica de gasto 2.3 bienes y servicios, como presupuesto adicional, previa aplicación de la CDCF de la Ley N° 28411,

<sup>43</sup> Cotizaciones de precios obtenidas por la Unidad de Abastecimientos adjuntas al Oficio n.º 900-2023-J-UA-DGA-UNA-P de 6 de octubre de 2023 (Apéndice n.º12).

<sup>44</sup> Recibido el 12 de octubre de 2023 por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con registro n.º 3093 en treinta y tres (33) folios.

<sup>45</sup> Recibido el 17 de octubre de 2023 por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

<sup>46</sup> Este informe corresponde al Informe n.º 0249-2023-J/S.UR-O.RR.HH.-UNA (Apéndice n.º12) que contiene la información mencionada.

*la misma que debe estar autorizada por el titular de la entidad, de acuerdo al siguiente detalle:*

META SIAF	DETALLE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD	Importe Soles para Racionamiento para 2396 Servidores	Importe en soles para 904 Raciones que no están autorizadas	Total, Requerimiento de Presupuesto
9	GESTIÓN DEL PROGRAMA	690,734	260,610.65	951,344
15	EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA	1,191,085	449,390.91	1,640,476
30	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	555,056	209,420.06	764,476
32	GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS	619,943	233,901.58	853,844
	TOTAL	3,056,817	1,153,323	4,210,140

*Es importante indicar que los 904 raciones para su adquisición, debe estar autorizada por la autoridad competente, así como también debe contar con la justificación necesaria, por las áreas involucradas." (el resaltado es agregado)*

Es oportuno recordar que, mediante informe n.º 2206-2023-UP-OPP-UNA-PUNO (Apéndice n.º 12), Hernán Javier Cruz Cruz reconoció que la cantidad de beneficiarios del racionamiento 2023 correspondía al personal activo de la Entidad, para lo cual, señaló que antes de pronunciarse sobre la disponibilidad presupuestal se debía precisar la cantidad de beneficiarios y el valor referencial, información de la cual tomó conocimiento conforme lo señalado en su informe n.º 2453-2023-UP-OPP-UNA (Apéndice n.º 12).

Considerando lo anterior, y pese a conocer que la cantidad exacta de beneficiarios establecidos por la Unidad de Recursos Humanos ascendía a 2 396, adicionalmente determinó un marco presupuestal disponible para la atención de 904 beneficiarios, los cuales aún no se encontraban autorizados como él mismo lo refirió; pese a ello, Hernán Javier Cruz Cruz determinó la disponibilidad de marco presupuestal mayor del que correspondía para la atención del racionamiento 2023.

Asimismo, a pesar de haber señalado que para la implementación de dicho beneficio debe prevalecer la prohibición prevista en el artículo 6º de Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y siendo responsable<sup>47</sup> de cautelar su debida aplicación; Hernán Javier Cruz Cruz no cuestionó ni observó que en virtud de dicha disposición, el otorgamiento de productos alimenticios a favor de 1 402 docentes se encontraba prohibida por no contar con marco legal que lo sustente, además que, dicho beneficio no fue aprobado mediante convenio colectivo en el marco de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y sus Lineamientos.

Consecuentemente, la Unidad de Planeamiento y Modernización en atención al oficio n.º 900-2023-J-UA-DGA-UNA-P, emitió el Informe n.º 1260-2023-SP-UPM-OPP-UNA de 17 de octubre de 2023<sup>48</sup> (Apéndice n.º 12), comunicando a José Joaquín Huanca Cutimbo, la creación de la Actividades Operativas en el Plan Operativo Anual de la Unidad de Recursos Humanos considerando la atención de 2 396 beneficiarios con un marco presupuestal de S/ 3 056 818,00.

De otro lado, José Joaquín Huanca Cutimbo, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el proveído de 17 de octubre de 2023 remitió el oficio n.º 900-2023-J-UA-DGA-UNA-P a la Oficina de Asesoría Jurídica a cargo de Óscar Leónidas Lagoz Calsin, para "su conocimiento e informe"<sup>49</sup>.

<sup>47</sup> Artículo 5º de la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que establece, "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración (...), son responsables de la debida aplicación de los dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de la Legalidad (...)".

<sup>48</sup> Recibido el 17 de octubre de 2023 por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

<sup>49</sup> Recibido el 17 de octubre de 2023 con registro n.º 4269

En mérito de dicho proveído, Óscar Leónidas Lagoz Calsin emitió el informe legal n.º 2039-2023-OAJ-UNA-PUNO de 18 de octubre de 2023 (Apéndice n.º12), mediante el cual comunicó a José Joaquín Huanca Cutimbo, que resulta procedente continuar con el procedimiento de determinación de meta y actividad CEPLAN; además en sus párrafos quinto y sexto, precisó que la entrega de alimentos solo puede ser otorgada como condición de trabajo exclusivamente a servidores con vínculo laboral vigente, señalando lo siguiente:

"(…)

Que, sobre la entrega de alimentos (como vales de consumo, suministro directo, canasta navideña, etc.), ya sea producto de un convenio colectivo, laudo arbitral o liberalidad del empleador, debemos indicar que esta solo puede ser otorgada como condición de trabajo (Informe Técnico emitido por SERVIR). Todo bien, servicio y/o prestación otorgada como condición de trabajo debe estar debidamente sustentada o justificada, autorizada y presupuestada.

Que, de lo indicado, se evidencia que la entrega de condiciones de trabajo, solo pueden ser otorgadas exclusivamente a los servidores y servidoras con vínculo laboral vigente y únicamente para que éstos puedan realizar la efectiva ejecución de sus prestaciones. Por tanto, no constituye un beneficio que pueda ser incorporado en la liquidación de servicios prestados o cuando un servidor haya cesado o extinga su vínculo laboral bajo cualquier causal.

(…)"

De lo vertido se desprende que, José Joaquín Huanca Cutimbo, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, tomó conocimiento de lo informado por la Unidad de Presupuesto, la Unidad de Planeamiento y Modernización, y la Oficina de Asesoría Jurídica; sin embargo, prosiguió con el trámite sin cuestionar que, la adquisición de productos alimenticios a ser entregados a los docentes por motivo de navidad no contaba con marco legal que lo sustente, ni fue un beneficio aprobado mediante convenio colectivo en el marco de la Ley n.º 31188 y sus Lineamientos, tal es así que, en el Acta de Trato Directo<sup>50</sup> que suscribió con el SIDUNA, no se aprobó el otorgamiento de una canasta navideña sino una retribución no económica como racionamiento.

Asimismo, no observó ni cuestionó que la disponibilidad de marco presupuestal determinado por la Unidad de Presupuesto, incluyó 904 raciones que no estaban autorizadas y no contaban con marco legal que lo sustente, lo que permitió la adquisición de 3 300 raciones.

Es así que, Rubén Blanco Huallpa, director (e) General de Administración<sup>51</sup>; tramitó a manera de formalización la aprobación de la adquisición de productos alimenticios para racionamiento 2023, mediante oficio n.º 1296-2023-D-DGA-UNA-PUNO (Apéndice n.º12) recibido el 19 de octubre de 2023 por Secretaría de Rectorado.

Posteriormente, en mérito a los actuados<sup>52</sup> se emitió la Resolución Rectoral

<sup>50</sup> Acta de Trato Directo de Convenio Colectivo de Trabajo Descentralizado entre la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y el Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional del Altiplano (SIDUNA) suscrita el 27 de enero de 2023. (Apéndice n.º11)

<sup>51</sup> Mediante Memorando n.º 0354-2023-D-DGA-UNA de 16 de octubre de 2023 (Apéndice n.º14) se encargó la Dirección General de Administración a Rubén Blanco Huallpa, entre el 17 y 19 de octubre de 2023.

<sup>52</sup> Conformado por:

- Oficio n.º 0788-2023-J-RR.HH.-UNA-PUNO de 11 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º12), mediante el cual se solicitó la adquisición de productos para racionamiento 2023.
- Informe n.º 2453-2023-UP-OPP-UNA de 16 de octubre de 2023 (Apéndice n.º12) mediante el cual se pronunció sobre el gasto para racionamiento 2023, referenciando al oficio n.º 900-2023-J-UA-DGA-UNA-P.
- Informe legal n.º 2039-2023-OAJ-UNA-PUNO de 18 de octubre de 2023 (Apéndice n.º12), mediante el cual se pronunció sobre la determinación de meta presupuestaria y actividad operativas CEPLAN para racionamiento 2023, solicitada con oficio n.º 900-2023-J-UA-DGA-UNA-P; e hizo referencia al oficio n.º 0837-2023-J-RR.HH-UNA-PUNO con el que se informó la cantidad de beneficiarios para el racionamiento 2023.

n.º 2758-2023-R-UNA de 24 de octubre de 2023 (Apéndice n.º13) que resolvió:

*"Artículo Primerio.- APROBAR y AUTORIZAR, la adquisición de productos alimenticios, para el otorgamiento de RACIONAMIENTO 2023 a favor del personal docente nombrado y contratado, personal administrativo nombrado y contratado D Leg. 276 y CAS, de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, por el monto total estimado de S/ 4'210,140.00 (...)"*

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN
1	AZÚCAR RUBIA DOMÉSTICA POR 50 KILOS
2	ARROZ EXTRA POR SACO DE 50 KILOS
3	LECHE EVAPORADA POR 24 TARROS DE 400 gr.
4	CHOCOLATE EN PASTA 300 gr.
5	PANETÓN POR 900 gr.
6	AVENA POR 5 KILOS
7	ACEITE VEGETAL POR 5 LITROS
8	FIDEO SURTIDO
9	CONSERVA DE DURAZNO
10	CAFÉ INSTANTÁNEO CLÁSICO
11	LENTEJA POR 5 KILOS
12	FREJOL POR 5 KILOS
13	QUINUA POR 5 KILOS
14	GALLETAS POR 1 KILO
15	QUESO PARIA
16	PAVO POR 7 KILOS
17	BIDÓN DE PLÁSTICO X 80 L
18	JUGO 1 LITRO
19	YOGURT DE 1 L
20	FILETE DE ATÚN POR 170 gr.
21	MERMELADA POR 1 kg.
22	NÉCTAR DE FRUTAS Y REFRESCOS X 3 L
23	GALLETA WAFFER

(...)"

Es de precisar, que los productos alimenticios aprobados son concordantes con lo informado por la Unidad de Abastecimientos que, como resultado del estudio de mercado, propuso la modificación de la relación de productos solicitados inicialmente por la Unidad de Recursos Humanos; la misma que fue autorizada por la Dirección General de Administración.

Asimismo, de los vistos y considerandos se advirtió que la emisión de la resolución se fundamentó, entre otros, en el informe de la Unidad de Presupuesto<sup>53</sup> en el que se determinó la disponibilidad de marco presupuestal de S/ 4 210 140.00 que correspondía al valor estimado por la Unidad de Abastecimientos para la adquisición de 3 300 raciones, pese a que la cantidad de beneficiarios establecida por la Unidad de Recursos Humanos<sup>54</sup> solo fue de 2 396 (administrativos y docentes), lo cual generó una sobre estimación del costo de adquisición de los productos, con llevando a que en la Resolución Rectoral se apruebe por un monto mayor al que correspondía.

Es así que, una vez formalizado la adquisición de los productos alimenticios para la canasta navideña a través de la Resolución Rectoral n.º 2758-2023-R-UNA, a pesar de no constituir una condición de trabajo y con un monto estimado mayor al que correspondía, se evidenció

- A su vez el oficio n.º 900-2023-J-UA-DGA-UNA-P de 6 de octubre de 2023 (Apéndice n.º12), mediante el cual se solicitó determinación de meta presupuestaria y actividad operativas CEPLAN para racionamiento 2023, en referencia al oficio n.º 0788-2023-J-U.RR.HH-UNA.-PUNO de solicitud de adquisición de productos, informe n.º 2206-2023-UP-OPP-UNA-PUNO que observó la cantidad de beneficiarios, oficio n.º 0249-2023-J-J/S.UR-U.RR.HH.-UNA con el que se informa la cantidad de personal docente y administrativo, y oficio n.º 0837-2023-J-U.RR.HH-UNA-PUNO que comunica la cantidad de beneficiarios.

<sup>53</sup> Informe n.º 2453-2023-UP-OPP-UNA de 16 de octubre de 2023 (Apéndice n.º12).

<sup>54</sup> Mediante oficio n.º 0837-2023-J-U.RR.HH-UNA.-PUNO (Apéndice n.º12) recibido el 2 de octubre por la Unidad de Abastecimientos.

que Ricardo Willan Álvarez Gonzales, quien impulsó dicha adquisición junto a Eusebia Corina Coila Ruelas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos; José Joaquín Huanca Cutimbo, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y Javier Hernán Cruz Cruz, jefe de la Unidad de Presupuesto; mediante proveído de 30 de octubre de 2023, remitió la Resolución Rectoral n.º 2758-2023-R-UNA, disponiendo su "Conocimiento y trámite correspondiente", a la Unidad de Abastecimiento<sup>55</sup>, a cargo de Jaime Apomayta Choque.

Por lo que, mediante oficio n.º 999-2023-J-UA-DGA-UNA-P de 30 de octubre de 2023<sup>56</sup> (Apéndice n.º15), dirigido a Ricardo Willan Álvarez González, director General de Administración, Jaime Apormayta Choque solicitó la autorización y actualización de actividad CEPLAN para racionamiento 2023, indicando lo siguiente:

"(…)

*conforme a lo solicitado mediante documento en referencia c)<sup>57</sup>, donde indica que solo se tenía personal activo 2,396, por lo que se solicitó la autorización de 904 beneficiarios adicionales a fin de cumplir la necesidad institucional de 3,300 raciones.*

(…)

*Tomando en consideración que se ha aprobado y autorizado mediante Resolución Rectoral N° 2758-2023-R-UNA, la adquisición de productos alimenticios para el otorgamiento de racionamiento 2023, por un monto estimado de S/ 4,210,170.00<sup>58</sup>, que representa a 3,300 beneficiarios, con lo cual queda autorizado los 904 beneficiarios adicionales, sin embargo, en el Informe en referencia e), únicamente se [ha] creado actividades por un monto de S/ 3'056,817.00, por lo que se solicita actualización y/o modificación de la Actividad CEPLAN, conforme a la Resolución Rectoral señalada.*

(…)"

Al respecto, se advirtió que, al solicitar la actualización y/o modificación de la actividad CEPLAN por un monto de S/ 4 210 170,00, interpretó que la Resolución Rectoral n.º 2758-2023-R-UNA autorizó la adquisición de alimentos para un total de 3 300 beneficiarios, incluyendo a 904 beneficiarios adicionales; sin embargo, cabe precisar que la citada resolución estableció explícitamente que el beneficio era a favor del "(...) personal docente nombrado y contratado, personal administrativo nombrado y contratado D. Leg 276 y CAS, (...)", cuya cantidad ascendía a 2 396<sup>59</sup> beneficiarios, por cuanto dicha cantidad le fue puesta en su conocimiento a través del oficio n.º 0837-2023-J-U.RR.HH-UNA.-PUNO<sup>60</sup> (Apéndice n.º12) recibido por la Unidad de Abastecimiento el 2 de octubre de 2023.

Es así que, Ricardo Willan Álvarez Gonzales, director General de Administración, mediante proveído "informe" de 31 de octubre de 2023, sin cuestionar lo señalado por el jefe de la Unidad de Abastecimientos; remitió el oficio n.º 999-2023-J-UA-DGA-UNA-P a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto<sup>61</sup>; es decir, solo se limitó a tramitar lo solicitado por la Unidad de Abastecimiento, sin tener en cuenta su función<sup>62</sup> de supervisar y controlar la

<sup>55</sup> Recibido el 31 de octubre de 2023 por la Unidad de Abastecimientos con registro n.º 5549 en cincuenta y dos (52) folios.

<sup>56</sup> Recibido el 31 de octubre de 2023 por la Dirección General de Administración con registro n.º 10154 y folios 01 Exp.

<sup>57</sup> Oficio n.º 900-2023-J-UA-DGA-UNA-P emitido por Jaime Apomayta Choque, jefe de la Unidad de Abastecimientos.

<sup>58</sup> Según la Resolución Rectoral n.º 2758-2023-R-UNA, el monto correcto es S/ 4 210 140,00.

<sup>59</sup> Compuesto por 994 administrativos y 1 402 docentes.

<sup>60</sup> Al cual adjuntó el Oficio n.º 0249-2023-J/S.UR-O.RR.HH.-UNA de 29 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º12), de la Sub Unidad de Remuneraciones, donde se precisó el número de personal de la Entidad, según condición: Administrativos D.L. 276 (735), Carreras Especiales docentes (1402) y CAS D.L.1057 (259), siendo en total 2 396; ello, en atención al memorando n.º 709-2023-J-U.RR.HH-UNA-PUNO.

<sup>61</sup> Recibido el 31 de octubre de 2023 por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con registro n.º 3377 en cincuenta y dos (52) folios.

<sup>62</sup> Establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Rectoral n.º 2070-2021-R-UNA de 27 de octubre de 2021.

"(…)

*Art. 48º Funciones de la Dirección General de Administración*

"(…)

*c) Coordinar, supervisar y controlar la ejecución del presupuesto institucional en función de la actividad académica, investigativa,*

ejecución del presupuesto institucional con eficiencia, eficacia y calidad de gasto, así como, de la debida aplicación de la Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2023<sup>63</sup>.

En atención al proveído, la Unidad de Planeamiento y Modernización, mediante **informe n.º 1355-2023-SP-UPM-OPP-UNA (Apéndice n.º 16)** dirigido<sup>64</sup> a José Joaquín Huanca Cutimbo, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunicó la actualización de las actividades operativas para la atención de 3 300 beneficiarios por el monto total de S/ 4 210 140,00; quien a su vez remitió el referido informe a la Dirección General de Administración mediante proveído de 31 de octubre de 2023 para "su conocimiento INF. 1355-2023-SP-UPM-OPP"; sin embargo, no cuestionó ni observó que en el **oficio n.º 999-2023-J-UA-DGA-UNA-P (Apéndice n.º 15)**, referenciado el informe de la Unidad de Planeamiento y Modernización, se solicitó la actualización de la actividad CEPLAN para 3 300 beneficiarios, de los cuales 904 no se encontraban autorizados, pese a que entre sus funciones<sup>65</sup> se encuentra el velar por la adecuada implementación del sistema de planeamiento estratégico y presupuesto público de acuerdo a la normatividad de la materia.

Siendo así, Ricardo Willan Álvarez Gonzales, director General de Administración, con proveído de 31 de octubre de 2023 dispuso a la Unidad de Recursos Humanos la "**Elaboración de Requerimiento en atención a la RR N° 2758-2023-R-UNA**", y prosiguió con el trámite sin cuestionar que se estaba incluyendo la atención de 904 beneficiarios sin autorización.

De este modo, Eusebia Corina Coila Ruelas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mediante **oficio n.º 0975-2023-J-U.RR.HH-UNA-PUNO** de 31 de octubre de 2023<sup>66</sup> (**Apéndice n.º 17**) dirigido a Ricardo Willan Álvarez Gonzales, director General de Administración, remitió las **especificaciones técnicas (Apéndice n.º 17)** de los productos alimenticios para el racionamiento 2023 considerando un total de 3 300 beneficiarios, bajo el contexto siguiente:

"..."

Con Resolución Rectoral N° 2758-2023-R-UNA, se ha aprobado el presente racionamiento por un valor estimado de S/ 4'210,140,00 (...) que según OFICIO N° 999-2023-J-UA-DGA-UNA-P, representa a 3 300 beneficiarios con lo cual queda autorizado los 904 beneficiarios adicionales.

Mediante el presente documento se remite el requerimiento y las especificaciones técnicas conforme a lo solicitado en el proveído, para su autorización en forma reitera de los 904 beneficiarios adicionales conforme se ha solicitado en el OFICIO N° 900-2023-J-UA-DGA-UNA-P e INFORME N° 2453-2023-UP-OPP-UNA, ello a fin de que la Unidad de Abastecimientos formule los expedientes de contratación.

extensión cultural, proyección y responsabilidad social, con eficiencia, eficacia y calidad del gasto.

"..."

<sup>63</sup> Según artículo 5° de la Ley n.º 31638, Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022, se estableció que:

"..."

5.1. (...) el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"..."

<sup>64</sup> Recibido el 31 de octubre de 2023 por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

<sup>65</sup> Establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Rectoral n.º 2070-2021-R-UNA de 27 de octubre de 2021.

"..."

Art. 48º **Funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto**

"..."

b) Dirigir los sistemas de: planeamiento estratégico, presupuesto público, inversión pública y modernización de la gestión pública, velando su adecuada implementación en la UNA-Puno, de acuerdo a la normatividad de la materia.

"..."

<sup>66</sup> Recibido el 31 de octubre de 2023 por la Dirección General de Administración con registro 10233 y a folios "01 Exp"

(...)"

Es oportuno mencionar, que conforme a lo establecido en los artículos 8° y 16° del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación; y es responsable de justificar la finalidad pública de la contratación y formular las especificaciones técnicas de forma objetiva y precisa; por lo que, es obligación de la Unidad de Recursos Humanos, en su calidad de área usuaria, establecer y justificar la necesidad requerida y su finalidad pública.

Al respecto, se advirtió que Eusebia Corina Coila Ruelas formuló las especificaciones técnicas de los productos alimenticios considerando la cantidad de 3 300 raciones, incluyendo a 904 adicionales sin contar con la autorización o disposición que justifique dicho incremento, y sin tomar en consideración que la Resolución Rectoral n.º 2758-2023-R-UNA estableció específicamente que los beneficiarios eran los administrativos y docentes cuya cantidad ascendía a 2 396 conforme ella misma había reportado<sup>67</sup> antes de la emisión de la referida Resolución Rectoral.

Es así que, sin cuestionar que se requirió una cantidad adicional de 904 raciones para otros beneficiarios no aprobados en la Resolución Rectoral n.º 2758-2023-R-UNA, Ricardo Willan Álvarez Gonzales, Director General de Administración, mediante proveído de 31 de octubre de 2023, remitió el oficio n.º 0975-2023-J-U.RR.HH-UNA-PUNO a la Unidad de Abastecimiento y dispuso “su atención”; aunado a ello, el 2 de noviembre de 2023 se emitieron los Pedidos de Compra<sup>68</sup> (Apéndice n.º17) mediante los cuales Eusebia Corina Coila Ruelas solicitó la adquisición de los productos alimenticios para 3 300 raciones, siendo éstos autorizados por Ricardo Willan Álvarez González, Director General de Administración.

De esta forma, se evidenció que la determinación de la cantidad de beneficiarios mayor a la que correspondía, y la correspondiente sobre estimación del monto para la adquisición de productos, sin que constituya una condición de trabajo, aprobado con la Resolución Rectoral n.º 2758-2023-R-UNA, fue propiciada por Ricardo Willan Álvarez Gonzales, director General de Administración; Eusebia Corina Coila Ruelas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, José Joaquín Huanca Cutimbo, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y Javier Hernán Cruz Cruz, jefe de la Unidad de Presupuesto; soslayando sus funciones atribuidas en razón de sus respectivos cargos.

Posteriormente, a través de la Unidad de Abastecimientos se procedió con la adquisición de los productos alimenticios sobredimensionados para atender al racionamiento; cuyas cantidades, órdenes de compra y pagos se resumen a continuación:



<sup>67</sup> Mediante Oficio n.º 837-2023-J-U.RR.HH-UNA-PUNO de 28 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º12).

<sup>68</sup> Por cada producto se emitió cuatro (4) Pedidos de Compra, de las cuales cada una corresponde a las cuatro (4) metas presupuestales determinadas mediante el Informe n.º 2453-2023-UP-OPP-UNA, de la Unidad de Presupuesto; asimismo, cada pedido de compra se encuentra suscrito por Eusebia Corina Coila Ruelas como solicitante, y por Ricardo Willan Álvarez Gonzales como autorizador (Apéndice n.º17).

**Cuadro n.º 3**  
**Adquisición y pago de productos para el Racionamiento 2023**

Producto según RR 2758-2023-R-UNA			Orden de compra-Guía internamiento			Comprobante de pago			
Nº	Producto <sup>69</sup>	U.M.	Nº	Fecha	Cantidad	SIAF	Nº	Fecha	Monto (S)
1	Azúcar rubia doméstica Cartavio x 50 Kg	Kg.	0004280	20/12/2023	165 000	11643	0259-09 0260-09 0261-09	9/01/2024	634 920,00
2	Arroz pilado extra - Brio Branco x 50 Kg	Kg.	0004366	27/12/2023	165 000	12746	0440-09 0441-09	26/01/2024	615 000,00
3	Leche evaporada por 24 tarros de 400 gr.	Unid	0000201	24/04/2024	79 200	2053	2405517 2405518	01/08/2024	296 208,00
4	Chocolate en pasta x 300 gr	Unid	0004152	12/12/2023	3 300	11119	7849-09 7850-09	21/12/2023	33 000,00
5	Panelón por 900 gr.	Unid	NC	NC	6 600	Atendido por CPBS Panificadora de la Entidad			165 000,00 <sup>70</sup>
6	Hojuela de Avena (Bolsa x 5 Kg)	Kg.	0004217	18/12/2023	16 500	11528	0448-09 0449-09	26/01/2024	83 000,00
7	Aceite vegetal comestible (Bidón x 5 L.)	L.	0004362	27/12/2023	16 500	12711	0450-09 0451-09	26/01/2024	120 000,00
8	Fideo surtido x 10Kg	Bolsa	0004281	21/12/2023	3 300	11649	0463-09 0464-09	29/01/2024	156 390,00
9	Conserva de durazno x 820g	Unid	0004154	12/12/2023	3 300	11121	0465-09 0466-09	29/01/2024	34 485,00
10	Café tostado molido x 250 g.	Unid	NC	NC	3 300	Atendido por el Centro Experimental Tambopata de la Entidad			49 500,00 <sup>71</sup>
11	Lenteja calidad 1	Kg.	0004457	31/12/2023	5 280	13443	0492-09 0493-09	30/01/2024	39 600,00
12	Frejol por 5 kilos	Producto que no se llegó a adquirir <sup>72</sup>							
13	Quinua por 5 kilos	Kg.	NC	NC	2 500	Atendido por el Centro Experimental Camacani de la Entidad			45 000,00 <sup>73</sup>
		Kg.	NC	NC	14 000	Atendido por el Centro Experimental ILLPA de la Entidad			256 060,00 <sup>74</sup>
14	Galletas por 1 kilo	Unid	NC	NC	3 300	Atendido por CPBS Panificadora de la Entidad			66 000,00 <sup>75</sup>
15	Queso paria	Unid	NC	NC	2 154	Atendido por el Centro Experimental Chuquibambilla			44 860,00 <sup>76</sup>
16	Pavo entero congelado x 7Kg Aprox	Unid	0000411	3/06/2024	3 300	03305	2405237 2405238	25/07/2024	408 639,00
17	Bidón de plástico x 80 L - Basa	Unid	0004221	18/12/2023	644	11473	0499-09 0500-09	31/01/2024	
		Unid	0004218	18/12/2023	759	11470	0501-09 0502-09	31/01/2024	
		Unid	0004220	18/12/2023	660	11472	0503-09 0504-09	31/01/2024	
		Unid	0004219	18/12/2023	594	11471	0505-09 0506-09	31/01/2024	
		Unid	0004242	20/12/2023	643	11562	0446-09 0447-09	26/01/2024	
18	Jugo de frutas x 1 L. - Gloria	Unid	0004238	19/12/2023	3 300	11526	0444-09 0445-09	26/01/2024	15 840,00

<sup>69</sup> Los productos que corresponden a los ítems 5, 10, 13, 14 y 15 fueron atendidos por los centros de producción de la misma Entidad, cuyos montos que se consignan en el cuadro corresponden al costo informado por dichos centros de producción, los cuales, si bien a la fecha no ha sido cancelados, los insumos para su elaboración han demandado un gasto a la entidad.

<sup>70</sup> Informado mediante carta n.º 002-2025-GRQZ de 4 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º18).

<sup>71</sup> Informado mediante oficio n.º 006-2025-D-CET-FCD-UNA-P de 9 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º19)

<sup>72</sup> Mediante oficio n.º 993-2025-J-UA-DGA-UNA-P de 29 de agosto de 2025 (Apéndice n.º20), el jefe de la Unidad de Abastecimientos señaló que dicho producto no fue atendido por el proveedor se resolvió la Orden de Compra n.º 0004105-2023.

<sup>73</sup> Informado mediante oficio n.º 109-2025-D-CEC-FCA-UNA-P de 8 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º21)

<sup>74</sup> Informado mediante oficio n.º 066-2025-D-CELVRI-UNA-PUNO de 10 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º22)

<sup>75</sup> Informado mediante carta n.º 002-2025-GRQZ de 4 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º18).

<sup>76</sup> Informado mediante oficio n.º 0201-2025-E-CE.CH.FMVZ-UNA-PUNO de 5 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º23)

Producto según RR 2758-2023-R-UNA			Orden de compra-Guía internamiento			Comprobante de pago			
N°	Producto <sup>69</sup>	U.M.	N°	Fecha	Cantidad	SIAF	N°	Fecha	Monto (S/)
19	Yogurt x 1L. - Gloria	Unid	0004153	12/12/2023	3 300	11120	0250-09 0251-09	9/01/2024	32 670,00
20	Atún en filete en aceite vegetal x 170g - Fermico	Unid	0004236	19/12/2023	6 600	11524	0488-09 0489-09	30/01/2024	33 000,00
21	Mermelada x 1 Kg	Unid	0004237	19/12/2023	3 300	11525	0442-09 0443-09	26/01/2024	39 534,00
22	Néctar de frutas x 3 L - Tampico	Unid	0004150	12/12/2023	3 300	11117	0494-09 0495-09	30/01/2024	28 050,00
23	Galleta waffer x 124g. - NIK	Unid	0004239	19/12/2023	3 300	11527	0490-09 0491-09	30/01/2024	15 840,00
<b>TOTAL</b>									<b>3 467 695,37</b>

Nota: NC – No Corresponde

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad (Apéndice n.º24).

Elaborado por: Comisión Auditora

Es así que, de los hechos expuestos se advirtió que, para la atención de 994 servidores administrativos, como beneficiarios del acuerdo de incremento de una canasta por navidad o denominado racionamiento que se aprobó mediante acta de convenio colectivo suscrito con el SUTRA-UNA pese a no constituir una condición de trabajo, la Entidad adquirió productos alimenticios por el monto de S/ 1 044 511,88.

Asimismo, para la atención de 1402 docentes, cuyo beneficio fue tramitado sin contar con sustento que permita su otorgamiento, y no ser aprobado mediante un convenio colectivo suscrito en el marco de la LNCSE y sus lineamientos, la Entidad adquirió productos alimenticios por el monto de S/ 1 473 245,12; del mismo modo, para 904 beneficiarios sin sustento alguno, se adquirió productos alimenticios por el monto de S/ 949 938,37.

Además, cabe mencionar que, de la distribución efectuada de dichos productos como canasta por Navidad, se verificó que los beneficiarios, según nóminas<sup>77</sup> de distribución (Apéndice n.º25), fueron los siguientes:



**Cuadro n.º 4**  
**Resumen de las nóminas y registros de distribución de productos alimenticios en el proceso de Racionamiento 2023**

N°	Tipo de beneficiario <sup>78</sup>	Tipo de racionamiento <sup>79</sup>		Cantidad
1	Administrativo D.L. n.º 276 Nombrado	Entero	561	561
2	Administrativo D.L. n.º 276 Contratado	Entero	97	99
3		Medio	2	
4	Docente Ley n.º 30220 Nombrado	Entero	204	204
5		Entero	986	1 000
6	Docente Ley n.º 30220 Contratado	Medio	14	
7		Entero	473	554
8		Medio	81	
<b>Total de beneficiarios considerados en la Resolución Rectoral n.º 2758-2023-R-UNA</b>				<b>2 418</b>
9	Administrativos D.L. n.º 276 LSGR, Ceses y Renuncia	Entero	16	16

<sup>77</sup> Nóminas obtenidas en archivo digital mediante acta n.º 007-2025-CG/GRPU-AC-UNAP de 29 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º25), de las cuales entre los folios 285-305 se advierten relaciones manuscritas de personas con firma de recepción de productos, sin embargo, no se advierte registro de los productos y cantidades entregadas.

<sup>78</sup> No se incluyó las nóminas de personas manuscritas comprendidas entre los folios 285 – 305, por cuanto no hay evidencia o registro de los productos y cantidades entregadas.

<sup>79</sup> Cabe señalar que, en relación al tipo de ración, Eusebia Corina Coila Ruelas, mediante Escrito n.º 01 de 12 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º26), manifestó que "si hubo otros tipos de entrega de raciones, siendo: Canasta completa con todos los productos, (denominada canasta entera), canasta media, (donde se elija azúcar o arroz, entre otros)"

Nº	Tipo de beneficiario <sup>78</sup>	Tipo de racionamiento <sup>79</sup>		Cantidad	
7	Pensionistas Ley n.º 20530	Entero	208	282	
8	Docente Ley n.º 30220 Nombrado Fallecidos		74		
9	Locador de servicios	Entero	258	297	
10	Personal de la Unidad Ejecutora de Inversiones		39		
<b>Total de beneficiarios no considerados en la Resolución Rectoral n.º 2758-2023-R-UNA</b>				<b>850</b>	
<b>TOTAL DE BENEFICIARIOS</b>				<b>3 268</b>	

Fuente: Nóminas de personal (racionamiento) – beneficiarios obtenidos mediante acta n.º 007-2025-CG/GRPU-AC-UNAP de 29 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 25).

Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, cabe indicar que entre los beneficiarios que recibieron las canastas navideñas en el marco del Convenio Colectivo suscrito con el SUTRA-UNA se encontraron funcionarios de confianza y directivos de la Entidad, así como los representantes de la Entidad que participaron en la negociación colectiva con el SUTRA-UNA, a quienes no les correspondía recibir dicho beneficio, conforme lo establecido en el artículo 17º de la LNCSE y el artículo 12º de los Lineamientos, los que se muestran a continuación:

#### Cuadro n.º 5

#### Relación de funcionarios de confianza y directivos de la Entidad que fueron beneficiarios del otorgamiento de canastas navideñas a través del racionamiento 2023

Nº	DNI	Nombres y Apellidos, Cargo desempeñado	Periodo en el cargo		Condición	Tipo de ración	Cantidad
			Desde (Fecha de designación)	Hasta (Fecha de cese)			
1	[REDACTED]	Oscar Leonidas Lagoz Calsin, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica	01/01/2023	Continúa	Funcionario de confianza	Entero	1
2	[REDACTED]	Hernan Javier Cruz Cruz, jefe de la Unidad de Presupuesto	03/01/2023	Continúa	Funcionario de confianza	Entero	1
3	[REDACTED]	Rolando Fisber Alosilla Mamani, jefe de la Unidad Formuladora	09/01/2023	Continúa	Funcionario de confianza	Entero	1
4	[REDACTED]	Juan Carlos Sucasaire Monroy, jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización	03/01/2023	Continúa	Funcionario de confianza	Entero	1
5	[REDACTED]	Wenceslao Quispe Yapo, jefe de la oficina de Gestión de la Calidad	10/02/2022	11/03/2024	Directivo	Entero	1
6	[REDACTED]	Juan Policarpio Gomez Apaza, jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional	02/12/2020	31/01/2025	Funcionario de confianza	Entero	1
7	[REDACTED]	Leila Rosmery Flores Bustinza, Secretaria General	01/09/2021	Continúa	Funcionario de confianza	Entero	1
8	[REDACTED]	Ricardo Willan Alvarez Gonzales, Director General de Administración	09/01/2023	31/12/2023	Funcionario de confianza	Entero	1
9	[REDACTED]	Eusebia Corina Coila Ruelas, jefa de la Unidad de Recursos Humanos	14/07/2022	15/04/2024	Funcionario de confianza	Entero	1
10	[REDACTED]	Jaime Apomaya Choque, Jefe de la Unidad de Abastecimiento	02/06/2023	Continúa	Funcionario de confianza	Entero	1
11	[REDACTED]	Ruben Blanco Huallpa, jefe de la Unidad de Contabilidad	11/01/2023	Continúa	Funcionario de confianza	Entero	1

Nº	DNI	Nombres y Apellidos, Cargo desempeñado	Periodo en el cargo		Condición	Tipo de ración	Cantidad
			Desde (Fecha de designación)	Hasta (Fecha de cese)			
12	[REDACTED]	Clemente Borda Calla, jefe de la Unidad de Tesorería	06/09/2021	Continúa	Funcionario de confianza	Entero	1
13	[REDACTED]	Vladimir Ilich Ascue Lovón, jefe de la Oficina de Tecnología de la Información	01/04/2023	30/06/2024	Funcionario de confianza	Entero	1
14	[REDACTED]	Juan Carlos Benavides Huanca, Director de Admisión	09/06/2023	Continúa	Directivo	Entero	1
15	[REDACTED]	Godofredo Huaman Monroy, Director de Gestión Académica	09/09/2021	04/08/2025	Directivo	Entero	1
16	[REDACTED]	Valerio Lorenzo Arpasi, Director de Proyección Social y Extensión Cultural	01/08/2022	31/12/2023	Directivo	Entero	1
17	[REDACTED]	Veronica Greis Andia Flores, Directora de Incubadora de Empresas	05/10/2021	Continúa	Directivo	Entero	1
18	[REDACTED]	Israel Lima Medina, Director del Instituto de Investigación	26/05/2023	Continúa	Directivo	Entero	1
19	[REDACTED]	Hector Eddy Calumani Blanco, Director de Producción de Bienes y Servicios	05/10/2021	10/01/2024	Directivo	Entero	1
<b>TOTAL BENEFICIARIOS</b>							<b>19</b>

Fuente: Oficio n.º 1206-2025-J-U.RR.HH.UNA.-PUNO de 6 de octubre de 2025 (Apéndice n.º27) y Nóminas de beneficiarios obtenidas mediante acta n.º 007-2025-CG/GRPU-AC-UNAP de 29 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º25).

Elaborado por: Comisión Auditora

#### Cuadro n.º 6

Relación de los representantes de la Comisión Negociadora con el SUTRA-UNA por parte de la Entidad que fueron beneficiarios del otorgamiento de canastas navideñas a través del racionamiento 2023

Nº	DNI	Nombres y Apellidos, Cargo	Tipo de ración	Cantidad
1	[REDACTED]	Germán Roberto Quispe Zapana, Director General de Administración	Entero	1
2	[REDACTED]	José Joaquín Huanca Cutimbo, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Entero	1
3	[REDACTED]	Guillermo Flores López, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	Entero	1
	[REDACTED]	Alexander Roy Apaza Mendoza, Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones	Entero	1

Fuente: Nóminas de beneficiarios obtenidas mediante acta n.º 007-2025-CG/GRPU-AC-UNAP de 29 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º25).

Elaborado por: Comisión Auditora

Lo descrito anteriormente, denota el incumplimiento de las normas siguientes:

- ✓ Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado por Ley n.º 31188, publicado el 2 de mayo de 2021.

#### "Artículo 2 . Ámbito de aplicación

La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía (...)

#### Artículo 3 . Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales

(...)

d. Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de

negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria.

#### **Artículo 4 . Materias comprendidas en la negociación colectiva**

Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, (...) (...)

#### **Artículo 5 . Niveles de la negociación colectiva**

La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles:

(...)

b. El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. (...)

#### **Artículo 6 . Articulación de las materias negociables**

(...)

6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias:

Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario.

(...)

#### **Artículo 10 . Facultades de la representación empleadora**

La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados.

(...)

#### **Artículo 13 . Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público**

(...)

13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

(...)

b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.

(...)

#### **Artículo 17 . Convenio colectivo**

El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:

(...)

17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.

(...)

17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo



pacto en contrario.  
 (...)"

- ✓ Lineamientos para la implementación de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2022-PCM, publicado el 20 de enero de 2022.

#### **"Artículo 2.- Ámbito de aplicación"**

Los presentes Lineamientos resultan de aplicación para las entidades del Sector Público a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, así como para cualquiera que participe en el procedimiento de negociación colectiva en el Sector Público y los servidores públicos en cuyo nombre se lleva a cabo la negociación colectiva, a quienes para efectos del presente dispositivo se les denominará "servidores públicos (...)"

#### **Artículo 6.- Materias Negociables**

6.1. Conforme al artículo 4 de la Ley, son materias negociables todo tipo de condiciones de trabajo o empleo, encontrándose en dicha categoría las siguientes:

- (...)
- b) Otras condiciones de trabajo con incidencia económica; entendidas como todos aquellos montos que se otorgan a los servidores públicos para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para los servidores públicos, ni forma parte de la remuneración.
- (...)

6.3. En el nivel descentralizado se pueden negociar:

- a) Las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica que resulten de aplicación a los servidores comprendidos dentro del respectivo ámbito.
- (...)

#### **Artículo 12.- Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado**

- (...)
- 12.2 (...) Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva.

#### **Artículo 13.- Garantía de viabilidad presupuestal**

13.1. Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. Para garantizar la referida viabilidad presupuestal de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, las entidades públicas deben considerar su capacidad fiscal, financiera y presupuestaria; así como, la gestión fiscal de los recursos humanos, y para tal efecto elaboran un informe que desarrolle dichos conceptos y que establezca el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y la disponibilidad presupuestal con que se cuenta.

- (...)
- 13.3. En la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal. (...)

13.4. Previo a la emisión de los informes señalados en los numerales 13.2 y 13.3, la parte



empleadora debe tener en cuenta el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público, elaborado por el MEF, que determina el espacio fiscal para la implementación de los procesos de negociación colectiva centralizados y descentralizados.

(...)

#### **Artículo 20.- Sesiones de la Comisión Negociadora**

(...)

20.4 Durante la negociación colectiva la Representación Empleadora realiza la presentación de su propuesta de solución respecto de las materias contenidas en el proyecto de Convenio Colectivo. Los aspectos vinculados a conceptos que impliquen la disposición de recursos públicos deben encontrarse conforme a lo establecido en el informe a que hace referencia los numerales 13.2, 13.3 y 13.5 del artículo 13 de los presentes Lineamientos, según corresponda.

#### **Artículo 21.- Acuerdos de la Comisión Negociadora**

(...)

21.2. Para la adopción de los acuerdos que impliquen la disposición de recursos públicos, debe respetarse lo señalado en el informe a que hace referencia los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 de los presentes Lineamientos, según corresponda.

(...)

#### **Artículo 30.- Incumplimiento de la Ley o de los presentes Lineamientos**

El Convenio Colectivo suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas expresamente en la Ley o en los presentes Lineamientos resulta nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, según el caso, corresponda a las personas que lo suscribieron.

(...)"

- ✓ Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, aprobada por Ley n.º 31365, publicada el 30 de noviembre de 2021.

#### **"Artículo 6. Ingresos del personal**

Prohibése en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)

#### **Disposiciones Complementarias Finales**

**Vigésima Cuarta.** Exceptúase de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de

cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Para tal efecto, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a lo dispuesto en la Ley 31188 artículo 3.d sobre el Principio de previsión y provisión presupuestal; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público.

(...)"

- ✓ Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, aprobada por Ley n.º 31638, publicada el 6 de diciembre de 2022.

#### **"Artículo 6.- Ingresos del personal"**

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, (...), universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

(...)"

#### **Artículo 64.- Excepciones para la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188**

64.1 Se exceptúa de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

64.2 Para efecto de lo establecido en el numeral precedente, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta al cumplimiento de las normas de la administración financiera del sector público, (...)"

- ✓ Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado Decreto Legislativo n.º 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018.

#### **"Artículo 20. Los Gastos Públicos"**

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales."

- ✓ Directiva n.º 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01 publicada el 28 de diciembre de 2022.

**"Artículo 11. Ejecución del Gasto Público**

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.  
 (...)"

- ✓ Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, aprobado por Decreto de Urgencia n.º 038-2019, publicado el 27 de diciembre de 2019.

**"Artículo 2. Los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276**

(...)

3. Se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal que se detallan en el numeral 2.1 del presente artículo, salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal."

Los hechos descritos afectaron la legalidad del uso y destino de los fondos públicos, y generaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 3 467 695,37 (tres millones cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y cinco con 37/100 soles).

Situación que fue ocasionada por el actuar de los integrantes de la Comisión Negociadora quienes suscribieron el Convenio Colectivo con el SUTRA-UNA a través del cual aprobaron el otorgamiento de la canasta por Navidad para su entrega al personal administrativo sin constituir una condición de trabajo; así como por los responsables de las áreas y/o unidades de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Presupuesto, Abastecimientos, y Dirección de General de Administración, requirieron tramitaron y autorizaron la adquisición de productos alimenticios de la canasta navideña para ser otorgada a docentes y otros, sin sustento alguno.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados**

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al Apéndice n.º 28 del Informe de Auditoría.

Es de precisar que, Ricardo Willan Álvarez González presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento<sup>80</sup>.

<sup>80</sup> El 7 de noviembre de 2025 se dejó el Aviso de Notificación en el domicilio de Ricardo Willan Álvarez González otorgándose el plazo de

### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. Las referidas evaluaciones, las cédulas de comunicación y notificaciones, forman parte del Apéndice n.º 28 del Informe de Auditoría.

1. **Mario Serafín Cuentas Alvarado**, identificado con DNI n.º [REDACTED] Vicerrector Académico designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.º 009-2021-AU-UNA de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 29**), durante el periodo del 1 de setiembre de 2021 hasta la actualidad, e Integrante de la Comisión Negociadora con el SUTRA-UNA acreditada mediante Resolución Rectoral n.º 1392-2022-R-UNA de 4 de julio de 2022, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 001-2025-CG/GRPU-AC-UNAP de 6 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 28**), presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante el escrito s/n de 20 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 28**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por Mario Serafín Cuentas Alvarado, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 28 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de **Integrante de la Comisión Negociadora con el SUTRA-UNA**, en representación de la parte empleadora acreditada con Resolución Rectoral n.º 1392-2022-R-UNA, quien mediante la suscripción del "Acta de la Comisión de Negociación Colectiva del Pliego Interno Dos Mil Veintitrés del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos (SUTRA-UNA) de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno" de 15 de julio de 2022, aprobó el acuerdo de incremento de la canasta por navidad bajo la figura de racionamiento a favor del personal administrativo sujeto a los regímenes laborales de los D. Leg. n.º 276 y 1057 sin que la misma constituya una condición de trabajo, además sin contar con el informe emitido por la Oficina de Presupuesto que garantice su viabilidad presupuestal; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 1 044 511,88**.

De esta manera, contravino lo establecido en los artículos 3°, 4°, 6°, 10° y 17° de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; artículos 6°, 13°, 20°, 21° y 30° de los Lineamientos para la Implementación de la Ley n.º 31188, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2022-PCM; artículo 6° y Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; artículo 20° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículo 11° de la Directiva n.º 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01 y artículo 2° del Decreto de Urgencia n.º 038-2019 que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

De igual forma, vulneró el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, previsto en el numeral 1.1., artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala: "(...) *Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

tres (3) días hábiles para recoger la desviación de cumplimiento, sin embargo, no se apersonó; por lo que, nuevamente el 19 de noviembre de 2025, se le notificó la Desviación de Cumplimiento.

Incumpliendo su función prevista en el literal b), artículo 8° de la Ley n.º 31188, que establece "son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: (...) b) De la parte empleadora (...) en la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe(...)", así como en el artículo 10° de la precitada Ley, que prevé "La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados".

Así también, incumplió las funciones previstas, en el artículo 2° de los Lineamientos para la Implementación de la Ley n.º 31188, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2022-PC, que establece "los presentes Lineamientos resultan de aplicación (...) para cualquiera que participe en el procedimiento de negociación colectiva en el Sector Público"; el numeral 10.2.1, artículo 10° de los Lineamientos, que prevé "dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, se encuentran legitimadas para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una Representación Empleadora (...)" y el numeral 13.1, artículo 13° de los Lineamientos que señala "(...) la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. (...)".

Del mismo modo, vulneró los principios de legalidad, probidad y ética pública, y de provisión presupuestaria que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como los literales b) y d), artículo 2° que precisan como deberes del empleado público: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", respectivamente, y los literales a) y c), artículo 16° de la misma Ley, que señalan que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", respectivamente.

Finalmente, transgredió el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...)", el numeral 6, artículo 7° de la misma Ley, que establece que: "Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)", así como el numeral 2, artículo 8° de la citada Ley, que establece que el servidor público está prohibido de "obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Ariel Rogelio Velazco Cárdenas**, identificado con DNI n.º [REDACTED] Vicerrector de Investigación designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.º 009-2021-AU-UNA de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 29**), durante el periodo del 1 de setiembre de 2021 hasta la actualidad, e Integrante de la Comisión Negociadora con el SUTRA-UNA designado mediante Resolución Rectoral n.º 1392-2022-R-UNA de 4 de julio de 2022, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 002-2025-CG/GRPU-AC-UNAP de 6 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 28**), presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante oficio n.º 703-2025-VRI-UNA-PUNO

de 19 de noviembre de 2025 (Apéndice n.º29).

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por Ariel Rogelio Velazco Cárdenas, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º28 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de **Integrante de la Comisión Negociadora con el SUTRA-UNA**, en representación de la parte empleadora acreditada con Resolución Rectoral n.º 1392-2022-R-UNA, quien mediante la suscripción del "Acta de la Comisión de Negociación Colectiva del Pliego Interno Dos Mil Veintitrés del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos (SUTRA-UNA) de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno" de 15 de julio de 2022, aprobó el acuerdo de incremento de la canasta por navidad bajo la figura de racionamiento a favor del personal administrativo sujeto a los regímenes laborales de los D. Leg. n.ºs 276 y 1057 sin que la misma constituya una condición de trabajo, además sin contar con el informe emitido por la Oficina de Presupuesto que garantice su viabilidad presupuestal; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 044 511,88.

De esta manera, contravino lo establecido en los artículos 3º, 4º, 6º, 10º y 17º de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; artículos 6º, 13º, 20º, 21º y 30º de los Lineamientos para la Implementación de la Ley n.º 31188, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2022-PCM; artículo 6º y Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; artículo 20º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículo 11º de la Directiva n.º 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01 y artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 038-2019 que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

De igual forma, vulneró el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, previsto en el numeral 1.1., artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala: "(...) *Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Incumpliendo su función prevista en el literal b), artículo 8º de la Ley n.º 31188, que establece "son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: (...) b) De la parte empleadora (...) en la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe(...)", así como en el artículo 10º de la precitada Ley, que prevé "La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados".

Así también, incumplió las funciones previstas, en el artículo 2º de los Lineamientos para la Implementación de la Ley n.º 31188, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2022-PC, que establece "los presentes Lineamientos resultan de aplicación (...) para cualquiera que participe en el procedimiento de negociación colectiva en el Sector Público"; el numeral 10.2.1, artículo 10º de los Lineamientos, que prevé "dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, se encuentran legitimadas para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una Representación Empleadora (...)" y el numeral 13.1, artículo 13º de los Lineamientos que señala "(...) la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. (...)".

Del mismo modo, vulneró los principios de legalidad, probidad y ética pública, y de provisión presupuestaria que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como los literales b) y d), artículo 2º que precisan como deberes del empleado público: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", respectivamente, y los literales a) y c), artículo 16º de la misma Ley, que señalan que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", respectivamente.

Finalmente, transgredió el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: "*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...)*"; el numeral 6, artículo 7º de la misma Ley, que establece que: "*Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*"; así como el numeral 2, artículo 8º de la citada Ley, que establece que el servidor público está prohibido de "*obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. Germán Roberto Quispe Zapana, identificado con DNI n.º [REDACTED] Director General de Administración designado mediante Resolución Rectoral n.º 1977-2021-R-UNA de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 29**), durante el periodo del 1 de setiembre de 2021 hasta el 16 de agosto de 2022, e Integrante de la Comisión Negociadora con el SUTRA-UNA designado mediante Resolución Rectoral n.º 1392-2022-R-UNA de 4 de julio de 2022, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 003-2025-CG/GRPU-AC-UNAP de 6 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 28**), presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante el carta n.º 004-2025-GRQZ de 14 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 28**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por Germán Roberto Quispe Zapana, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 28 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de **Integrante de la Comisión Negociadora con el SUTRA-UNA**, en representación de la parte empleadora acreditada con Resolución Rectoral n.º 1392-2022-R-UNA, quien mediante la suscripción del "*Acta de la Comisión de Negociación Colectiva del Pliego Interno Dos Mil Veintitrés del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos (SUTRA-UNA) de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*" de 15 de julio de 2022, aprobó el acuerdo de incremento de la canasta por navidad bajo la figura de racionamiento a favor del personal administrativo sujeto a los regímenes laborales de los D. Leg. n.ºs 276 y 1057 sin que la misma constituya una condición de trabajo, además sin contar con el informe emitido por la Oficina de Presupuesto que garantice su viabilidad presupuestal; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 1 044 511,88**.

De esta manera, contravino lo establecido en los artículos 3º, 4º, 6º, 10º y 17º de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; artículos 6º, 13º, 20º, 21º y 30º de los Lineamientos para la Implementación de la Ley n.º 31188, aprobado por Decreto

Supremo n.º 008-2022-PCM; artículo 6º y Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; artículo 20º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículo 11º de la Directiva n.º 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01 y artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 038-2019 que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

De igual forma, vulneró el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, previsto en el numeral 1.1., artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala: "(...) *Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Incumpliendo su función prevista en el literal b), artículo 8º de la Ley n.º 31188, que establece "son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: (...) b) De la parte empleadora (...) en la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe (...)", así como en el artículo 10º de la precitada Ley, que prevé "La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados".

Así también, incumplió las funciones previstas, en el artículo 2º de los Lineamientos para la Implementación de la Ley n.º 31188, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2022-PC, que establece "los presentes Lineamientos resultan de aplicación (...) para cualquiera que participe en el procedimiento de negociación colectiva en el Sector Público"; el numeral 10.2.1, artículo 10º de los Lineamientos, que prevé "dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, se encuentran legitimadas para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una Representación Empleadora (...)" y el numeral 13.1, artículo 13º de los Lineamientos que señala "(...) la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. (...)".

Del mismo modo, vulneró los principios de legalidad, probidad y ética pública, y de provisión presupuestaria que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como los literales b) y d), artículo 2º que precisan como deberes del empleado público: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", respectivamente, y los literales a) y c), artículo 16º de la misma Ley, que señalan que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", respectivamente.

Finalmente, transgredió el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...)", el numeral 6, artículo 7º de la misma Ley, que establece que: "Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función



pública (...)", así como el numeral 2, artículo 8º de la citada Ley, que establece que el servidor público está prohibido de "obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. José Joaquín Huanca Cutimbo, identificado con DNI n.º [REDACTED] jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto designado mediante Resolución Rectoral n.º 1758-2021-R-UNA de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 29**), durante el periodo del 9 de setiembre de 2021 hasta el 4 de abril de 2024, e Integrante de la Comisión Negociadora con el SUTRA-UNA designado mediante Resolución Rectoral n.º 1392-2022-R-UNA de 4 de julio de 2022, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 004-2025-CG/GRPU-AC-UNAP de 6 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 28**), presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante el escrito n.º 01 de 18 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 28**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por José Joaquín Huanca Cutimbo, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 28 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de **Integrante de la Comisión Negociadora con el SUTRA-UNA**, en representación de la parte empleadora acreditada con Resolución Rectoral n.º 1392-2022-R-UNA, quien mediante la suscripción del "Acta de la Comisión de Negociación Colectiva del Pliego Interno Dos Mil Veintitrés del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos (SUTRA-UNA) de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno" de 15 de julio de 2022, aprobó el acuerdo de incremento de la canasta por navidad bajo la figura de racionamiento a favor del personal administrativo sujeto a los regímenes laborales de los D. Leg. n.º 276 y 1057 sin que la misma constituya una condición de trabajo, además sin contar con el informe emitido por la Oficina de Presupuesto que garantice su viabilidad presupuestal; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 1 044 511,88**.



Aunado a ello, en su condición de **jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto**, trámite la adquisición de productos alimenticios bajo la figura de racionamiento para ser otorgados al personal docente, sin cuestionar ni observar que la disponibilidad presupuestal otorgada por la Unidad de Presupuesto, no consideró las restricciones presupuestales establecidas en la normativa de presupuesto público, además que el trámite de adquisición no se encontraba sustentado en algún documento que tuviera respaldo legal; más aún si mediante Acta de Trato Directo de 27 de enero de 2023 suscrita al margen de la LNCSE y sus Lineamientos, acordó otorgar a los docentes una retribución **no económica** como racionamiento, en reconocimiento a las actividades desarrolladas; la cual es diferente al otorgamiento de productos alimenticios para la canasta navideña que trámite. Lo que ocasionó el desembolso de fondos públicos por **S/ 1 473 245,12**, en perjuicio de la Entidad.

Asimismo, no cuestionó ni observó que la disponibilidad presupuestal otorgada para la adquisición de productos alimenticios para la canasta navideña, incluía a 904 beneficiarios que no tenían vínculo laboral con la Entidad y otros; y por el contrario trámite dicha adquisición de productos alimenticios para los mismos. Es más, como representante de la Entidad en la Comisión Negociadora se benefició con el otorgamiento de la canasta navideña, a pesar de estar prohibido. Conductas que ocasionaron el desembolso de fondos públicos por **S/ 949 938,37**, en perjuicio de la Entidad.

De esta manera, contravino lo establecido en los artículos 3º, 4º, 6º, 10º y 17º de la Ley

n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; artículos 6°, 13°, 20°, 21° y 30° de los Lineamientos para la Implementación de la Ley n.º 31188, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2022-PCM; artículo 6° y Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; artículos 6° y 64° de la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; artículo 20° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículo 11° de la Directiva n.º 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01 y artículo 2° del Decreto de Urgencia n.º 038-2019 que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

De igual forma, vulneró el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, previsto en el numeral 1.1., artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala: "(...) *Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Incumpliendo su función prevista en el literal b), artículo 8° de la Ley n.º 31188, que establece "*son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: (...) b) De la parte empleadora (...) en la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe (...)*", así como en el artículo 10° de la precitada Ley, que prevé "*La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados*".

Así también, incumplió las funciones previstas, en el artículo 2° de los Lineamientos para la Implementación de la Ley n.º 31188, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2022-PC, que establece "*los presentes Lineamientos resultan de aplicación (...) para cualquiera que participe en el procedimiento de negociación colectiva en el Sector Público*"; el numeral 10.2.1, artículo 10° de los Lineamientos, que prevé "*dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, se encuentran legitimadas para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una Representación Empleadora (...)*"; y el numeral 13.1, artículo 13° de los Lineamientos que señala "*(...) la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. (...)*".

Además, incumplió su función prevista en el literal b), artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que establece lo siguiente: "*Dirigir los sistemas de: planeamiento estratégico, presupuesto público, inversión pública y modernización de la gestión pública, velando su adecuada implementación en la UNA-Puno, de acuerdo a la normatividad de la materia*".

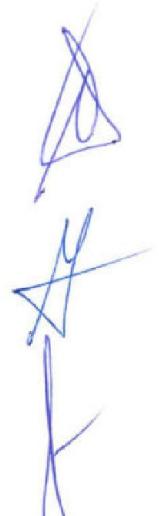
Del mismo modo, vulneró los principios de legalidad, probidad y ética pública, y de provisión presupuestaria que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como los literales b) y d), artículo 2° que precisan como deberes del empleado público: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", respectivamente, y los literales a) y c), artículo 16° de la misma Ley, que señalan que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*salvaguardar los intereses del Estado y emplear*



austeramente los recursos públicos", respectivamente.

Finalmente, transgredió el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...)", el numeral 6, artículo 7° de la misma Ley, que establece que: "Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)", así como el numeral 2, artículo 8° de la citada Ley, que establece que el servidor público está prohibido de "obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- ○  
○  
  
○
5. Guillermo Flores López, identificado con DNI n.º [REDACTED] jefe de la Unidad de Recursos Humanos encargado mediante memorando n.º 0182-2022-D-DGA-UNA (Apéndice n.º 29), durante el periodo del 16 de mayo de 2022 al 15 de julio de 2022, e Integrante de la Comisión Negociadora con el SUTRA-UNA designado mediante Resolución Rectoral n.º 1392-2022-R-UNA de 4 de julio de 2022, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 005-2025-CG/GRPU-AC-UNAP de 6 de noviembre de 2025 (Apéndice n.º 28), presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito s/n de 14 de noviembre de 2025 (Apéndice n.º 28).

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por Guillermo Flores López, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 28 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de Integrante de la Comisión Negociadora con el SUTRA-UNA, en representación de la parte empleadora acreditada con Resolución Rectoral n.º 1392-2022-R-UNA, quien mediante la suscripción del "Acta de la Comisión de Negociación Colectiva del Pliego Interno Dos Mil Veintitrés del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos (SUTRA-UNA) de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno" de 15 de julio de 2022, aprobó el acuerdo de incremento de la canasta por navidad bajo la figura de racionamiento a favor del personal administrativo sujeto a los regímenes laborales de los D. Leg. n.º 276 y 1057 sin que la misma constituya una condición de trabajo, además sin contar con el informe emitido por la Oficina de Presupuesto que garanticé su viabilidad presupuestal; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 044 511,88.

De esta manera, contravino lo establecido en los artículos 3°, 4°, 6°, 10° y 17° de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; artículos 6°, 13°, 20°, 21° y 30° de los Lineamientos para la Implementación de la Ley n.º 31188, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2022-PCM; artículo 6° y Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; artículo 20° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículo 11° de la Directiva n.º 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01 y artículo 2° del Decreto de Urgencia n.º 038-2019 que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

De igual forma, vulneró el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la

administración pública, previsto en el numeral 1.1., artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala: “(...) *Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”.

Incumpliendo su función prevista en el literal b), artículo 8º de la Ley n.º 31188, que establece “*son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: (...) b) De la parte empleadora (...) en la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe (...)*”, así como en el artículo 10º de la precitada Ley, que prevé “*La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados*”.

Así también, incumplió las funciones previstas, en el artículo 2º de los Lineamientos para la Implementación de la Ley n.º 31188, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2022-PC, que establece “*los presentes Lineamientos resultan de aplicación (...) para cualquiera que participe en el procedimiento de negociación colectiva en el Sector Público*”; el numeral 10.2.1, artículo 10º de los Lineamientos, que prevé “*dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, se encuentran legitimadas para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una Representación Empleadora (...)*”; y el numeral 13.1, artículo 13º de los Lineamientos que señala “*(...) la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. (...)*”.

Del mismo modo, vulneró los principios de legalidad, probidad y ética pública, y de provisión presupuestaria que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como los literales b) y d), artículo 2º que precisan como deberes del empleado público: “*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*” y “*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*”, respectivamente, y los literales a) y c), artículo 16º de la misma Ley, que señalan que todo empleado público está sujeto a: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “*salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*”, respectivamente.

Finalmente, transgredió el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: “*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...)*”; el numeral 6, artículo 7º de la misma Ley, que establece que: “*Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*”; así como el numeral 2, artículo 8º de la citada Ley, que establece que el servidor público está prohibido de “*obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. Alexander Roy Apaza Mendoza, identificado con DNI n.º [REDACTED] jefe de la Unidad de Remuneraciones designado mediante Resolución Rectoral n.º 2113-2021-R-UNA de 3 de

noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 29**), durante el periodo del 6 de octubre de 2021 hasta la actualidad, e Integrante de la Comisión Negociadora con el SUTRA-UNA designado mediante Resolución Rectoral n.º 1392-2022-R-UNA de 4 de julio de 2022, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 006-2025-CG/GRPU-AC-UNAP de 6 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 28**), presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.º 003-2025-ARAM-SC/U NA-PUNO de 17 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 28**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por Alexander Roy Apaza Mendoza, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 28 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de **Integrante de la Comisión Negociadora con el SUTRA-UNA**, en representación de la parte empleadora acreditada con Resolución Rectoral n.º 1392-2022-R-UNA, quien mediante la suscripción del "*Acta de la Comisión de Negociación Colectiva del Pliego Interno Dos Mil Veintitrés del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos (SUTRA-UNA) de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*" de 15 de julio de 2022, aprobó el acuerdo de incremento de la canasta por navidad bajo la figura de racionamiento a favor del personal administrativo sujeto a los regímenes laborales de los D. Leg. n.º 276 y 1057 sin que la misma constituya una condición de trabajo, además sin contar con el informe emitido por la Oficina de Presupuesto que garantice su viabilidad presupuestal; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 1 044 511,88**.

De esta manera, contravino lo establecido en los artículos 3°, 4°, 6°, 10° y 17° de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; artículos 6°, 13°, 20°, 21° y 30° de los Lineamientos para la Implementación de la Ley n.º 31188, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2022-PCM; artículo 6° y Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; artículo 20° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículo 11° de la Directiva n.º 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01 y artículo 2° del Decreto de Urgencia n.º 038-2019 que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

De igual forma, vulneró el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, previsto en el numeral 1.1., artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala: "(...) *Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Incumpliendo su función prevista en el literal b), artículo 8° de la Ley n.º 31188, que establece "son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: (...) b) De la parte empleadora (...) en la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe(...)", así como en el artículo 10° de la precitada Ley, que prevé "La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados".

Así también, incumplió las funciones previstas, en el artículo 2° de los Lineamientos para la Implementación de la Ley n.º 31188, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2022-PC, que establece "los presentes Lineamientos resultan de aplicación (...) para cualquiera que participe en el procedimiento de negociación colectiva en el Sector Público"; el numeral

10.2.1, artículo 10° de los Lineamientos, que prevé "dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, se encuentran legitimadas para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una Representación Empleadora (...)" y el numeral 13.1, artículo 13° de los Lineamientos que señala "(...) la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. (...)".

Del mismo modo, vulneró los principios de legalidad, probidad y ética pública, y de provisión presupuestaria que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como los literales b) y d), artículo 2° que precisan como deberes del empleado público: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", respectivamente, y los literales a) y c), artículo 16° de la misma Ley, que señalan que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", respectivamente.

Finalmente, transgredió el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: "*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...)*", el numeral 6, artículo 7° de la misma Ley, que establece que: "*Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*"; así como el numeral 2, artículo 8° de la citada Ley, que establece que el servidor público está prohibido de "*obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. Ricardo Willan Álvarez González, identificado con DNI n.º [REDACTED], Director General de Administración designado Resolución Rectoral n.º 0058-2023-R-UNA de 13 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 29**), durante el periodo del 9 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 007-2025-CG/GRPU-AC-UNAP de 19 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 28**), presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante el escrito n.º 02 de 27 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 28**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por Ricardo Willan Álvarez González, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 28 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de **Director General de Administración**, quien tramitó y autorizó la adquisición de productos alimenticios bajo la figura de racionamiento para ser otorgados al personal docente a pesar que no se encontraba sustentado en algún documento que tuviera respaldo legal; más aún si mediante "Acta de Trato Directo de Convenio Colectivo de Trabajo Descentralizado entre la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y el Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno (SIDUNA)" de 27 de enero de 2023 suscrita al margen de la LNCSE y sus Lineamientos, se acordó otorgar a los docentes una retribución **no económica** como racionamiento, en reconocimiento a las actividades desarrolladas; la cual es diferente al otorgamiento de productos alimenticios para la canasta navideña que tramitó. Lo que ocasionó el desembolso de fondos públicos por

S/ 1 473 245,12, en perjuicio de la Entidad.

Asimismo, trató el requerimiento y especificaciones técnicas de los productos alimenticios presentados por la Unidad de Recursos Humanos con oficio n.º 0975-2023-J-U.RR.HH.UNA.-PUNO de 31 de octubre de 2023, disponiendo su atención a la Unidad de Abastecimiento, y suscribió los pedidos de compra autorizando así la adquisición de productos alimenticios para la canasta navideña bajo la figura de racionamiento, para ser otorgada al personal administrativo, docente, incluyendo la atención de 904 beneficiarios que no tenían vínculo laboral con la Entidad y otros. Aunado a ello, como funcionario de confianza de la Entidad se benefició con el otorgamiento de la canasta navideña, a pesar de estar prohibido; conductas que ocasionaron el desembolso de fondos públicos por S/ 949 938,37, en perjuicio de la Entidad.

De esta manera, contravino lo establecido en el artículo 6° y 64° de la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, artículo 20° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 11° de la Directiva n.º 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01, y artículo 2° del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

De igual forma, vulneró el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, previsto en el numeral 1.1., artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala: "(...) *Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Incumpliendo sus funciones previstas en los literales a), c) y d) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones<sup>81</sup>, que establecen, "Planificar, organizar, dirigir, monitorear y evaluar, los procesos técnicos de los sistemas administrativos, de recursos humanos, abastecimientos, gestión financiera, (...), de la universidad"; "coordinar, supervisar y controlar la ejecución del presupuesto institucional en función de (...) proyección y responsabilidad social, con eficiencia, eficacia y calidad de gasto."; y "dirigir los procesos de administración de los recursos financieros y logísticos del Sistema de Abastecimientos y de otros Servicios, en el ámbito de su competencia."

Así también, incumplió las funciones señaladas en los numerales 6.1 y 6.2, artículo 6° del Decreto Legislativo n.º 1441, del Sistema Nacional de Tesorería, que establece lo siguiente: "6.1. Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración (...) 6.2. Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia (...) 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución (...) conforme a las normas y procedimientos establecidos"; asimismo, en el artículo 5° de la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que establece, "(...) y el jefe de la Oficina de Administración (...) son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad (...)".

Del mismo modo, vulneró los principios de legalidad, probidad y ética pública, y de provisión presupuestaria que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley

<sup>81</sup> Aprobado por Resolución Rectoral n.º 2070-2021-R-UNA de 27 de octubre de 2021.

n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como los literales b) y d), artículo 2º que precisan como deberes del empleado público: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", respectivamente, y los literales a) y c), artículo 16º de la misma Ley, que señalan que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", respectivamente.

Finalmente, transgredió el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...)", el numeral 6, artículo 7º de la misma Ley, que establece que: "Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)", así como el numeral 2, artículo 8º de la citada Ley, que establece que el servidor público está prohibido de "obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Eusebia Corina Coila Ruelas**, identificado con DNI n.º [REDACTED], jefa de la Unidad de Recursos Humanos designado mediante Resolución Rectoral n.º 1993-2022-R-UNA de 12 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 29), durante el periodo del 14 de julio de 2022 hasta 15 de abril de 2024, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 008-2025-CG/GRPU-AC-UNAP de 6 de noviembre de 2025 (Apéndice n.º 28), presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito s/n de 14 de noviembre de 2025 (Apéndice n.º 28).

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por Eusebia Corina Coila Ruelas, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 28 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de **jefa de la Unidad de Recursos Humanos**, quien mediante oficio n.º 788-2023-J-U.RR.HH-UNA.-PUNO de 11 de setiembre de 2023, trató la adquisición de productos alimenticios bajo la figura de racionamiento para ser otorgados al personal docente a pesar que no se encontraba sustentado en algún documento que tuviera respaldo legal; más aún si mediante "Acta de Trato Directo de Convenio Colectivo de Trabajo Descentralizado entre la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y el Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno (SIDUNA)" de 27 de enero de 2023 suscrita al margen de la LNCSE y sus Lineamientos, se acordó otorgar a los docentes una retribución **no económica** como racionamiento, en reconocimiento a las actividades desarrolladas; la cual es diferente al otorgamiento de productos alimenticios para la canasta navideña que trató. Lo que ocasionó el desembolso de fondos públicos por **S/ 1 473 245,12**, en perjuicio de la Entidad.

Asimismo, mediante oficio n.º 0975-2023-J-U.RR.HH-UNA.-PUNO de 31 de octubre de 2023 remitió los requerimientos y especificaciones técnicas, con el cual solicitó y trató la adquisición de productos alimenticios para la canasta navideña bajo la figura de racionamiento para ser otorgado al personal administrativo, docente, incluyendo la

atención de 904 beneficiarios que no tenían vínculo laboral con la Entidad y otros. Aunado a ello, como funcionario de confianza de la Entidad se benefició con el otorgamiento de la canasta navideña, a pesar de estar prohibido; conductas que ocasionaron el desembolso de fondos públicos por **S/ 949 938,37**, en perjuicio de la Entidad.

De esta manera, contravino lo establecido en el artículo 6° y 64° de la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, artículo 20° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 11° de la Directiva n.º 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01, y artículo 2° del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

De igual forma, vulneró el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, previsto en el numeral 1.1., artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala: "(...) *Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Incumpliendo su función prevista en el literal a) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones<sup>82</sup>, que establece: "*Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades y acciones del sistema de gestión de recursos humanos de la universidad*". Asimismo, su función prevista en el artículo 6° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que menciona: "(...) *En cada entidad pública la oficina de recursos humanos (...) tiene las siguientes funciones: (...) a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad (...)*" (lo resaltado es agregado)

Del mismo modo, vulneró los principios de legalidad, probidad y ética pública, y de provisión presupuestaria que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como los literales b) y d), artículo 2° que precisan como deberes del empleado público: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", respectivamente, y los literales a) y c), artículo 16° de la misma Ley, que señalan que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", respectivamente.

Finalmente, transgredió el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: "*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...)*"; el numeral 6, artículo 7° de la misma Ley, que establece que: "*Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*", así como el numeral 2, artículo 8° de la citada Ley, que establece que el servidor público está prohibido de "*obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo*".

<sup>82</sup> Aprobado por Resolución Rectoral n.º 2070-2021-R-UNA de 27 de octubre de 2021.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. Hernán Javier Cruz Cruz, identificado con DNI n.º [REDACTED], jefe de la Unidad de Presupuesto designado mediante Resolución Rectoral n.º 0059-2023-R-UNA de 11 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 29**), durante el periodo del 3 de enero de 2022 hasta la actualidad, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 009-2025-CG/GRPU-AC-UNAP de 6 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 28**), presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante el escrito s/n recibido el 17 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 28**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por Hernán Javier Cruz Cruz, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 28 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de **jefe de la Unidad de Presupuesto**, quien mediante informe n.º 2453-2023-UP-OPP-UNA de 16 de octubre de 2023, otorgó la disponibilidad presupuestal para la adquisición de productos alimenticios para la canasta navideña bajo la figura de racionamiento para ser otorgados al personal docente, al determinar las metas presupuestales y fuente de financiamiento para el gasto del racionamiento 2023, sin considerar las restricciones presupuestales establecidas en la normativa de presupuesto público, además que el trámite de adquisición de productos alimenticios para los docentes no se encontraba sustentado en algún documento que tuviera respaldo legal. Lo que ocasionó el desembolso de fondos públicos por S/ 1 473 245,12, en perjuicio de la Entidad.

Aunado a ello, en el mismo informe, otorgó la disponibilidad presupuestal para la adquisición de productos alimenticios para la canasta navideña, a favor de 904 beneficiarios que no tenían vínculo laboral con la Entidad, sin considerar las restricciones presupuestales establecidas en la normativa de presupuesto público, además que el trámite de adquisición no se encontraba sustentado en algún documento que tuviera respaldo legal; lo que ocasionó el desembolso de fondos públicos por S/ 949 938,37, en perjuicio de la Entidad.

De esta manera, contravino lo establecido en el artículo 6° y 64° de la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, artículo 20° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 11° de la Directiva n.º 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01, y artículo 2° del Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

De igual forma, vulneró el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, previsto en el numeral 1.1., artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala: "(...) *Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Incumpliendo sus funciones previstas en los literales a), y g) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones<sup>83</sup>, que establecen, "Planificar, ejecutar, dirigir y

<sup>83</sup> Aprobado por Resolución Rectoral n.º 2070-2021-R-UNA de 27 de octubre de 2021.

evaluar las actividades vinculadas al presupuesto institucional, en armonía con las políticas y normas de la materia", así como "emitir informes de disponibilidad presupuestal de acuerdo a la normatividad vigente", respectivamente; así como en el artículo 5° de la Ley n.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que establece "(...) el jefe de la Oficina de Presupuesto (...) son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad (...)".

Del mismo modo, vulneró los principios de legalidad, probidad y ética pública, y de provisión presupuestaria que rigen el empleo público, contenidos en el artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como los literales b) y d), artículo 2° que precisan como deberes del empleado público: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", respectivamente, y los literales a) y c), artículo 16° de la misma Ley, que señalan que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", respectivamente.

Finalmente, transgredió el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...)", el numeral 6, artículo 7° de la misma Ley, que establece que: "Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)", así como el numeral 2, artículo 8° de la citada Ley, que establece que el servidor público está prohibido de "obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. Jaime Apomayta Choque, identificado con DNI n.º [REDACTED], jefe de la Unidad de Abastecimientos designado mediante Resolución Rectoral n.º 1478-2023-R-UNA de 19 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 29**), durante el periodo del 2 de junio de 2023 hasta la actualidad, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 010-2025-CG/GRPU-AC-UNAP de 6 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 28**), presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.º 001-2025-JACH de 17 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 28**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por Jaime Apomayta Choque, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 29 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de **jefe de la Unidad de Abastecimientos**, quien no cuestionó el estudio de mercado realizado en su dependencia en función a 3 300 beneficiarios, es decir, incluyendo a 904 beneficiarios adicionales a la cantidad que precisó la Unidad de Recursos Humanos mediante oficio n.º 0837-2023-J-U-RR.HH-UNA-PUNO de 28 de setiembre de 2023, la cual ascendía a 2 396 que comprendía al personal administrativo y docente, el mismo que fue remitido a su dependencia por la Dirección General de Administración para la estimación del valor referencial mediante proveído de 29 de setiembre de 2023.



De esta manera, contravino lo establecido en el artículo 20º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y artículo 11º de la Directiva n.º 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01.

De igual forma, vulneró el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, previsto en el numeral 1.1., artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala: "(...) *Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Incumpliendo su función prevista en el literal a), artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que establece lo siguiente: "a) *Planificar, organizar y ejecutar las actividades y procedimientos técnicos en el marco del Sistema Nacional de Abastecimientos*."

Del mismo modo, vulneró el principio de legalidad, que rige el empleo público, contenido en el artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como los literales b) y d), artículo 2º que precisan como deberes del empleado público: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", respectivamente, y los literales a) y c), artículo 16º de la misma Ley, que señalan que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*", respectivamente.

Finalmente, transgredió el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: "*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...)*"; así como en el numeral 6, artículo 7º de la misma Ley, que establece que: "*Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

**11. Óscar Leonidas Lagoz Calsin**, identificado con DNI n.º [REDACTED], jefe de la Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica designado mediante Resolución Rectoral n.º 0075-2023-R-UNA de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 29**), durante el periodo del 1 de enero de 2023 hasta la actualidad, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 011-2025-CG/GRPU-AC-UNAP de 6 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 28**), presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito 02-2025 de 17 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.º 28**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por Óscar Leónidas Lagoz Calsín, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 28 del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa su participación en su condición de **jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica**, quien emitió el informe legal n.º 135-2023-OAJ-UNA-

PUNO de 24 de enero de 2023 en el que señaló la inaplicación de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, para la negociación colectiva con los docentes universitarios y citando para ello normativa derogada; lo que generó la suscripción de un convenio colectivo con el Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional del Altiplano contrario a la legalidad.

De esta manera, contravino lo establecido en el artículo 2º de la Ley n.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; y los artículos 2º y 30º de los Lineamientos para la Implementación de la Ley n.º 31188, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2022-PCM.

De igual forma, vulneró el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, previsto en el numeral 1.1., artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala: “(...) *Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”.

Incumpliendo sus funciones previstas en los literales a) y e), artículo 29º del Reglamento de Organización y Funciones<sup>84</sup>, de la Entidad, que establece lo siguiente: “Asesorar a la Alta Dirección y a las diferentes unidades operativas de la Universidad, en los aspectos jurídico-legales que le sean consultados” y “absolver las consultas jurídico – legales relacionadas con las funciones y actividades de la Universidad, que le sean formuladas por los diferentes órganos de la institución.”

Del mismo modo, vulneró el principio de legalidad, contenido en el artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como el literal d), artículo 2º que precisa como deber del empleado público: “desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”, y los literales a) y c), artículo 16º de la misma Ley, que señalan que todo empleado público está sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “salvaguardar los intereses del Estado”, respectivamente.

Finalmente, transgredió el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: “Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...)”; así como el numeral 6, artículo 7º de la misma Ley, que establece que: “Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

#### IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación “Aprobación y adquisición de productos alimenticios para la canasta navideña bajo la denominación de ‘racionamiento’

<sup>84</sup> Aprobado por Resolución Rectoral n.º 2070-2021-R-UNA de 27 de octubre de 2021.

sin constituir una condición de trabajo otorgado a personal administrativo y docente, así como a locadores de servicio, personal cesante y otros, ocasionó perjuicio económico por S/ 3 467 695,37" están desarrollados en el **Apéndice n.º2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Aprobación y adquisición de productos alimenticios para la canasta navideña bajo la denominación de 'racionamiento' sin constituir una condición de trabajo otorgado a personal administrativo y docente, así como a locadores de servicio, personal cesante y otros, ocasionó perjuicio económico por S/ 3 467 695,37" están desarrollados en el **Apéndice n.º3** del Informe de Auditoría.

## V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º1**.

## VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Universidad Nacional del Altiplano, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad se evidenció que los integrantes de la Comisión Negociadora, suscribieron el Convenio Colectivo con el SUTRA-UNA a través del cual aprobaron el otorgamiento de la canasta por Navidad para su entrega al personal administrativo sin constituir una condición de trabajo, asimismo se evidenció que los responsables de las áreas y/o unidades de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Presupuesto, Abastecimientos, y Dirección de General de Administración, requirieron tramitaron y autorizaron la adquisición de productos alimenticios de la canasta navideña para ser otorgada a docentes y otros, sin sustento alguno, lo que ocasionó en forma conjunta el desembolso de fondos públicos por S/ 3 467 695,37, lo que constituye perjuicio económico.  
**(Observación n.º1)**
2. La Entidad no viene garantizando el correcto desarrollo del procedimiento de negociación colectiva, por la ausencia de controles preventivos y correctivos que garanticen el cumplimiento de objetivos de la Entidad.  
**(Deficiencia de control interno n.º1)**
3. La Entidad no viene garantizando la integridad de la documentación de los convenios colectivos que suscribe, por la falta de implementación de mecanismos de control, como la determinación de la unidad organizacional responsable de la custodia de dicha documentación.  
**(Deficiencia de control interno n.º2)**
4. Inadecuado almacenamiento y conservación de la documentación de la Unidad de Recursos Humanos, la misma que está ubicada en un ambiente que no cuenta con el mobiliario adecuado, y se encuentra apilada sobre el piso, sin estar organizado ni clasificado.  
**(Deficiencia de control interno n.º3)**
5. Deficiente conservación de la documentación emitida por la Dirección General de Administración del periodo 2023 – 2024, y de la Unidad de Presupuesto del periodo 2022



- 2023, cuyo acervo documentario no contiene la totalidad de los cargos de los documentos emitidos.  
**(Deficiencia de control interno n.º4)**

## VII. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Entidad:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Entidad, en uso de sus atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Dirección General de Administración en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos la gestión del fortalecimiento de capacidades del personal de las unidades organizacionales que participan en el procedimiento de negociación colectiva en el sector estatal, entre otros mecanismos de control preventivos y correctivos.  
**(Conclusión n.º2)**
2. Disponer a la Dirección General de Administración la formalización de la asignación de funciones asociadas a la custodia de los convenios colectivos a la unidad organización que corresponda, entre otros mecanismos de control para garantizar la integridad de la documentación de los convenios colectivos.  
**(Conclusión n.º3)**
3. Disponer a la Dirección General de Administración la adopción de medidas preventivas y correctivas, como la implementación de un ambiente con mobiliario adecuado, para la correcta conservación del acervo documentario de la Unidad de Recursos Humanos; así como, disponer a dicha unidad la clasificación y ordenamiento de su archivo documental.  
**(Conclusión n.º4)**
4. Disponer a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Presupuesto, adoptar medidas preventivas o correctivas, para la recuperación de los documentos faltantes en su acervo documentario.  
**(Conclusión n.º5)**

### Al Titular de la Entidad:

5. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
**(Conclusión n.º1)**

### A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

6. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
**(Conclusión n.º1)**

### VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º1:** Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º4:** Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 1392-2022 de 4 de julio de 2022.  
Contiene:
- Copia autenticada del oficio n.º 026-2022-SG-SUTRA-UNA-PUNO de 11 de marzo de 2022.
  - Copia autenticada del oficio n.º 176-2021-SG-SUTRA-UNA-P de 28 de diciembre de 2021, que contiene:
    - Copia autenticada del Proyecto de convenio colectivo para el periodo 2022.
    - Otros documentos en copias simples.
  - Copia autenticada del informe legal n.º 288-2022-UNA-PUNO/OAJ de 18 de marzo de 2022.
  - Copia autenticada del informe legal n.º 894-2022-OAJ-UNA-PUNO de 27 de junio de 2022.
- Apéndice n.º5:** Copia autenticada del oficio n.º 566-2025-VRA-UNA-P de 21 de agosto de 2025.  
Contiene:
- Copia simple de la citación n.º 049-2022-VRACAD-UNA de 11 de julio de 2022.
- Apéndice n.º6:** Copia autenticada del oficio n.º 0470-2025-J-UT-DGA-UNA-P. de 16 de octubre del 2025.  
Contiene:
- Copia autenticada del informe n.º 018-2022-J-UT-DGA-UNA-P de 13 de julio de 2022, el cual contiene:
    - Copia simple informe n.º 011-2022-CTAS.CTES-RDR-UT-DGA-UNA-PUNO de 13 de julio de 2022.
- Apéndice n.º7:** Copia autenticada del oficio n.º 414-2022-VRACAD-UNAP de 19 de julio de 2022.  
Contiene:
- Copia autenticada del ACTA DE LA COMISIÓN DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO INTERNO DOS MIL VEINTITRES DEL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS – (SUTRA UNA), DE LA UNIVERSIDAD DEL ALTIPLANO PUNO, suscrita el 15 de julio de 2022.
  - Copia autenticada del informe legal n.º 1045-2022-OAJ-UNA-PUNO de 25 julio de 2022.
- Apéndice n.º8:** Copia autenticada del oficio n.º 0468-2025-J-OPP-UNA-PUNO de 24 de setiembre del 2025.  
Contiene:
- Copia simple del informe n.º 1183-2022-UP-OPP-UNA-PUNO de 22 de julio de 2022.
- Apéndice n.º9:** Representación impresa de la Hoja Informativa n.º 0411-2021-CG/AJ de 22 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º10:** Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 0209-2023-R-UNA de 26 de enero 2023.  
Contiene:
- Copia autenticada del oficio n.º 0038-2023-D-DGA-UNA-PUNO de 25 de enero de 2023.
  - Copia autenticada del oficio n.º 003-2023-SG-SIDUNA/UNA-PUNO de 24 de enero de 2023
- Contiene:
- Copia autenticada de la propuesta del "CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE

PUNOY EL SIDICATO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO (SIDUNA).

- Copia autenticada del informe legal n.º 135-2023-OAJ-UNA-PUNO de 24 de enero de 2023.
- Copia autenticada del informe n.º 0138-2023-UP-OPP-UNA de 24 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la resolución rectoral n.º 3121-2022-R-UNA de 16 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del oficio n.º 004-2023-SG-SIDUNA/UNA-PUNO de 25 de enero de 2023.

**Apéndice n.º11:** Copia autenticada del oficio n.º 1190-2023-J-U.RR.HH-UNA.-PUNO. de 20 de diciembre de 2023.

Contiene:

- Copia autenticada del oficio n.º 095-2023-SIDUNA de 15 de diciembre de 2023.

Contiene:

- Copia autenticada del ACTA DE TRATO DIRECTO DE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DESCENTRALIZADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y EL SIDICATO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO-PUNO (SIDUNA), de 27 de enero de 2023.

**Apéndice n.º12:** Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 2758-2023-R-UNA de 24 de octubre de 2023, que incluye sus proveídos.

Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 2758-2023-R-UNA de 24 de octubre de 2023, y antecedentes.

Contiene:

- Copia autenticada del oficio n.º 1296-2023-D-DGA-UNA-PUNO de 19 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del oficio n.º 0788-2023-J-U.RR.HH-UNA-PUNO de 11 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del oficio n.º 073-2023-SIDUNA de 5 de julio de 2023.
- Copia autenticada del oficio n.º 150-2023-SG-SUTRA-UNA-PUNO de 11 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del oficio n.º 0135-2023-SG-SUTRA-UNA-PUNO de 22 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del oficio n.º 900-2023-J-UA-DGA-UNA-P de 6 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del oficio n.º 0837-2023-J-U.RR.HH-UNA.-PUNO de 28 de setiembre de 2023.
- Copia simple del presupuesto #SO402 de 4 de octubre de 2023.
- Copia simple de la proforma de cotización de alimentos de primera necesidad suscrita por el Gerente General de G-ANDINOS sin fecha.
- Copia simple del presupuesto #SOOO323 de 1 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del oficio n.º 0249-2023-J/S.UR-O.RR.HH.-UNA de 29 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del informe n.º 144-2023-SGP/U.RR.HH.-UNAP de 6 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del informe n.º 2206-2023-UP-OPP-UNA-PUNO de 25 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del informe n.º 2453-2023-UP-OPP-UNA de 16 de octubre de 2023.



- Copia autenticada del informe n.º 1260-2023-SP-UPM-OPP-UNA de 17 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del informe legal n.º 2039-2023-OAJ-UNA-PUNO de 18 de octubre de 2023.
- Otros documentos en copias simples y autenticadas.

Copia autenticada de oficio n.º 073-2023-SIDUNA de 5 de julio de 2023.

**Apéndice n.º13:** Copia autenticada del memorando n.º 709-2023-J-U.RR.HH-UNA-PUNO de 28 de setiembre de 2022.

**Apéndice n.º14:** Copia autenticada del memorando n.º 0354-2023-D-DGA-UNA de 16 de octubre de 2023.

**Apéndice n.º15:** Copia autenticada del oficio n.º 999-2023-J-UA-DGA-UNA-P de 30 de octubre de 2023.

**Apéndice n.º16:** Copia autenticada del informe n.º 1355-2023-SP-UPM-OPP-UNA de 30 de octubre de 2023.

**Apéndice n.º17:** Copia autenticada del oficio n.º 0975-2023-J-U.RR.HH-UNA-PUNO. de 31 de octubre de 2023.

Contiene:

- Copia autenticada de las especificaciones técnicas de la azúcar rubia doméstica para una cantidad de 165 000 kilogramos.
- Copia autenticada de las especificaciones técnicas del arroz pilado extra para una cantidad de 165 000 kilogramos.
- Copia autenticada de las especificaciones técnicas de la leche evaporada para una cantidad de 79 200 unidades.
- Copia autenticada de las especificaciones técnicas del chocolate en pasta para una cantidad de 3 300 unidades.
- Copia autenticada de las especificaciones técnicas de la hojuela de avena para una cantidad de 16 500 kilogramos.
- Copia autenticada de las especificaciones técnicas del aceite vegetal para una cantidad de 16 500 litros.
- Copia autenticada de las especificaciones técnicas de los fideos cortos para una cantidad de 33 000 kilogramos.
- Copia autenticada de las especificaciones técnicas de la conserva de durazno en almíbar para una cantidad de 3 300 unidades.
- Copia autenticada de las especificaciones técnicas de las lentejas calidad 1 para una cantidad de 16 500 kilogramos.
- Copia autenticada de las especificaciones técnicas del pavo entero congelado para una cantidad de 3 300 unidades.
- Copia simple de las especificaciones técnicas del bidón de plástico para una cantidad de 3 300 unidades.
- Copia autenticada de las especificaciones técnicas del jugo de frutas para una cantidad de 3 300 unidades.
- Copia autenticada de las especificaciones técnicas del yogurt para una cantidad de 3 300 unidades.
- Copia simple de las especificaciones técnicas del filete de atún en aceite vegetal para una cantidad de 6 600 unidades.
- Copia autenticada de las especificaciones técnicas de la mermelada para una cantidad de 3 300 unidades.
- Copia simple de las especificaciones técnicas del néctar de frutas para una cantidad de 3 300 unidades.
- Copia autenticada de las especificaciones técnicas de la galleta waffer para una cantidad de 3 300 unidades.



**Pedidos de compra de Azúcar rubia doméstica:**

- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002801 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002802 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002804 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002805 de 2 de noviembre de 2023.

**Pedidos de compra de Arroz extra:**

- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002810 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002808 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002806 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002803 de 2 de noviembre de 2023.

**Pedidos de compra de Leche evaporada entera x 400g aprox:**

- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002807 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002809 de 2 de noviembre de 2023
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002811 de 2 de noviembre de 2023
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002895 de 2 de noviembre de 2023

**Pedidos de compra de Chocolate en pasta x 300 g:**

- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002812 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002813 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002814 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002816 de 2 de noviembre de 2023.

**Pedidos de compra de Hojuelas de avena:**

- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002817 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002819 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002820 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002822 de 2 de noviembre de 2023.

**Pedidos de compra de Aceite vegetal comestible:**

- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002823 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002824 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002826 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002827 de 2 de noviembre de 2023.

**Pedidos de compra de Fideo surtido para sopa x 10kg:**

- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002829 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002828 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002831 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002832 de 2 de noviembre de 2023.

**Pedidos de compra de Conserva de durazno en almíbar x 820 g:**

- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002835 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002837 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002840 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002842 de 2 de noviembre de 2023.

**Pedidos de compra de Lenteja calidad 1 - extra:**

- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002841 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002843 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002844 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002839 de 2 de noviembre de 2023.

Pedidos de compra de Pavo entero congelado x 7 kg aprox:

- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002861 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002865 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002863 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002868 de 2 de noviembre de 2023.

Pedidos de compra de Bidón de plástico x 80L:

- Copia simple del Pedido de compra n° 002864 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia simple del Pedido de compra n° 002866 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia simple del Pedido de compra n° 002867 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia simple del Pedido de compra n° 002869 de 2 de noviembre de 2023.

Pedidos de compra de Jugo de frutas x 1L:

- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002870 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002871 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002874 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002873 de 2 de noviembre de 2023.

Pedidos de compra de Yogurt x 1L:

- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002872 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002875 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002879 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002882 de 2 de noviembre de 2023.

Pedidos de compra de Atún en filete en aceite vegetal x 170 g:

- Copia simple del Pedido de compra n° 002876 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia simple del Pedido de compra n° 002877 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia simple del Pedido de compra n° 002878 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia simple del Pedido de compra n° 002880 de 2 de noviembre de 2023.

Pedidos de compra de Mermelada x 1kg:

- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002881 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002883 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002884 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002885 de 2 de noviembre de 2023.

Pedidos de compra de Néctar de frutas x 3L:

- Copia simple del Pedido de compra n° 002886 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia simple del Pedido de compra n° 002888 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia simple del Pedido de compra n° 002891 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia simple del Pedido de compra n° 002893 de 2 de noviembre de 2023.

Pedidos de compra de Galleta waffer x 124 g:

- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002889 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002890 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002887 de 2 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del Pedido de compra n° 002892 de 2 de noviembre de 2023.

**Apéndice n.º18:** Copia autenticada de la carta n.º 002-2025-GRQZ de 4 de setiembre de 2025.

**Apéndice n.º19:** Copia autenticada del oficio n.º 006-2025-D-CET-FCD-UNA-P de 9 de setiembre de 2025.

**Apéndice n.º20:** Copia autenticada del oficio n.º 993-2025-J-UA-DGA-UNA-P de 29 de agosto de 2025.

**Apéndice n.º21:** Copia autenticada del oficio n.º 109-2025-D-CEC-FCA-UNA-P de 8 de setiembre de 2025.

- Apéndice n.º22 Copia autenticada del oficio n.º 066-2025-D-CEI.VRI-UNA-PUNO de 10 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º23 Copia autenticada del oficio n.º 0201-2025-E-CE.CH.FMVZ-UNA-PUNO de 5 de setiembre de 2025.
- Apéndice n.º24: Copias autenticadas de los comprobantes y notas de pago:
- Comprobante de pago n.º 0259-09, registro SIAF 000011643 de 9 de enero de 2024; concepto: Pago por adquisición de azúcar rubia doméstica.
  - Comprobante de pago n.º 0260-09, registro SIAF 000011643 de 9 de enero de 2024; concepto: Detracción del IGV 10% por pago de azúcar rubia doméstica.
  - Comprobante de pago n.º 0261-09, registro SIAF 000011643 de 9 de enero de 2024; concepto: Pago por adquisición de azúcar rubia doméstica.
  - Comprobante de pago n.º 0440-09, registro SIAF 000012746 de 26 de enero de 2024; concepto: Pago por compra de arroz extra pilado.
  - Comprobante de pago n.º 0441-09, registro SIAF 000012746 de 26 de enero de 2024; concepto: Pago por compra de arroz extra pilado.
  - Nota de pago n.º 2053.24.81.2405517, Expediente SIAF 0000002053-0004 de 5 de agosto de 2024; descripción: Pago por adquisición de leche evaporada.
  - Nota de pago n.º 2053.24.81.2405518, Expediente SIAF 0000002053-0005 de 2 de agosto de 2024; descripción: Retención electrónico del IGV 3% por pago por adquisición de leche evaporada.
  - Comprobante de pago n.º 7849-09, registro SIAF 000011119 de 21 de diciembre de 2023; concepto: Pago por adquisición de chocolate en pasta x 300GR.
  - Comprobante de pago n.º 7850-09, registro SIAF 000011119 de 21 de diciembre de 2023; concepto: Retención electrónico del IGV 3% por pago de adquisición de chocolate en pasta x 300GR.
  - Comprobante de pago n.º 0448-09, registro SIAF 000011528 de 26 de enero de 2024; concepto: Pago por compra de hojuelas de avena.
  - Comprobante de pago n.º 0449-09, registro SIAF 000011528 de 26 de enero de 2024; concepto: Retención electrónico del IGV 3% por pago de compra de hojuelas de avena.
  - Comprobante de pago n.º 0450-09, registro SIAF 000012711 de 26 de enero de 2024; concepto: Pago por compra de aceite vegetal.
  - Comprobante de pago n.º 0451-09, registro SIAF 000012711 de 26 de enero de 2024; concepto: Retención electrónico del IGV 3% por pago de compra de aceite vegetal.
  - Comprobante de pago n.º 0463-09, registro SIAF 000011649 de 29 de enero de 2024; concepto: Pago por compra de fideo surtido para sopa x 10 Kg.
  - Comprobante de pago n.º 0464-09, registro SIAF 000011649 de 29 de enero de 2024; concepto: Retención electrónico del IGV 3% por pago de compra de fideo surtido para sopa x 10 KG.
  - Comprobante de pago n.º 0465-09, registro SIAF 000011121 de 29 de enero de 2024; concepto: Pago por compra de conserva de durazno en almíbar x 820 g.
  - Comprobante de pago n.º 0466-09, registro SIAF 000011121 de 29 de enero de 2024; concepto: Retención electrónico del IGV 3% por pago de compra de conserva de durazno en almíbar x 820 g.
  - Comprobante de pago n.º 0492-09, registro SIAF 000013443 de 30 de enero de 2024; concepto: Pago por compra de lenteja calidad primera extra.
  - Comprobante de pago n.º 0493-09, registro SIAF 000013443 de 30 de enero de 2024; concepto: Detracción del IGV 1.5% por pago de compra de lenteja calidad primera extra.



- Nota de pago n.º 3305.24.81.2405237, Expediente SIAF 0000003305-0003 de 30 de julio de 2024; descripción: Pago por adquisición de pavo entero congelado.
- Nota de pago n.º 3305.24.81.2405238, Expediente SIAF 0000003305-0004 de 30 de julio de 2024; descripción: Retención electrónico del IGV 3% por pago de adquisición de pago entero congelado.
- Comprobante de pago n.º 0499-09, registro SIAF 000011473 de 31 de enero de 2024; concepto: Pago por compra de bidón de plástico x 80 litros.
- Comprobante de pago n.º 0500-09, registro SIAF 000011473 de 31 de enero de 2024; concepto: Retención electrónico del IGV 3% por pago de compra de bidón de plástico x 80 litros.
- Comprobante de pago n.º 0501-09, registro SIAF 000011470 de 31 de enero de 2024; concepto: Pago por compra de bidón de plástico x 80 litros.
- Comprobante de pago n.º 0502-09, registro SIAF 000011470 de 31 de enero de 2024; concepto: Retención electrónico del IGV 3% por pago de compra de bidón de plástico x 80 litros.
- Comprobante de pago n.º 0503-09, registro SIAF 000011472 de 31 de enero de 2024; concepto: Pago por compra de bidón de plástico x 80 litros.
- Comprobante de pago n.º 0504-09, registro SIAF 000011472 de 31 de enero de 2024; concepto: Retención electrónico del IGV 3% por pago de compra de bidón de plástico x 80 litros.
- Comprobante de pago n.º 0505-09, registro SIAF 000011471 de 31 de enero de 2024; concepto: Pago por compra de bidón de plástico x 80 litros.
- Comprobante de pago n.º 0506-09, registro SIAF 000011471 de 31 de enero de 2024; concepto: Retención electrónico del IGV 3% por pago de compra de bidón de plástico x 80 litros.
- Comprobante de pago n.º 0446-09, registro SIAF 000011562 de 26 de enero de 2024; concepto: Pago por compra de bidón de plástico x 80 litros.
- Comprobante de pago n.º 0447-09, registro SIAF 000011562 de 26 de enero de 2024; concepto: Retención electrónico del IGV 3% por pago de compra de bidón de plástico x 80 litros.
- Comprobante de pago n.º 0444-09, registro SIAF 000011526 de 26 de enero de 2024; concepto: Pago por compra de jugo de frutas x 1L.
- Comprobante de pago n.º 0445-09, registro SIAF 000011526 de 26 de enero de 2024; concepto: Retención electrónico del IGV 3% por pago de compra de jugo de frutas x 1L.
- Comprobante de pago n.º 0250-09, registro SIAF 000011120 de 9 de enero de 2024; concepto: Pago por adquisición de yogurt x 1L.
- Comprobante de pago n.º 0251-09, registro SIAF 000011120 de 9 de enero de 2024; concepto: Retención electrónico del IGV 3% por pago de adquisición de yogurt x 1L.
- Comprobante de pago n.º 0488-09, registro SIAF 000011524 de 30 de enero de 2024; concepto: Pago por compra de atún en filete en aceite vegetal x 170g férnico.
- Comprobante de pago n.º 0489-09, registro SIAF 000011524 de 30 de enero de 2024; concepto: Retención electrónico del IGV 3% por pago de compra de atún en filete en aceite vegetal x 170g.
- Comprobante de pago n.º 0442-09, registro SIAF 000011525 de 26 de enero de 2024; concepto: Pago por compra de mermelada x 1 kg.
- Comprobante de pago n.º 0443-09, registro SIAF 000011525 de 26 de enero de 2024; concepto: Retención electrónico del IGV 3% por pago de compra de mermelada x 1 kg.



- Comprobante de pago n.º 0494-09, registro SIAF 000011117 de 30 de enero de 2024; concepto: Pago por compra de néctar de frutas x 3 litros.
- Comprobante de pago n.º 0495-09, registro SIAF 000011117 de 30 de enero de 2024; concepto: Retención electrónico del IGV 3% por pago de compra de néctar de frutas x 3 litros.
- Comprobante de pago n.º 0490-09, registro SIAF 000011527 de 30 de enero de 2024; concepto: Pago por compra de galleta waffer x 124 g.
- Comprobante de pago n.º 0491-09, registro SIAF 000011527 de 30 de enero de 2024; concepto: Retención electrónico del IGV 3% por pago de compra de galleta waffer x 124 g.

**Apéndice n.º25:** Copia autenticada del acta n.º 007-2025-CG/GRPU-AC-UNAP de 29 de setiembre de 2025.

Contiene:

- Copia simple del oficio n.º 260-2024-J.U.RR.HH-UNA-PUNO. de 11 de marzo de 2024.
- Copia simple de las nóminas de personal (racionamiento).

**Apéndice n.º26:** Copia autenticada del escrito n.º 01 de 12 de setiembre de 2025.

**Apéndice n.º27:** Copia autenticada del oficio n.º 1206-2025-J.U.RR.HH-UNA.-PUNO. de 6 de octubre de 2025.

Contiene:

- Copia autenticada del informe n.º 361-2025-SGP/U.RR.HH.-UNAP de 25 de setiembre de 2025.
- Otros documentos en copias simples.

**Apéndice n.º28:** Copias autenticadas de los avisos de notificación:

- Aviso de notificación de 11 de noviembre de 2025 de Ariel Rogelio Velazco Cárdenas.
- Aviso de notificación de 7 de noviembre de 2025 de Ricardo Willan Álvarez Gonzales.
- Aviso de notificación de 10 de noviembre de 2025 de Mario Serafín Cuentas Alvarado.

Copias autenticadas de las Cédulas de Notificación y Constancias de recepción:

- Cédula de Notificación n.º 001-2025-CG/GRPU-AC-UNAP de 6 de noviembre de 2025, para Mario Serafín Cuentas Alvarado.
- Constancia de recepción de 13 de noviembre de 2025, para Mario Serafín Cuentas Alvarado.
- Cédula de Notificación n.º 002-2025-CG/GRPU-AC-UNAP de 6 de noviembre de 2025, para Ariel Rogelio Velazco Cárdenas.
- Constancia de recepción de 13 de noviembre de 2025, para Ariel Rogelio Velazco Cárdenas.
- Cédula de Notificación n.º 003-2025-CG/GRPU-AC-UNAP de 6 de noviembre de 2025, para Germán Roberto Quispe Zapana.
- Constancia de recepción de 7 de noviembre de 2025, para Germán Roberto Quispe Zapana.
- Cédula de Notificación n.º 004-2025-CG/GRPU-AC-UNAP de 6 de noviembre de 2025, para José Joaquín Huanca Cutimbo.
- Constancia de recepción de 10 de noviembre de 2025, para José Joaquín Huanca Cutimbo.
- Cédula de Notificación n.º 005-2025-CG/GRPU-AC-UNAP de 6 de noviembre de 2025, para Guillermo Flores López.
- Constancia de recepción de 7 de noviembre de 2025, para Guillermo Flores López.



- Cédula de Notificación n.º 006-2025-CG/GRPU-AC-UNAP de 6 de noviembre de 2025, para Alexander Roy Apaza Mendoza.
- Constancia de recepción de 7 de noviembre de 2025, para Alexander Roy Apaza Mendoza.
- Cédula de Notificación n.º 007-2025-CG/GRPU-AC-UNAP de 19 de noviembre de 2025, para Ricardo Willan Álvarez Gonzales.
- Constancia de recepción de 19 de noviembre de 2025, para Ricardo Willan Álvarez Gonzales.
- Cédula de Notificación n.º 008-2025-CG/GRPU-AC-UNAP de 6 de noviembre de 2025, para Eusebia Corina Coila Ruelas.
- Constancia de recepción de 7 de noviembre de 2025, para Eusebia Corina Coila Ruelas.
- Cédula de Notificación n.º 009-2025-CG/GRPU-AC-UNAP de 6 de noviembre de 2025, para Hernán Javier Cruz Cruz.
- Constancia de recepción de 10 de noviembre de 2025, para Hernán Javier Cruz Cruz.
- Cédula de Notificación n.º 010-2025-CG/GRPU-AC-UNAP de 6 de noviembre de 2025, para Jaime Apomayta Choque.
- Constancia de recepción de 7 de noviembre de 2025, para Jaime Apomayta Choque.
- Cédula de Notificación n.º 011-2025-CG/GRPU-AC-UNAP de 6 de noviembre de 2025, para Óscar Leónidas Lagoz Calsin.
- Constancia de recepción de 7 de noviembre de 2025, para Óscar Leónidas Lagoz Calsin.

Copias autenticadas de solicitudes de ampliaciones de plazo para la presentación de comentarios o aclaraciones:

- Escrito n.º 01 de 24 de noviembre de 2025 de Ricardo Willan Álvarez Gonzales.
- Escrito S/N de 12 de noviembre de 2025 de Alexander Roy Apaza Mendoza.
- Escrito 01-2025 de 10 de noviembre de 2025 de Oscar Leónidas Lagoz Calsin.
- Oficio n.º 1746-2025-D-DGA-UNA-PUNO de 13 de noviembre de 2025 de José Joaquín Huanca Cutimbo.
- Carta n.º 366-2025-J-UA-DGA-UNA-P de 11 de noviembre de 2025 de Jaime Apomayta Choque.
- Escrito S/N de 14 de noviembre de 2025 de Mario Serafín Cuentas Alvarado.

Copias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación:

- Escrito S/N de 20 de noviembre de 2025 de Mario Serafín Cuentas Alvarado.
- Oficio n.º 703-2025-VRI-UNA-PUNO de 19 de noviembre de 2025 de Ariel Rogelio Velazco Cárdenas.
- Carta n.º 004-2025-GRQZ de 14 de noviembre de 2025 de Germán Roberto Quispe Zapana.
- Escrito n.º 01 de 18 de noviembre de 2025 de José Joaquín Huanca Cutimbo.
- Escrito S/N de 14 de noviembre de 2025 de Guillermo Flores López.
- Carta n.º 003-2025-ARAM-SC/U NA-PUNO de 17 de noviembre de 2025 de Alexander Roy Apaza Mendoza.
- Escrito n.º 02 de 27 de noviembre de 2025 de Ricardo Willan Álvarez Gonzales.
- Escrito S/N de 14 de noviembre de 2025 de Eusebia Corina Coila Ruelas.
- Documento S/N de 17 de noviembre de 2025 de Hernán Javier Cruz Cruz.

- Carta n.º 001-2025-JACH de 17 de noviembre de 2025 de Jaime Apomayta Choque.
- Escrito 02-2025 de 17 de noviembre de 2025 de Óscar Leónidas Lagoz Calsin.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

**Apéndice n.º29:**

Documento de elección del cargo de Mario Serafín Cuentas Alvarado.

- Copia autenticada de la Resolución de asamblea universitaria n.º 009-2021-AU-UNA de 23 de agosto de 2021 mediante el cual se toma conocimiento y reconoce oficialmente la elección de Mario Serafín Cuentas Alvarado en el cargo de Vicerrector Académico.

Documento de elección del cargo de Ariel Rogelio Velazco Cárdenas.

- Copia autenticada de la Resolución de asamblea universitaria n.º 009-2021-AU-UNA de 23 de agosto de 2021 mediante el cual se toma conocimiento y reconoce oficialmente la elección de Ariel Rogelio Velazco Cárdenas en el cargo de Vicerrector de Investigación.

Documento de designación y conclusión del cargo de Germán Roberto Quispe Zapana.

- Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 1977-2021-R-UNA de 15 de octubre de 2021, mediante el cual designa a Germán Roberto Quispe Zapana en el cargo de Director General de Administración.
- Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 1994-2022-R-UNA de 12 de setiembre de 2022, mediante el cual dio por concluida la designación de Germán Roberto Quispe Zapana en el cargo de Director General de Administración.

Documento de designación y conclusión del cargo de José Joaquín Huanca Cutimbo.

- Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 1758-2021-R-UNA de 15 de setiembre de 2021, mediante el cual designa a José Joaquín Huanca Cutimbo en el cargo de Jefe de la Oficina General de Planificación y Desarrollo.
- Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 2524-2023-R-UNA de 2 de octubre de 2023, mediante el cual ratifica la designación de José Joaquín Huanca Cutimbo en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 0868-2024-R-UNA de 10 de abril de 2024, mediante el cual designa a José Joaquín Huanca Cutimbo en el cargo de Director General de Administración.

Documento de encargatura y conclusión del cargo de Guillermo Flores López.

- Copia simple del memorando n.º 0182-2022-D-DGA-UNA de 16 de mayo de 2022, mediante el cual encarga a Guillermo Flores López la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos.
- Copia simple del memorando n.º 0303-2022-D-DGA-UNA de 14 de julio de 2022, mediante el cual encarga a Guillermo Flores López la jefatura de la Sub Unidad de Mantenimiento.

Documento de designación y conclusión del cargo de Guillermo Flores López.

- Copia simple del memorando n.º 0182-2022-D-DGA-UNA de 16 de mayo de 2022, mediante el cual encarga a Guillermo Flores López la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos.

- Copia simple del memorando n.º 0303-2022-D-DGA-UNA de 14 de julio de 2022, mediante el cual encarga a Guillermo Flores López la jefatura de la Sub Unidad de Mantenimiento.

Documento de designación del cargo de Alexander Roy Apaza Mendoza.

- Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 2113-2021-R-UNA de 3 de noviembre de 2021, mediante el cual designa a Alexander Roy Apaza Mendoza en el cargo de jefe de la Unidad de Remuneraciones.

Documento de designación y conclusión del cargo de Ricardo Willan Álvarez Gonzales.

- Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 0058-2023-R-UNA de 13 de enero de 2023, mediante el cual designa a Ricardo Willan Álvarez Gonzales en el cargo de Director General de Administración.
- Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 0155-2024-R-UNA de 17 de enero de 2024, mediante el cual dio por concluida la designación a Ricardo Willan Álvarez Gonzales en el cargo de Director General de Administración.

Documento de designación y conclusión del cargo de Eusebia Corina Coila Ruelas.

- Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 1993-2022-R-UNA de 12 de setiembre de 2022, mediante el cual designa a Eusebia Corina Coila Ruelas en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.
- Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 1050-2024-R-UNA de 23 de abril de 2024, mediante el cual dio por concluida la designación a Eusebia Corina Coila Ruelas en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

Documento de designación del cargo de Hernán Javier Cruz Cruz.

- Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 0059-2022-R-UNA de 11 de enero de 2022, mediante el cual, designa a Hernán Javier Cruz Cruz en el cargo de Jefe de la Unidad de Presupuesto.

Documento de designación del cargo de Jaime Apomayta Choque.

- Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 1478-2023-R-UNA de 19 de junio de 2023, mediante el cual designa a Jaime Apomayta Choque en el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimientos.

Documento de designación del cargo de Oscar Leónidas Lagoz Calsin.

- Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 0075-2023-R-UNA de 16 de enero de 2023, mediante el cual designa a Oscar Leónidas Lagoz Calsin en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Documento de gestión:

- Impresión del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional del Altiplano, aprobado mediante Resolución Rectoral n.º 2070-2021-R-UNA de 27 de octubre de 2021 (parte pertinente).

**Apéndice n.º30:**



Puno, 5 de diciembre de 2025



Alfredo Omar Alegre Choque  
Supervisor



Yosi Miguel Velásquez Alanoca  
Jefe de Comisión Auditora



César Augusto Béjar Quisana  
Integrante (Abogado) de la  
Comisión Auditora

El Gerente de la Gerencia Regional de Control de Puno que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puno, 5 de diciembre de 2025



Alberto Héctor García Aguirre  
Gerente  
Gerencia Regional de Control de Puno  
Contraloría General de la República

## Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 25594-2025-CG/GRPU-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

Nº	Sumilla del Hecho Observado	Documentos Nacionales de Identidad Nº	Nombre y Apellidos	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual [dd/mm/aaaa]	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora	Entidad de la Contraloría	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]								
1	Mario Serafín Cuentas Alvarado	[REDACTED]	Vicerrector Académico e Integrante de la Comisión Negociadora	01/09/2021	Continúa		Ley n.º 30057 – Ley del Servicio Civil	[REDACTED]	[REDACTED]	X				
2	Aprobación y adquisición de productos alimenticios para la canasta navideña bajo la denominación "racionamiento" sin constituir una condición de trabajo otorgada a personal administrativo y docente, así como a locadores de servicio, personal cesante y ocasional por otros, perjuicio por S/ 3 467 695,37.	Ariel Rogelio Velazco Cárdenas	Vicerrector de Investigación e Integrante de la Comisión Negociadora	01/09/2021	Continúa		Ley n.º 30057 – Ley del Servicio Civil	[REDACTED]	[REDACTED]	X				
3		German Roberto Quispe Zapana	Director General de Administración e Integrante de la Comisión Negociadora	01/09/2021	16/08/2022		Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X				
4		José Joaquín Huanca Culimbo	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Integrante de la Comisión Negociadora	09/09/2021	04/04/2024		Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X				
5		Guillermo Flores López	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos e Integrante de la Comisión Negociadora	16/05/2022	15/07/2022		Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X				
		Alexander Roy Apaza Mendoza	Jefe de la Unidad de Remuneraciones e Integrante de la Comisión Negociadora	06/10/2021	Continúa		Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X				



Nº	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]	Administrativa Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7	Ricardo Willian Alvarez Gonzales	Director General de Administración	09/01/2023	31/12/2023	Decreto Legislativo n.º 1057 - CAS					X	X	X	X
8	Eusebia Corina Colia Ruelas	Jefa de la Unidad de Recursos Humanos	14/07/2022	15/04/2024	Decreto Legislativo n.º 276					X	X	X	X
9	Hernán Javier Cruz Cruz	Jefe de la Unidad de Presupuesto	03/01/2022	Continúa	Decreto Legislativo n.º 1057					X	X	X	X
10	Jaime Apomayta Choque	Jefe de la Unidad de Abastecimientos	02/06/2023	Continúa	Decreto Legislativo n.º 1057 - CAS					X	X	X	X
11	Oscar Leonidas Lagoz Casin	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	01/01/2023	Continúa	Decreto Legislativo n.º 1057					X	X	X	X



000083

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Puno, 12 de Diciembre de 2025  
**OFICIO N° 000907-2025-CG/GRPU**

Señor:  
**Paulino Machaca Ari**  
 Rector  
**Universidad Nacional del Altiplano - Puno**  
 Avenida El Sol 329 - Edificio Educación Continua  
Puno/Puno/Puno

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO			
SUB UNID. TRAMITE DOCUMENTARIO			
<b>INGRESADO</b>			
17 DIC 2025			
Reg.	Folio	Hora	Firma
11728	1460	12:59	

**Asunto** : Remite Informe de Auditoria de Cumplimiento n.º 25594-2025-CG/GRPU-AC.

**Referencia** :

- a) Oficio n.º 000484-2025-CG/GRPU de 20 de junio de 2025.
- b) Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
- c) Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Puno de la Contraloría General de la República, acreditó la Comisión Auditora para la Auditoria de Cumplimiento al Otorgamiento de Racionamiento 2023 en la Universidad Nacional del Altiplano a cargo de su representada.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 25594-2025-CG/GRPU-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Alberto Hector Garcia Aguirre**  
 Gerente Regional de Control II  
 Gerencia Regional de Control de Puno  
 Contraloría General de la República

(AGA/yva)  
 Nro. Emisión: 08771 (L455 - 2025) Elab:(U19716 - L455)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificado.contraloria.gob.pe/verificado/doc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **HXQSBUI**

